

INFORME FINAL

MINISTERIO DE HACIENDA

EXAMEN ESPECIAL A LA DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO PÚBLICO

1. ANTECEDENTES

La Resolución CGR N° 520 del 24 de noviembre de 2005 *"Por la cual se aprueba la metodología para la elaboración del Informe y Dictamen de la Contraloría General de la República"* establece la necesidad de evaluar la confiabilidad del registro y contabilización de las operaciones de cada ejercicio de la Tesorería General en términos de oportunidad y relevancia, determinar si la información del Estado de Tesorería es consistente respecto a la presentada por las entidades públicas a la Dirección General de Contabilidad Pública, evaluación esta que será incluida por la Contraloría General de la República en la elaboración del Informe y Dictamen sobre el Informe Financiero del ejercicio fiscal 2014, elaborado por el Ministerio de Hacienda en cumplimiento del artículo 282 de la Constitución Nacional y del artículo 69 de la Ley N° 1535/99 *"De Administración Financiera del Estado"*.

Para el mejor cumplimiento de los fines enunciados en el párrafo anterior, en la Resolución CGR N° 024 del 02 de febrero de 2015 la Contraloría General de la República dispuso la realización de un Examen Especial a la Dirección General del Tesoro Público (DGTP), dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda, correspondiente al ejercicio fiscal 2014.

Por Nota CGR N° 3838 del 21 de julio de 2015, fue remitida a la Institución auditada la Comunicación de Observaciones resultantes del Examen Especial a la Dirección General del Tesoro Público, correspondiente al ejercicio fiscal 2014, para que, en un plazo perentorio e improrrogable de 10 días, presente el descargo correspondiente.

El Ministerio de Hacienda, en la Nota M.H. N° 832 del 05 de agosto del 2015, ingresada como Expediente CGR N° 19009 del 05 de agosto de 2015, remitió el descargo en el que expuso detalladamente sobre las observaciones formuladas como resultante del Examen Especial.

Del análisis de ese descargo, surgieron las conclusiones y recomendaciones insertas en el presente informe.

2. ALCANCE DEL EXAMEN

El examen comprendió el análisis y verificación de los procedimientos aplicados para el registro y control de ingresos y gastos, la programación y administración de caja, el análisis financiero del flujo de fondos, las transferencias de recursos, la implementación de la Cuenta Única del Tesoro, así como el establecimiento de mecanismos de supervisión y de asistencia técnicas, el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes de la Dirección General del Tesoro Público correspondientes al ejercicio fiscal 2014, la evaluación y comprobación del Control Interno y, la implementación del Plan de Mejoramiento presentado por el Ministerio de Hacienda respecto a las recomendaciones formuladas en el Informe Final resultante de los exámenes especiales practicados sobre los ejercicios fiscales 2012 y 2013.

El examen de los auditores de la CGR fue practicado de conformidad a las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI) que son emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI), compatibles con las establecidas en las Normas Internacionales de Auditoría (NIA), el Manual de Auditoría Gubernamental del Paraguay y el Manual de Auditoría "TESAREKO", que contiene disposiciones para las actividades en materia de control gubernamental, fundamento principal de referencia para las actividades de fiscalización y control de la CGR. Estas normas requieren que se cumpla con requisitos éticos, se planifique y se realice la Auditoría para obtener certeza razonable que la información y documentación auditada no contengan exposiciones erróneas.

Igualmente, que las operaciones a las cuales ellas corresponden hayan sido ejecutadas de conformidad a las disposiciones legales vigentes y demás normas aplicables.

El resultado del presente Informe surge del análisis de los documentos proveídos a los Auditores para su estudio y que son de exclusiva responsabilidad de los funcionarios de la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Hacienda intervinientes en la ejecución y formalización de las operaciones examinadas.

3. OBJETIVO DEL EXAMEN

El objetivo es opinar sobre la razonabilidad del proceso de integración y consolidación de la información financiera y presupuestal de los Organismos y Entidades del Estado, examinar en la Dirección General del Tesoro Público los procedimientos aplicados para el registro y el control de ingresos y gastos, la programación y administración de Caja, el análisis financiero del flujo de fondos, las transferencias de recursos, la emisión de valores fiscales e inversiones financieras y el establecimiento de mecanismos de supervisión y de asistencia técnica y, además, el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, la evaluación del control interno y el seguimiento de las recomendaciones formuladas en los Exámenes Especiales anteriores, dispuestos en las Resoluciones CGR N°s. 97/13 y 29/14 sobre los ejercicios fiscales 2012 y 2013, respectivamente y, verificar la aplicación de las normativas legales vigentes que rigen para la Dirección General del Tesoro Público.

4. LIMITACIONES DEL TRABAJO

Las limitaciones al alcance de este trabajo son las que surgieron de los atrasos e imperfecciones en la información suministrada por la entidad auditada y, en consecuencia, el trabajo de esta Auditoría no incluye una revisión integral de todas las operaciones y, por tanto, el presente informe no puede considerarse como una exposición de todas las eventuales deficiencias existentes o de todas las medidas que podrían adoptarse para corregirlas.

5. AUTORIDADES DE LA INSTITUCIÓN

A continuación se detalla la nómina de autoridades de la Dirección General del Tesoro Público, en funciones durante el ejercicio fiscal 2014.

Nombre y apellido	Dependencia	Cargo	Prestó servicio en el cargo	
			Desde	Hasta
Germán Rojas Irigoyen	Ministerio de Hacienda	Ministro de Hacienda	15/08/13	05/01/15
Santiago Peña Palacios	Ministerio de Hacienda	Ministro de Hacienda	05/01/15	*
Ramón Isidoro Ramírez	Subsecretaría de Estado de Administración Financiera	Viceministro	16/08/13	*
Elvidio Feliciano Gómez Ayala	Dirección General del Tesoro	Director General	02/11/12	08/01/14
Oscar Llamosas	Dirección General del Tesoro	Director General	14/01/14	*
Claudio Omar Vázquez	Coordinación de Recursos	Coordinador de Recursos	14/01/14	*
Jorge Delgado	Coordinación de Egresos	Coordinador de Egresos	14/01/14	*
Hugo Renán Ayala Amarilla	Departamento de Red Bancaria	Jefe de Departamento	27/10/08	*
Roque Arsenio González Sosa	Departamento de Contabilidad	Jefe de Departamento	27/12/11	*
César Rubén Chena Centurión	Departamento de Valores Fiscales	Jefe de Departamento	03/12/03	*
Sara Leila Lichi de Morínigo	Departamento de Operaciones	Jefa de Departamento	27/10/08	30/10/14
Adán García Pascottini	Departamento de Operaciones	Jefe de Departamento	30/10/14	
Adán García Pascottini	Unidad de Control Operativo	Jefe de Departamento	22/01/13	30/10/14
Sara L. Lichi de Morínigo	Unidad de Control Operativo	Jefa de Departamento	30/10/14	*
Blas Florentín	Departamento de Verificación e Información	Jefe de Departamento	09/03/11	14/01/14
Patricio Almirón	Departamento de Verificación e Información	Jefe de Departamento	14/01/14	
Oscar Alcides Orué Ortiz	Recursos Financieros	Jefe de Departamento	12/06/14	*
Andrea Picaso	Departamento de Análisis y Programación Financiero	Jefa de Departamento	07/07/14	*
César Chena	Departamento de Valores Fiscales	Jefe de Departamento	03/12/03	*

Fuente: (*) A la Nota SSEAF N° 29 del 11 de febrero de 2015, se adjuntó la Nómina del Personal superior de la Dirección General del Tesoro Público (DGTP) por lo que, hasta esa fecha, esta Auditoría considera la vigencia en el cargo de los funcionarios expuestos en el cuadro precedente.

6. DISPOSICIONES LEGALES

El presente Informe comprende la evaluación del Estado de Tesorería, la verificación y distribución de los ingresos y los saldos del Balance de la Dirección General del Tesoro Público, y fue realizado conforme a las siguientes disposiciones legales:

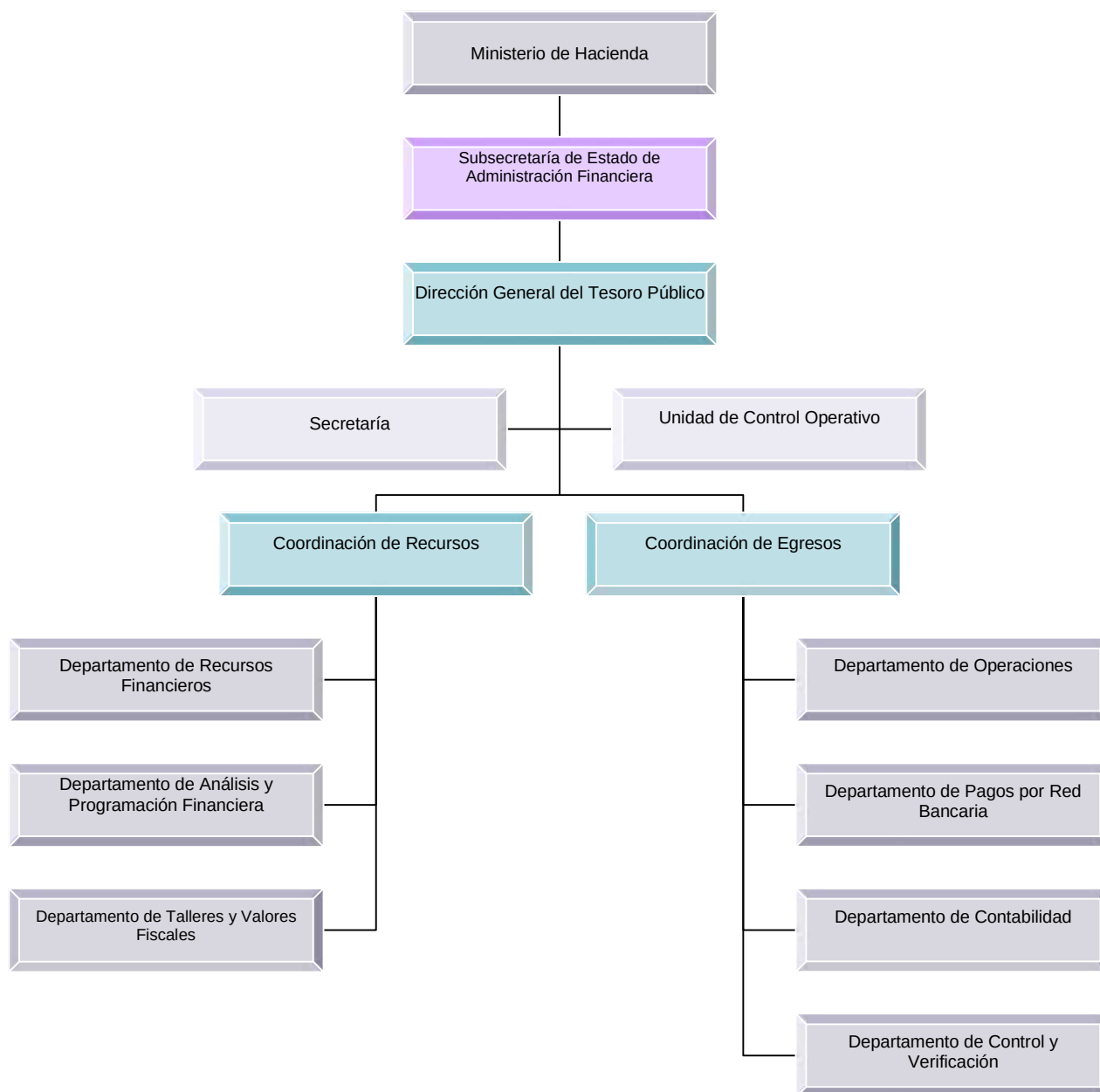
- 6.1 Constitución Nacional de la República del Paraguay.
- 6.2 Ley N° 276/94 "Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República".
- 6.3 Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado".
- 6.4 Ley N° 2515/04 "Que modifica el artículo 70 de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado".
- 6.5 Ley N° 1636/00 Que regula la aplicación del artículo 88 de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado".

- 6.6 Ley N° 5142/14 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2014".
- 6.7 Ley N° 3984/10 "Que establece la distribución y depósito de parte de los denominados Royalties y compensaciones en razón del territorio inundado a los gobiernos Departamentales y Municipales" y sus modificaciones".
- 6.8 Decreto N° 9966/12 "Por el cual se reglamenta la Ley N° 3984/10 "Que establece la distribución y depósito de parte de los denominados "royalties" y "compensaciones en razón del territorio inundado" a los gobiernos departamentales y municipales".
- 6.9 Decreto N° 8127/00 "Reglamentario de la Ley N° 1535/99".
- 6.10 Decreto N° 1100/14 "Por el cual se reglamenta la Ley N° 5142/14 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2014".
- 6.11 Disposiciones emitidas por la Dirección General del Tesoro.
- 6.12 Manual de Organización y Funciones de la Dirección General del Tesoro Público.
- 6.13 Manual de Auditoría Gubernamental.
- 6.14 ISSAI 100 – Principios Fundamentales de Auditoría del Sector Público.
- 6.15 ISSAI 400 – Principios Fundamentales de la Auditoría de Cumplimiento.
- 6.16 ISSAI 4000 – Directrices para la Auditoría de Cumplimiento.
- 6.17 ISSAI 4100 – Directrices para las auditorías de cumplimiento realizadas separadamente de la auditoría de estados financieros.
- 6.18 Otras leyes o normativas concordantes y aplicables.

7. DESARROLLO DEL EXAMEN

CAPÍTULO	I	INGRESOS
CAPÍTULO	II	TRANSFERENCIAS CONSOLIDABLES
CAPÍTULO	III	ENTIDADES BINACIONALES
CAPÍTULO	IV	INGRESOS POR REGALÍAS
CAPÍTULO	V	TRANSFERENCIAS DE LOS DENOMINADOS "ROYALTÍES" Y "COMPENSACIONES EN RAZÓN DEL TERRITORIO INUNDADO" A LOS GOBIERNOS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES.
CAPÍTULO	VI	TRANSFERENCIAS A ENTIDADES SIN FINES DE LUCRO
CAPÍTULO	VII	INGRESOS EN CONCEPTO DE CANON FISCAL
CAPÍTULO	VIII	TRANSFERENCIAS A PROVEEDORES
CAPÍTULO	IX	CUENTA ÚNICA DEL TESORO
CAPÍTULO	X	CONTROL INTERNO
CAPÍTULO	XI	SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES
CAPÍTULO	XII	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES
		ANEXO

8. ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO PÚBLICO



INTRODUCCIÓN

De acuerdo al artículo 76 de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", la Dirección General del Tesoro Público tiene a su cargo la administración de los recursos financieros del Tesoro Público y debe ejercerla por medio de directivas, sistemas y procedimientos para el registro y control de ingresos y gastos, la programación y administración de caja, el análisis financiero del flujo de fondos, la transferencia de recursos, la emisión de valores fiscales e inversiones financieras, así como el establecimiento de mecanismos de supervisión y de asistencia técnica.

El Tesoro Público incluye a la Tesorería General, administrada por el Ministerio de Hacienda, y a las Tesorerías Institucionales, administradas por cada uno de los demás Organismos y Entidades del Estado, conforme al artículo 31 de la Ley N° 1535/99.

El artículo 63 de la Ley N° 5142/14, establece: *"El Tesoro Público está constituido por todas las disponibilidades y activos financieros en dinero, créditos y otros títulos o valores de los Organismos y Entidades del Estado (OEE). La Tesorería General será administrada por la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Hacienda, de conformidad a la Ley N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", las leyes especiales que rigen en la materia y reglamentaciones, en las cuentas de recaudaciones habilitadas para el efecto. La correspondiente a las tesorerías institucionales será administrada por las respectivas entidades de acuerdo con sus leyes orgánicas, leyes especiales y reglamentaciones en bancos públicos o privados habilitados para el efecto. El Ministerio de Hacienda podrá solicitar a los Organismos y Entidades del Estado (OEE) y/o entidades bancarias la provisión de informes del saldo de las cuentas de ingresos y/o gastos"*.

La Dirección General del Tesoro Público administra los recursos, realiza el registro de los ingresos y de las transferencias correspondientes en el Sistema de Información y Administración Financiera (SIAF) a través de la "Entidad 01.01 – TESORERÍA GENERAL" que, junto a la "Entidad 01.02 – TESORERÍAS INSTITUCIONALES", que agrupa la consolidación de las demás Entidades del Estado, conforman la "Entidad 01.00 – TESORO PÚBLICO", que comprende el total del Sector Público paraguayo.

Se señala que la Entidad 01.01 – Tesorería General, cuenta solo con Presupuesto de Ingresos, y no así con Presupuesto de Gastos.

ESTADO DE INGRESOS Y EGRESOS DEL TESORO PÚBLICO AL 31/12/14

Ingresos ₡	Egresos ₡
28.357.115.857.847	31.157.702.134.675

Fuente: Estado de Resultados Entidad 01.01 Tesorería General.

BALANCE GENERAL CONSOLIDADO

Años 2013/2014
En millones de Guaraníes

Código	Denominación	2013		2014		%
		Activo	Pasivo	Activo	Pasivo	
2	ACTIVO	13.656.010		19.641.405		43,83
2.1.	CORRIENTE	5.121.804		9.766.395		90,68
2.1.1.	DISPONIBLE	3.353.597		5.162.222		53,93
2.1.2.	CUENTAS POR COBRAR			1.213		0
2.1.3.	CUENTAS A COBRAR	150.076		151.703		1,084
2.1.9.	OTROS ACTIVOS CORRIENTES	1.618.131		4.451.257		75,09
2.2.	NO CORRIENTE	1.949.235		2.947.503		51,21
2.2.2.	DOCUMENTOS A COBRAR	1.258.660		1.258.660		0
2.2.3.	PRÉSTAMOS	688.837		1.687.105		44,92
2.2.5.	DEPÓSITOS RESTRINGIDOS	1.336		1.336		0
2.2.7.	DEUDORES POR DETRIMENTO	402		402		0
2.3.	PERMANENTE	6.584.971		6.927.507		5,2
2.3.1.	INVERSIONES DE LARGO PLAZO	6.584.971		6.927.507		5,2
4	PASIVO		19.991.202		28.777.183	43,95
4.1.	CORRIENTE		2.761.684		6.415.383	32,3
4.1.2.	PRÉSTAMOS DE CORTO PLAZO		86.244		86.244	0
4.1.4.	OTRAS DEUDAS CORRIENTES		953.867		4.053.376	24,94
4.1.5.	RETENCIONES Y GARANTÍAS		165.481		243.661	47,24
4.1.7.	OBLIGACIONES PRESUPUESTARIAS		1.556.092		2.032.102	30,59
4.2.	NO CORRIENTE		7.488		7.488	0
4.2.4.	INGRESOS DIFERIDOS		7.488		7.488	0
4.3.	DEUDA PÚBLICA NO CORRIENTE		17.222.030		22.354.312	29,8
4.3.1.	DEUDA PÚBLICA INTERNA		6.397.172		7.020.993	9,75
4.3.2.	DEUDA PÚBLICA EXTERNA		10.824.858		15.333.319	41,65
8	PATRIMONIO		-3.488.627		-6.335.192	81,6
8.1.	CAPITAL		-3.488.627		-6.335.192	81,6
8.1.1.	CAPITAL SUSCRITO		-3.488.627		-6.335.192	81,6
	Sumas parciales	13.656.010	16.502.575	19.641.405	22.441.991	-
	Resultado		-2.846.565		-2.800.587	
	Suma total	13.656.009	13.656.009	19.641.405	19.641.405	

Fuente: Memorándum DC N° 4 de fecha 10/05/15 del Departamento de Contabilidad.

ESTADO DE RESULTADOS CONSOLIDADO
Años 2013/2014
En millones de Guaraníes

Código	Denominación	2013				2014				Var.
			%	₡	%		%		%	
		Gastos	Part.	Ingresos	Part.	Gastos	Part.	Ingresos	Part.	
3.	EGRESOS DE GESTIÓN	25.663.889				31.157.702				21,41
3.2.	GASTOS OPERACIONALES	8.562.851	33,4			9.593.780	30,79			12,04
3.2.1.	GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	7.479.983	87,4			8.726.853	90,96			16,67
3.2.3.	GASTOS FINANCIEROS	1.082.868	12,6			866.927	9,04			-19,94
3.3.	GASTOS EXTRAORDINARIOS	17.101.038	66,6			21.563.922	69,21			26,1
3.3.3.	REGULARIZACIÓN Y AJUSTES PRESUPUESTARIOS	17.101.038	100			21.563.923	100			26,1
5.	INGRESOS			22.817.324				28.357.116		24,28
5.1.	INGRESOS CORRIENTES			19.054.663	83,5	0		21.326.656	75,21	11,92
5.1.1.	INGRESOS TRIBUTARIOS			14.790.448	77,6			17.453.747	81,84	118,01
5.1.3.	INGRESOS NO TRIBUTARIOS, REGALÍAS Y TRANSFERENCIAS			4.260.029	22,4			3.872.178	18,16	-9,1
5.1.4.	VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA			4.186	0,0			731	0	-82,56
5.3.	INGRESOS NO OPERATIVOS			621.031	2,7	0		663.485	2,34	6,84
5.3.2.	OTROS INGRESOS NO OPERATIVOS			621.031	100			663.485	100	6,84
5.6.	ACTUALIZACIONES			3.141.630	13,8	0		6.366.975	22,45	19,7
5.6.1.	REGULARIZACIÓN Y AJUSTES PRESUPUESTARIOS			3.141.630	100			6.366.975	100	19,7
	Sumas parciales	25.663.889		2.817.324		31.157.702		28.357.115		
	Resultado			2.846.656				2.800.587		
	Suma Total	25.663.889		25.663.889		31.157.702		31.157.702		

Fuente: Memorándum DC N° 4 de fecha 10/05/15 del Departamento de Contabilidad.

CAPÍTULO I

INGRESOS

1. Ejecución presupuestaria de Ingresos

La ejecución presupuestaria de Ingresos correspondientes a la "Entidad 01.01 – "Tesorería General" del ejercicio fiscal 2014, se detalla a continuación:

CODIGO	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO VIGENTE ₡	INGRESOS RECAUDADOS ₡
100	INGRESOS CORRIENTES	24.907.948.641.998	21.083.169.893.207
110	Ingresos Tributarios	16.897.114.999.638	17.453.747.154.414
130	Ingresos no Tributarios	2.997.694.470.542	2.860.005.652.013
150	Transferencias Corrientes	810.303.071.512	680.569.497.171
160	Rentas de la Propiedad	25.000.000.000	55.872.102.331
180	Donaciones Corrientes	37.746.706.757	1.976.963.780
190	Otros Recursos Corrientes	4.140.089.393.549	30.998.523.498
200	INGRESOS DE CAPITAL	715.927.333.844	240.646.157.396
210	Venta de Activos	6.341.985.000	730.525.000
230	Donaciones de Capital	709.585.348.844	239.915.632.396
300	RECURSOS DE FINANCIAMIENTO	9.420.683.725.920	9.128.572.744.392
310	Endeudamiento Interno	1.165.064.515.249	1.077.543.000.000
320	Endeudamiento Externo	6.214.763.509.863	5.019.060.920.115
330	Recuperación de Préstamos	25.000.000.000	21.865.122.658
340	Saldo Inicial de Caja	2.015.855.700.808	3.010.103.701.619
Totales		35.044.559.701.762	30.452.388.794.995

Fuente: Memorándum DC N° 4 de fecha 10/05/15 del Departamento de Contabilidad.

Se expone a continuación las observaciones que surgieron como resultado de la verificación y análisis de los documentos y de las operaciones que respaldan la ejecución de ingresos de la Tesorería General:

1.1. Diferencia entre el importe expuesto en el Presupuesto inicial de la Tesorería General de acuerdo a la Ley N° 5142/14, y el establecido en la Ejecución Presupuestaria de Ingresos.

Código	Descripción	Presupuesto según Ley N° 5142/14 G (1)	Presupuesto Inicial según Ejecución Presupuestaria de Ingresos de la Entidad 1.01 Tesorería General G(2)	Diferencia G (1-2)
	TESORERÍA GENERAL	32.495.660.827.244	29.759.741.964.245	2.735.918.862.999
100	INGRESOS CORRIENTES	26.699.345.021.898	23.963.617.408.899	2.735.727.612.999
110	INGRESOS TRIBUTARIOS	16.880.704.999.638	16.880.704.999.638	0
111	IMPUESTOS A LOS INGRESOS	3.300.706.760.139	3.300.706.760.139	0
	1 Impuesto s/ la Renta de Activ. Comerc. Indust. o de Servicios	3.179.539.552.000	3.179.539.552.000	0
	2 Renta de Actividades Agropecuarias	92.707.961.139	92.707.961.139	0
	3 Tributo Único	354.900.000	354.900.000	0
	4 Tributo Único Maquila	4.762.719.000	4.762.719.000	0
	5 Renta del Pequeño Contribuyente (Ley N° 2421/04)	8.918.924.000	8.918.924.000	0
	6 Imp. a la Renta del Servicio del Servicio de Carácter Personal	14.422.704.000	14.422.704.000	0
113	IMPUESTOS INTERNOS SOBRE BIENES Y SERVICIOS	11.236.271.094.929	11.236.271.094.929	0
	1 Impuesto al Valor Agregado (IVA)	8.606.005.056.000	8.606.005.056.000	0
	2 Participación de IVA	66.207.655.380	66.207.655.380	0
	3 Impuesto Select. al Consumo de Combust. Derivados del Petróleo	1.736.984.546.000	1.736.984.546.000	0
	4 Impuesto Selectivo al Consumo - Otros	724.700.135.000	724.700.135.000	0
	6 Impuesto a los Juegos de Azar	1.465.453.000	1.465.453.000	0
	8 1% sobre Comerc. de Ganado Vacuno Ley N° 608/96- SENACSA	14.094.314.064	14.094.314.064	0
	10 Patente Fiscal Extraordinario p/ Autovehículos (Ley N° 2421/04)		0	0
	11 Coparticipación Fondo Nacional de Emergencia Ley N° 2615/2005	40.200.000.000	40.200.000.000	0
	28 Coparticipación para el Fondo Nac. de Deportes (Ley N° 4045/10)	46.613.935.485	46.613.935.485	0
	29 Copart. Fondo Permanente P/Repatriados - Ley 4815/12	0	0	0
114	IMPUESTO SOBRE EL COMERCIO Y LAS TRANSACCIONES INTERNACIONAL	2.205.532.622.570	2.205.532.622.570	0
	2 Gravamen Aduanero sobre las Importaciones	2.196.231.345.000	2.196.231.345.000	0
	3 Derechos Consulares Aranceles Especiales	3.820.866.000	3.820.866.000	0
	4 7 % sobre la Tasa Consular - INDI	5.480.411.570	5.480.411.570	0
119	OTROS INGRESOS TRIBUTARIOS	138.194.522.000	138.194.522.000	0

Código		Descripción	Presupuesto según Ley N° 5142/14 G (1)	Presupuesto Inicial según Ejecución Presupuestaria de Ingresos de la Entidad 1.01 Tesorería General G(2)	Diferencia G (1-2)
	1	Impuestos sobre Actos y Documentos	289.025.000	289.025.000	0
	3	Multas	40.597.850.000	40.597.850.000	0
	4	Recargos	61.794.600.000	61.794.600.000	0
	7	Coparticipación Ingresos Tributarios-SET-LEY 5061/2013	35.310.100.000	35.310.100.000	0
	9	Otros	202.947.000	202.947.000	0
120		CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL	2.202.854.426.246	0	2.202.854.426.246
121		CONTRIBUCIONES AL FONDO DE JUBILACIONES Y PENSIONES	2.157.000.055.348	0	2.157.000.055.348
	1	Aportes de Funcionarios y Empleados Públicos	892.000.055.258	0	892.000.055.258
	2	Aportes de Magistrados Judiciales	70.000.000.000	0	70.000.000.000
	3	Aportes del Magisterio Nacional	715.000.000.554	0	715.000.000.554
	5	Aportes de Docentes Universitarios	100.000.000.000	0	100.000.000.000
	6	Aportes de las Fuerzas Armadas	149.999.999.616	0	149.999.999.616
	7	Aportes de las Fuerzas Policiales	229.999.999.920	0	229.999.999.920
122		CONTRIBUCIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL	45.854.370.898	0	45.854.370.898
	3	Aporte al Sistema de Salud según Ley N° 5062/2013	45.854.370.898	0	45.854.370.898
130		INGRESOS NO TRIBUTARIOS	3.335.436.995.653	2.695.879.004.915	639.557.990.738
131		REGALÍAS	2.528.536.990.232	2.521.288.806.320	7.248.183.912
	1	Regalías Principales de Itaipú	437.444.639.246	437.444.639.246	0
	2	Participación de Regalías y Compensaciones Contr. de Itaipú	757.708.212.244	757.708.212.244	0
	3	Compensación Cesión de Energía Itaipú	398.315.437.593	398.315.437.593	0
	5	Compensaciones Cesión de Energía Yacyretá	162.862.500.000	162.862.500.000	0
	6	Participación de Regalías y Compen. Contractuales de Yacyretá	162.862.500.000	162.862.500.000	0
	9	Concesiones para Explotación	7.248.183.912	0	0
	99	Otros	602.095.517.237	602.095.517.237	0
	9	Concesiones para Explotación	7.255.439.351	0	7.255.439.351
	99	Otros	646.653.711.116	646.653.711.116	0
132		TASAS Y DERECHOS	764.127.353.861	174.590.198.595	589.537.155.266
	1	Tasa Exoneración Servicio Militar Obligatorio	249.750.000		249.750.000
	2	Tasa por Actuación Judicial	388.803.800.427	51.311.606.000	337.492.194.427
	3	Tasa de Legalización	30.224.988.898	0	30.224.988.898
	4	Control de Tránsito	92.230.266.849	0	92.230.266.849
	5	Tasa de Registro Civil	10.965.326.797	0	10.965.326.797

Código	Descripción	Presupuesto según Ley N° 5142/14 G (1)	Presupuesto Inicial según Ejecución Presupuestaria de Ingresos de la Entidad 1.01 Tesorería General G(2)	Diferencia G (1-2)
	6 Expedición de Pasaportes	292.483.502	0	292.483.502
	8 Canon Fiscal	123.278.592.595	123.278.592.595	0
	9 Registro Nacional de Armas	2.015.160.840	0	2.015.160.840
	10 Tasa por Tercerización de servicios	3.876.123.846	0	3.876.123.846
	11 Registro Automotor	20.147.866.200	0	20.147.866.200
	19 Tasas Varias	80.343.246.929	0	80.343.246.929
	40 Tasa por Registro de Marcas	7.734.660.000	0	7.734.660.000
	99 Canon y Otros Derechos de Explotación	3.965.086.978	0	3.965.086.978
133	MULTAS Y OTROS DERECHOS NO TRIBUTARIOS	42.772.651.560	0	42.772.651.560
	1 Multas	42.096.646.798	0	42.096.646.798
	2 Publicación de la Gaceta Oficial	420.000.000	0	420.000.000
	7 Recargos	256.004.762	0	256.004.762
140	VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	323.977.574.181	0	323.977.574.181
141	VENTA DE BIENES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	52.088.534.070	0	52.088.534.070
	1 Venta de Libros, Formularios y Documentos	17.868.824.296	0	17.868.824.296
	3 Venta de Bienes Agrícolas	99.000.000	0	99.000.000
	4 Venta de Bienes Pecuarios (Ganaderos)	1.321.607.810	0	1.321.607.810
	5 Venta de Bienes Forestales	20.016.000	0	20.016.000
	6 Venta de Bienes Varios	32.779.085.964	0	32.779.085.964
142	VENTA DE SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	271.889.040.111	0	271.889.040.111
	6 Aranceles Consulares	116.139.610.520	0	116.139.610.520
	7 Aranceles Educativos	24.874.901.319	0	24.874.901.319
	8 Servicios de Identificaciones	23.975.179.500	0	23.975.179.500
	9 Servicios de Transporte	1.260.565.199	0	1.260.565.199
	10 Servicios Médicos y Hospitalarios	4.627.078.120	0	4.627.078.120
	12 Servicios Varios	101.011.705.453	0	101.011.705.453
150	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	324.042.549.340	810.797.627.437	-486.755.078.097
152	TRANSFERENCIAS CONSOLIDABLES DE ENTIDADES Y ORGAN. DEL ESTADO	297.042.549.340	193.695.896.107	103.346.653.233
	11 1% sobre Aporte Patronal y Obrero	115.288.252.643	115.288.252.643	0
	12 0,5 % Aporte Patronal sobre Sueldo	78.407.643.464	78.407.643.464	0
	14 1% Aporte Patronal s/ Sueldo Ley 1429/99	103.346.653.233	0	103.346.653.233

Código		Descripción	Presupuesto según Ley N° 5142/14 G (1)	Presupuesto Inicial según Ejecución Presupuestaria de Ingresos de la Entidad 1.01 Tesorería General G(2)	Diferencia G (1-2)
154		TRANSFERENCIAS DE ENTIDADES Y ORGANISMOS DEL ESTADO	27.000.000.000	617.101.731.330	-590.101.731.330
	10	Aportes de Entidades Descentralizadas	0	588.843.331.330	-588.843.331.330
	20	Aporte de Municipalidades	27.000.000.000	27.000.000.000	0
	30	Coparticipación 40% aporte INC	0	1.258.400.000	-1.258.400.000
160		RENTAS DE LA PROPIEDAD	30.456.355.900	25.000.000.000	5.456.355.900
161		INTERESES	25.000.000.000	25.000.000.000	0
	1	Intereses por Préstamos	25.000.000.000	25.000.000.000	0
163		ARRENDAMIENTOS DE INMUEBLES, TIERRAS, TERRENOS Y OTROS	5.456.355.900	0	5.456.355.900
	1	Alquiler de Edificios de la Administración Central	620.948.275	0	620.948.275
	9	Alquiler de Tierras y Terrenos	20.000.000	0	20.000.000
	99	Alquileres Varios	4.815.407.625	0	4.815.407.625
180		DONACIONES CORRIENTES	40.833.520.341	40.833.520.341	0
181		Donaciones Nacionales	0		0
	8	ITAIPÚ	0	0	0
182		DONACIONES DEL EXTERIOR	40.833.520.341	40.833.520.341	0
	10	Donaciones de Organismos Multilaterales	0	0	0
	20	Otras Donaciones del Exterior	40.833.520.341	40.833.520.341	0
190		OTROS RECURSOS CORRIENTES	3.561.038.600.599	3.510.402.256.568	50.636.344.031
191		Otros Recursos	3.561.038.600.599	3.510.402.256.568	50.636.344.031
	9	Varios	3.561.038.600.599	3.510.402.256.568	50.636.344.031
200		INGRESOS DE CAPITAL	599.503.245.100	599.311.995.100	191.250.000
210		VENTA DE ACTIVOS	3.191.250.000	3.000.000.000	191.250.000
211		Venta de Activos de Capital	3.191.250.000	3.000.000.000	191.250.000
	10	Venta de Activos de Capital	3.000.000.000	3.000.000.000	0
	20	Venta de Otros Activos	191.250.000	0	191.250.000
220		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0	0	0
	10	Recursos del Tesoro	0	0	0
230		DONACIONES DE CAPITAL	596.311.995.100	596.311.995.100	0
231		DONACIONES NACIONALES	2.658.137.107	2.658.137.107	0
	8	Itaipú	2.658.137.107	2.658.137.107	0
232		DONACIONES DEL EXTERIOR	593.653.857.993	593.653.857.993	0
	10	Donaciones de Organismos Multilaterales	19.217.942.847	19.217.942.847	0
	20	Otras Donaciones de Capital del Exterior	574.435.915.146	574.435.915.146	0
300		RECURSOS DE FINANCIAMIENTO	5.196.812.560.246	5.196.812.560.246	0

Código	Descripción	Presupuesto según Ley N° 5142/14 G (1)	Presupuesto Inicial según Ejecución Presupuestaria de Ingresos de la Entidad 1.01 Tesorería General G(2)	Diferencia G (1-2)
310	ENDEUDAMIENTO INTERNO	2.084.000.000.000	2.084.000.000.000	0
311	CRÉDITO INTERNO	2.084.000.000.000	2.084.000.000.000	0
	1 Colocación de Bonos de la Tesorería General	2.084.000.000.000	2.084.000.000.000	0
320	ENDEUDAMIENTO EXTERNO	1.161.958.178.329	1.161.958.178.329	0
321	CRÉDITO EXTERNO	0	0	0
	1 Colocación de Bonos del Tesoro Nacional	0	0	0
322	DESEMBOLSOS DE PRÉSTAMOS EXTERNOS	1.161.958.178.329	1.161.958.178.329	0
	1 Préstamos de Organismos Multilaterales	1.047.804.574.315	1.047.804.574.315	0
	2 Préstamos de Gobiernos Extranjeros y sus Agencias Financ.	114.153.604.014	114.153.604.014	0
330	RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS	25.000.000.000	25.000.000.000	0
331	REEMBOLSO DE PRÉSTAMOS DEL SECTOR PÚBLICO	25.000.000.000	25.000.000.000	0
	9 Varios	25.000.000.000	25.000.000.000	0
332	REEMBOLSO DE PRÉSTAMOS DEL SECTOR PRIVADO	0	0	0
	9 Otros	0	0	0
340	SALDO INICIAL DE CAJA	1.925.854.381.917	1.925.854.381.917	0
341	SALDO INICIAL DE TESORERÍA	1.925.854.381.917	1.925.854.381.917	0
	10 Recursos del Tesoro	0	0	0
	30 Recursos del Crédito Externo	1.925.854.381.917	1.925.854.381.917	0
	40 Recursos Institucionales	0	0	0
	TOTAL GENERAL	32.495.660.827.144	29.759.741.964.245	2.735.918.862.899

Fuente: Ley N° 5142/14 y Ejecución Presupuestaria de la Tesorería General, proveído por Memorándum DC N° 4 de fecha 10/05/15 del Departamento de Contabilidad.

Nota:

	Orígenes de Ingresos cuya estimación es realizada en el Presupuesto de la Tesorería General, sin embargo la recaudación fue registrada en la Tesorería Institucional
--	--

Como en ejercicios anteriormente analizados, en el ejercicio fiscal 2014 continuaron las diferencias entre el Presupuesto Inicial establecido en la Ley N° 5142/14 para la "Entidad 1.01 – Tesorería General" y la Ejecución Presupuestaria de Ingresos de la misma entidad, debido a que los orígenes de Ingresos – sombreados en color celeste en el cuadro expuesto más arriba – aprobados en la Ley N° 5142/14 para ser ejecutados en el ejercicio fiscal 2014, no fueron realizados en la Ejecución Presupuestaria de Ingreso de la Tesorería General. En las auditorías de los dos últimos ejercicios fiscales practicada por este Organismo Superior de Control, la entidad auditada había señalado que, *"Debido a la alta complejidad que implica la reestructuración de la salida de la Ley, la misma será planteada en la Subcomisión de Análisis del Proyecto de PGN 2015 establecida en Resolución MH N° 131/14 "Por la cual se conforma una Comisión Encargada de la Redacción de los Lineamientos Generales para la Formulación de Anteproyectos de Presupuestos Institucionales, la Elaboración y Seguimiento del Proyecto*

de Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2015 y del Proyecto de Decreto Reglamentario de la Ley de Presupuesto 2015"; sin embargo, esta Auditoría observó nuevamente que los mismos Orígenes de Ingreso fueron presupuestados y aprobados en la Ley N° 5386/15 para su ejecución en el ejercicio fiscal 2015, por lo que se resalta que la situación continúa sin resolverse.

A ese respecto, en el Memorándum CGR/DGTP N° 67 de fecha 25 de junio del 2015, el equipo auditor solicitó, justificar documentadamente las razones por las que los Orígenes de Ingreso de la Tesorería General detallados en el cuadro, aprobados en la Ley N° 5142/14, no fueron ejecutados en el ejercicio fiscal 2014. Se adjuntó cuadro.

En respuesta, en el Memorándum CP y PP N° 114 del 08 de julio de 2015, la Coordinación de Planificación y Políticas Presupuestarias informó:

"Estos orígenes del Ingreso detallados en el cuadro que se adjunta, no corresponden a la Tesorería General, son detalles del origen que corresponden a Entidades y Organismos del Estado. Para lo cual se adjunta al memo la descripción con sus ingresos recaudados de los Orígenes de Ingresos detallados, Reporte SICO CRLEJI06".

El listado del Origen de los Ingresos proveído por la Entidad Auditada corresponde a la Ejecución de la Tesorería Institucional. Sin embargo, según la Ley de Presupuesto, la estimación de esos Ingresos fue aprobada para el Presupuesto de la Tesorería General y no en la Ejecución de la Tesorería Institucional.

Al respecto, la Ley es clara y determina el monto específico para la Tesorería General e Institucional en el artículo 1° de la Ley N° 5142/14 que dispone: "Apruébese la estimación de ingresos del Presupuesto General de la Nación (Tesoro Público) para el Ejercicio Fiscal 2014 por la suma total de G. 59.287.004.510.215 (Guaraníes cincuenta y nueve billones doscientos ochenta y siete mil cuatro millones quinientos diez mil doscientos quince), de la cual corresponde a la Tesorería General la suma de G. 32.495.660.827.144 (Guaraníes treinta y dos billones cuatrocientos noventa y cinco mil seiscientos sesenta millones ochocientos veintisiete mil ciento cuarenta y cuatro), y a las Tesorerías Institucionales la suma de G. 26.791.343.683.071 (Guaraníes veintiséis billones setecientos noventa y un mil trescientos cuarenta y tres millones seiscientos ochenta y tres mil setenta y uno)..." El subrayado es de la CGR.

Igualmente, el artículo 63 de la Ley N° 5142/14, dispone: "El Tesoro Público está constituido por todas las disponibilidades y activos financieros en dinero, créditos y otros títulos o valores de los Organismos y Entidades del Estado (OEE). La Tesorería General será administrada por la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Hacienda, de conformidad a la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", las leyes especiales que rigen en la materia y reglamentaciones, en las cuentas de recaudaciones habilitadas para el efecto. La correspondiente a las Tesorerías Institucionales será administrada por las respectivas entidades de acuerdo con sus leyes orgánicas, leyes especiales y reglamentaciones en bancos públicos o privados habilitados para el efecto. El Ministerio de Hacienda podrá solicitar a los Organismos y Entidades del Estado (OEE) y/o entidades bancarias la provisión de informes del saldo de las cuentas de ingresos y/o gastos". El subrayado es de la CGR.

Se evidencia por tanto la falta de uniformidad de criterios para la exposición del Presupuesto de Ingresos de la Tesorería General de acuerdo al artículo 1° de la Ley de Presupuesto N° 5142/14 considerando que los Orígenes de los Ingresos aprobados para la Tesorería General fueron ejecutados en la Tesorería Institucional.

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones, en su descargo, el Ministerio de Hacienda señaló cuanto sigue:

"La observación fue remitida a la Dirección General de Presupuesto en razón de su competencia en la materia, a través del Memorando DGTP N° 340/2015, cuya copia se adjunta. La mencionada dependencia formuló su descargo en los términos de Memorándum U.T. Y D/C.G.R. N° 138/2015, cuya copia se adjunta al presente escrito".

Se transcribe en forma parcial el contenido del Memorándum U.T. y D/C.G.R. N° 138/15: "...la Dirección General de Presupuesto se ratifica en las informaciones proveídas en el marco del Examen Especial realizado a la Dirección General del Tesoro Público en lo que se refiere específicamente a la **Dirección General de Presupuesto (Capítulos I y III)**. Se ha tomado conocimiento de las observaciones realizadas por el Equipo Auditor y que las mismas serán consideradas en el Plan de Mejoramiento que estará disponible cuando la Contraloría General de la República lo solicite...".

La respuesta dada por la dependencia encargada – la DGP, permite a esta Auditoría ratificarse en la observación.

Conclusión

Se observó diferencias entre los importes del Presupuesto Inicial de Ingresos correspondiente al ejercicio fiscal 2014 expuesto en el artículo 1° de la Ley de Presupuesto N° 5142/14 y, el expuesto en la Ejecución Presupuestaria de Ingresos de la Tesorería General que, según informó la Entidad Auditada fue registrado en la ejecución de Ingreso Institucional, lo que evidencia por tanto, la falta de uniformidad de criterios para exponer los importes aprobados en la citada Ley.

Recomendación

El Ministerio de Hacienda deberá:

1. Emitir normativas claras y precisas para la determinación de un criterio uniforme para la aprobación de las estimaciones de los Orígenes de los Ingresos, tanto para la Tesorería General como para la Institucional.
2. Adoptar medidas administrativas que permitan lograr consistencia entre los montos expuestos en el Presupuesto de Ingresos establecidos en la Ley de Presupuesto General de la Nación y la Ejecución Presupuestaria de la "Entidad 1.01 – Tesorería General".

Las medidas adoptadas para subsanar la observación aquí señalada, deberán ser informadas a la CGR.

CAPÍTULO II

TRANSFERENCIAS CONSOLIDABLES

El artículo 5º de la Ley N° 5142/14, "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2014", dispone: "Apruébese las Transferencias Consolidables de las Entidades Descentralizadas a la Tesorería General por la suma total de G. 590.101.731.330 (Guaraníes quinientos noventa mil ciento un millones setecientos treinta y un mil trescientos treinta), conforme al detalle que se especifica a continuación:

CLASIFICACIÓN INSTITUCIONAL	TOTAL GUARANÍES
ENTIDADES DESCENTRALIZADAS	590.101.731.330
23 ENTES AUTÓNOMOS Y AUTÁRQUICOS	413.872.451.557
10 COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES	158.886.000.000
11 DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE	2.000.000.000
12 SECRETARÍA DE TRANSPORTE ÁREA METROPOLITANA DE ASUNCIÓN	550.000.000
15 DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS	239.236.451.557
19 DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS	13.200.000.000
29 EMPRESAS PÚBLICAS	176.229.279.773
02 ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD	109.775.676.353
04 ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE NAVEGACIÓN Y PUERTOS	6.050.000.000
05 DIRECCIÓN NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL	14.000.000.000
06 PETRÓLEOS PARAGUAYOS	43.257.603.416
07 INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO	3.146.000.004
TOTAL	590.101.731.330

Asimismo, el artículo 171 del Anexo "A", del Decreto N° 1100/14, "Por el cual se reglamenta la Ley N° 5142 del 06 de enero de 2014 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2014", dispone:

"Transferencias Consolidables. Los créditos del Objeto del Gasto 812 (Transferencias Consolidables de las ED a la AC) previstos en los presupuestos de las ED, deberán programarse y liquidarse en forma mensual, o de acuerdo al periodo previsto en el Plan Financiero, dentro de los primeros quince (15) días del mes siguiente que corresponda y depositados en la Cuenta indicada para el efecto por la DGTP. El subrayado es de la CGR.

Las ED deberán informar a la DGTP, dentro de los 15 (quince) días posteriores a cada depósito, las transferencias realizadas adjuntando copia de la respectiva Nota de Depósito Bancario en la cual deberá constar clara y específicamente: Nombre de la Institución, monto depositado, mes o periodo a que corresponde y fecha del depósito.

En caso de efectuarse depósitos que afecten a cuotas de meses o periodos anteriores o posteriores de una determinada cuota vencida, el MH a través de la SSEAF podrá modificar de oficio el Plan Financiero correspondiente.

La falta de cumplimiento en tiempo y forma, por parte de las ED, de las disposiciones del presente artículo, autorizará de pleno derecho al MH a suspender todo trámite que la institución deudora promueva ante el MH, hasta que cese el incumplimiento. El subrayado es de la CGR.

A continuación se exponen las observaciones que surgen como resultado del análisis y verificación de los documentos proveídos:

1. Entidades Descentralizadas no transfirieron al 31/12/14 la totalidad de sus cuotas a la Tesorería General en el concepto de Transferencias Consolidables.

La verificación y análisis de los documentos proveídos por la Entidad Auditada, evidenció que la Dirección Nacional de Aduanas y Petróleos Paraguayos adeudan a la Tesorería General en el concepto de Transferencias Consolidables, un total de \$ 150.368.997.602 (Guaraníes ciento cincuenta mil trescientos sesenta y ocho millones novecientos noventa y siete mil seiscientos dos), correspondiente a las cuotas mensuales de octubre, noviembre y diciembre, del ejercicio fiscal 2014.

A fin de verificar el cumplimiento de la transferencia de recursos por las Entidades Descentralizadas durante el ejercicio fiscal 2014, en el Memorándum CGR/DGTP N° 32 del 23 de abril de 2015, esta Auditoría solicitó:

- Extractos bancarios de la cuenta habilitada en el Banco Nacional de Fomento (BNF) para recibir los depósitos de las cuotas mensuales del concepto de Transferencias Consolidables de las Entidades Descentralizadas, en cumplimiento del artículo 5° de la Ley N° 5142/14, correspondiente al ejercicio fiscal 2014.

En respuesta, en la Nota N.D.R.F/C.B. N° 155 del 28 de abril de 2015, el Departamento de Recursos Financieros y el Área de Conciliación Bancaria, remitieron, "...los extractos bancarios de la Cuenta BNF N° 948006/6 "Tesoro Público-Aportes Const. Intergubernamentales", correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2014".

La verificación de los extractos bancarios, y su comparación con el Registro Mayor de la Cuenta Contable "531-MH Aportes Consolidables Intergubernamentales", evidenció que al 31/12/14, Petróleos Paraguayos y la Dirección Nacional de Aduanas, adeudaban un total de \$ 150.368.997.602 (Guaraníes ciento cincuenta mil trescientos sesenta y ocho millones novecientos noventa y siete mil seiscientos dos) en el concepto de Transferencias Consolidables establecidas en el artículo 5° de la Ley N° 5142/14, ya transcrito al inicio de este Capítulo.

A ese respecto, en el Memorándum CGR/DGTP N° 50 del 26 de mayo de 2015, esta Auditoría solicitó:

- Justificar documentadamente el origen de la diferencia evidenciada entre el importe establecido en el artículo 5° de la Ley N° 5142/14 que debe recibir la Tesorería General, y los montos realizados y registrados en la Cuenta Contable "531-MH Aportes Consolidables Intergubernamentales", según detalle:

Entidad	Importe según artículo 5° Ley N° 5142/14 G (1)	Importe según Registro Mayor de la cuenta contable "531 Aportes Consolidables Intergubernamentales" G (2)	Diferencia según Auditoría G 3 (1-2)
PETROPAR	43.257.603.416	32.443.202.556	10.814.400.860
ADUANAS	239.236.451.557	99.681.854.815	139.554.596.742
TOTALES	282.494.054.973	132.125.057.371	150.368.997.602

En respuesta, en la Nota N.D.R.F/D.C. N° 6 del 05 de junio de 2015, los Departamentos de Recursos Financieros y de Contabilidad, informaron:

"...Referente a la Dirección Nacional de Aduanas, cabe aclarar que esta Dirección General, realizó el reclamo correspondiente según nota D.G.T.P. N° 200/14 por la falta de cumplimiento de su aporte; a lo que la misma respondió según nota DAF N° 233 que la Entidad realizó una modificación de su Plan Financiero aprobado por Decreto N° 2053 de fecha 05 de agosto de 2014, que en su Art. 1° establece: "Autorízase al Ministerio de Hacienda la modificación de las cuotas de gastos del Plan Financiero, aprobado por Decreto N° 1227 del 13 de febrero de 2014, dentro del Presupuesto 2014 de la Dirección Nacional de Aduanas, por el monto de noventa y nueve mil seiscientos ochenta y un millones ochocientos cincuenta y cuatro mil ochocientos quince guaraníes (G. 99.681.854.815), importe que coincide con los depósitos realizados en el Ejercicio Fiscal 2014 y registrados en los asientos I: 49.970, 241.518 y 326.704.

Con relación a la diferencia correspondiente a PETROPAR, se realizó el reclamo correspondiente s/ Memorando DGTP N° 936/14 y nota SSEAF N° 725/2014 sobre los ingresos pendientes de dicha Entidad, sin respuesta de la misma". El subrayado es de la CGR.

Cabe aclarar que tanto PETROPAR como la Dirección Nacional de Aduanas no cumplieron con la totalidad de sus aportes según lo que establece la Ley N° 5142/14; se detalla en el siguiente cuadro:

Código	Entidad	Ingresos Presupuestados 2014	Ingresos Ejecutados 2014	Ingresos Pendientes de Ejecución	% de Ejecución
23-06	PETROPAR	43.257.603.416	32.443.202.556	10.814.400.860	75,00%
23-15	ADUANAS	239.236.451.557	99.681.854.815	139.554.596.742	41,67%

Por último cabe mencionar que la Tesorería General dejó de percibir en concepto de Aportes Intergubernamentales la suma de Gs. 150.368.997.602..."

De acuerdo a esta respuesta, la Dirección Nacional de Aduanas realizó una modificación a su Plan Financiero; sin embargo, aun así esa institución no honró sus compromisos, evidenciándose una deuda pendiente de pago que, al cierre del ejercicio fiscal 2014, totalizó G 139.554.596.742 (Guaraníes ciento treinta y nueve mil quinientos cincuenta y cuatro millones quinientos noventa y seis mil setecientos cuarenta y dos), correspondiente a las cuotas mensuales de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal 2014.

Por su parte, PETROPAR al cierre del ejercicio fiscal 2014, no dio respuesta al reclamo de la Dirección General del Tesoro Público.

Por tanto, la DNA y PETROPAR, adeudan a la Tesorería General en el concepto de Transferencias Consolidables un total de \$ 150.368.997.602 (Guaraníes ciento cincuenta mil trescientos sesenta y ocho millones novecientos noventa y siete mil seiscientos dos), correspondiente a las cuotas mensuales de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal 2014, incumpliendo el artículo 171 del Anexo "A", del Decreto N° 1100/14, "Por el cual se reglamenta la Ley N° 5142 del 06 de enero de 2014 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2014".

Se destaca que esta observación es reiterativa de Auditorías de años anteriores y; sin embargo, hasta la fecha las autoridades competentes de la Entidad Auditada no han podido subsanar el inconveniente de no recibir las transferencias en tiempo y forma, de acuerdo al Plan Financiero previsto en disposiciones legales vigentes para el efecto.

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones, en su descargo, el Ministerio de Hacienda señaló cuanto sigue:

*"Esta Dirección General ha realizado todas las acciones administrativas tendientes para que las Entidades obligadas a realizar las transferencias consolidables cumplan con la disposición legal. El último párrafo del Art. 171 del Anexo "A" del Decreto N° 1100/2014 establece que: **"La falta de cumplimiento en tiempo y forma, por parte de las ED, de las disposiciones del presente artículo, autorizará de pleno derecho al MH a suspender todo trámite que la institución deudora promueva ante el MH, hasta el cese del incumplimiento."***

En ese sentido, cabe señalar que las dependencias del MH que realicen trámites ante solicitudes de las Entidades deudoras deberían informar el cumplimiento o no de dicha disposición y así exigir a las mismas al depósito y/o transferencias de los montos adeudados.

Por parte de esta Dirección General se analizará para prever en las disposiciones para el Ejercicio Fiscal 2016 normas y procedimientos más rigurosos".

Es importante señalar que lo expuesto por el MH en este punto resalta que la DGTP realizó las acciones administrativas para el cumplimiento de las transferencias por parte de las Entidades Descentralizadas; sin embargo, esta Auditoría puntualiza – al igual que la entidad auditada - la necesidad de implementar procedimientos de control más rigurosos. Por tanto, el análisis de este descargo habilita a esta Auditoría a ratificarse en su observación.

Conclusión

La D.N.A. y PETROPAR, en el ejercicio fiscal 2014 no transfirieron íntegramente el importe de las cuotas mensuales correspondientes a las Transferencias Consolidables establecidas en el artículo 5° de la Ley de Presupuesto N° 5142/14, adeudando ambas a la Tesorería General un total de \$ 150.368.997.602 (Guaraníes ciento cincuenta mil trescientos sesenta y ocho millones novecientos noventa y siete mil seiscientos dos), correspondiente a las cuotas mensuales de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal 2014. Se resalta que la D.N.A realizó una modificación de las cuotas iniciales establecidas en el Plan Financiero y, aun así, no cumplió con el pago de las cuotas reprogramadas. En relación a (PETROPAR), la entidad hizo caso omiso de los reclamos de la DGTP.

Recomendación

Los responsables de la Dirección General del Tesoro Público deberán agotar las instancias que correspondan a fin de exigir a las entidades en infracción la regularización del pago de las deudas pendientes y arbitrar medidas más estrictas para sancionar a las entidades que no cumplan con las disposiciones legales.

2. Incumplimiento por parte de las Entidades Descentralizadas de lo establecido en el artículo 171 del Decreto N° 1100/14.

Esta Auditoría constató que durante el ejercicio fiscal 2014 las Entidades Descentralizadas señaladas en el artículo 5° de la Ley N° 5142/14, no dieron cumplimiento al artículo 171 del Anexo "A", del Decreto 1100/14 el cual dispone:

"...Las ED deberán informar a la DGTP, dentro de los 15 (quince) días posteriores a cada depósito, las transferencias realizadas adjuntando copia de la respectiva Nota de Depósito Bancario en la cual deberá constar clara y específicamente: Nombre de la Institución, monto depositado, mes o periodo a que corresponde y fecha del depósito". El subrayado es de la CGR.

Al respecto, en el Memorándum CGR/DGTP N° 33 del 05 de mayo de 2015, esta Auditoría solicitó:

1. Procedimiento utilizado en el ejercicio 2014 para recibir el depósito de las Transferencias Consolidables de las Entidades Descentralizadas en la cuenta habilitada en el Banco Nacional de Fomento y la transferencia de estos fondos a la cuenta del Banco Central del Paraguay N° 531-"MH Aportes Consolidables Intergubernamentales".
2. Informe si la DGTP cuenta con las Notas de Créditos e Informes de los depósitos en la cuenta BNF de las Entidades Descentralizadas en el concepto de Transferencias Consolidables. En caso afirmativo, remitir copia autenticada de esos documentos.

En respuesta, en la Nota N.D.R.F/D.C. N° 3 del 13 de mayo de 2015, el Coordinador de Recursos, informó:

1. "...a partir de la implementación del Sistema de Pagos del Paraguay (SIPAP) en fecha 25 de noviembre de 2013, los depósitos se realizan en el Banco Nacional de Fomento en la Cuenta N° 0001000009480066 Tesoro Público-Aportes Consolidables Intergubernamentales, para su posterior transferencia al Banco Central del Paraguay en la Cuenta N° 531 MIHA1011PYG."
2. "...se informa que la DGTP no cuenta con Notas de Créditos e Informes de los depósitos en el Banco Nacional de Fomento en concepto de Transferencias consolidables; los mismos son extraídos del SITE-Reportes SIPAP (extracto por cuenta); en relación a las cuotas del Plan Financiero".

De acuerdo a esta respuesta, esta Auditoría confirma que durante el periodo sujeto a examen, las Entidades Descentralizadas no informaron ni remitieron las correspondientes Notas de Depósito Bancario a la Dirección General del Tesoro Público debido a que, desde la

implementación del Sistema de Pagos del Paraguay en fecha 25/11/13, los depósitos se realizan en el BNF y, según informa la DGTP, "...los mismos son extraídos del SITE-Reportes SIPAP (extracto por cuenta)...", procedimiento que no se encuentra reglamentado y que, según el Coordinador de Recursos, es el que se lleva a cabo, en contraposición al 2º párrafo del artículo 171 del Anexo "A", del Decreto 1100/14, ya transcrito al inicio de este Capítulo y, no existiendo una disposición legal que suprima los procedimientos de la citada normativa, esta se encontraba vigente durante el ejercicio auditado.

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones, en su descargo, el Ministerio de Hacienda señaló cuanto sigue:

"Tal como se señala anteriormente, esta Dirección General analizará la implementación de normas y procedimientos más rigurosos y que obliguen a las Entidades Descentralizadas a informar los depósitos y/o transferencias realizadas".

El análisis de este descargo habilita a esta Auditoría a ratificarse en su observación considerando que la Entidad Auditada analizará la implementación de normas y procedimientos más rigurosos para obligar a las Entidades Descentralizadas a cumplir con las disposiciones legales. Por tanto, la respuesta confirma lo observado y se expone la siguiente:

Conclusión

Esta Auditoría evidenció que durante el periodo sujeto a examen, las Entidades Descentralizadas no informaron ni remitieron las correspondientes Notas de Depósito Bancario a la Dirección General del Tesoro Público debido a que, desde la implementación del Sistema de Pagos del Paraguay en fecha 25/11/13, los depósitos se realizan en el BNF y, según informa la DGTP, "...los mismos son extraídos del SITE-Reportes SIPAP (extracto por cuenta)...", procedimiento que no se encuentra reglamentado y que contradice al 2º párrafo del artículo 171 del Anexo "A", del Decreto 1100/14.

Recomendación

Las autoridades del Ministerio de Hacienda deberán implementar acciones administrativas a efectos de establecer actualizaciones de procedimientos en los Proyectos de Decretos Reglamentarios de la Ley de Presupuesto, con la finalidad que las Entidades Descentralizadas den cumplimiento a los mismos.

De las medidas adoptadas al respecto, y de sus consecuencias, la CGR debe ser oportunamente informada.

3. Depósitos realizados fuera del plazo establecido en el artículo 171 del Decreto N° 1100/14

La verificación de las transferencias consolidables realizadas por las Entidades Descentralizadas a la Tesorería General evidenció que las mismas fueron realizadas fuera del plazo establecido a causa de la falta de rigurosidad de las disposiciones legales pertinentes. Se expone a continuación el detalle de la observación:

Entidad depositante	N° de boleta de depósito de la cuenta bancaria BNF N° 000-00-948006/6	Mes al que corresponde el depósito según nota de depósito	Importe depositado ₡	Fecha de depósito (1)	Fecha en que se debió depositar conforme al Decreto N° 1100/14 (2)	Días de atraso según Auditoría (3) (1-2)
CONATEL	392014	Enero	26.481.000.000	24/02/14	15/01/14	30
		Febrero			15/02/14	7
	2266	Setiembre	13.240.500.000	22/09/14	15/09/14	5
	Total		39.721.500.000			
DINATRA	523109	Enero	333.333.332	25/02/14	15/01/14	31
		Febrero			15/02/14	8
	321807	Marzo	166.666.666	27/03/14	15/03/14	9
	Total		499.999.998			
DNCP	65071	Enero	2.200.000.000	20/02/14	15/01/14	28
		Febrero			15/02/14	5
	Total		2.200.000.000			
ANDE	705584	Febrero	5.000.000.000	27/02/14	15/02/14	10
	Total		5.000.000.000			
ANNP	67588	Enero	504.166.667	10/02/14	15/01/14	26
	67600	Febrero	504.166.667	20/02/14	15/02/14	5
	Total		1.008.333.334			
DINAC	358336	Enero	1.166.666.666	21/02/14	15/01/14	29
	134608	Febrero	1.166.666.667	04/03/14	15/02/14	12
	134610	Marzo	1.166.666.667	28/03/14	15/03/14	10
	134668	Abril	1.166.666.667	02/05/14	15/04/14	13
	134617	Mayo	1.166.666.667	11/06/14	15/05/14	19
	1364619	Junio	1.166.666.667	01/07/14	15/06/14	12
	134625	Julio	1.166.666.667	05/08/14	15/07/14	15
	134629	Agosto	1.166.666.667	04/09/14	15/08/14	14
	134633	Setiembre	1.166.666.667	25/09/14	15/09/14	8
	134641	Noviembre	1.166.666.667	27/11/14	15/11/14	9
Totales			11.666.666.669			
PETROPAR	535981	Enero	3.604.800.284	24/02/14	15/01/14	30
	537749	Febrero	3.604.800.284	03/03/14	15/02/14	12
	37216	Junio	3.604.800.284	25/06/14	15/06/14	8
	535947	Agosto	3.604.800.284	22/08/14	15/08/14	5
	Totales		14.419.201.136			
INC	131634	Enero	262.166.667	27/01/14	15/01/14	8
	104585	Febrero	262.166.667	19/03/14	15/02/14	24
	104588	Abril	262.166.667	24/04/14	15/04/14	7
	148977	Mayo	262.166.667	23/05/14	15/05/14	6
	Totales		1.048.666.668			

Fuente: Nota N.D.R./C.B N° 155 del 28 de abril de 2015.

Al respecto, el artículo 171 del Decreto N° 1100/14 ya transcrito al inicio de este Capítulo, reglamenta el periodo en el que deben realizarse las transferencias.

El análisis de los documentos proveídos por el Departamento de Recursos Financieros de la Dirección General del Tesoro Público evidenció el atraso en el cumplimiento de los plazos legales de algunas entidades para la realización de las Transferencias Consolidables a la Tesorería General.

A ese respecto, esta Auditoría solicitó a la Dirección General del Tesoro Público en el Memorándum CGR/DGTP N° 69 del 30/06/15 justificar documentadamente los depósitos realizados fuera de plazo – de acuerdo al artículo 171 del Decreto N° 1100/14 – en la Cuenta Bancaria del BNF N° 000-00-948006/6, por las Entidades Descentralizadas, en concepto de Transferencias Consolidables a la Tesorería General durante el ejercicio fiscal 2014.

En respuesta, en la Nota N.D.R.F/A.T.I. N° 243 del 06 de julio de 2015 el Departamento de Recursos Financieros, informó:

"...si bien algunas entidades realizaron sus depósitos con retraso; las mismas se encuentran dentro del marco de lo que establece el art. 171 del Anexo A del Decreto N° 1100 que expresa: "...en caso de efectuarse depósitos de las transferencias que afecten a cuotas de meses anteriores o posteriores de un determinado mes, el MH a través de la SSEAF podrá modificar de oficio el Plan Financiero al mes correspondiente".

"Se debe considerar que la norma establece que las transferencias consolidables deberán ser programados y liquidados en forma mensual o de acuerdo al periodo previsto en el Plan Financiero, o sea, existe dos posibilidades; o hacerlo mensualmente o de acuerdo a lo previsto en el Plan Financiero de cada Entidad".

"Esta Dirección General, desconoce el motivo por el cual las Entidades no programan las transferencias en forma mensual y lo realizan de acuerdo al Plan Financiero aprobado." El subrayado es de la CGR.

En atención a esta respuesta, esta Auditoría constató la existencia del retraso en las transferencias de determinadas Entidades, sin embargo, se debe señalar que la causa principal de esta situación se debe a la flexibilidad de la misma normativa que reglamenta el procedimiento de transferencias cuyo artículo 171 del Anexo "A", del Decreto N° 1100/14, dispone: "...deberán programarse y liquidarse en forma mensual, o de acuerdo al periodo previsto en el Plan Financiero, dentro de los primeros quince (15) días del mes siguiente que corresponda y depositados en la Cuenta indicada para el efecto por la DGTP" y luego, el mismo Decreto también establece que, "...En caso de efectuarse depósitos que afecten a cuotas de meses o periodos anteriores o posteriores de una determinada cuota vencida, el MH a través de la SSEAF podrá modificar de oficio el Plan Financiero correspondiente". Como puede verse, este enunciado no es concluyente al decir primero, que deberá programarse y liquidarse en forma mensual y, luego, que podrá realizarse de acuerdo al Plan Financiero previsto. El subrayado es de la CGR.

Por tanto, a criterio de esta Auditoría, la disposición legal señalada precedentemente no es concluyente, dejando a criterio de las instituciones afectadas realizar las transferencias cuando ellas lo determinen. Sería más efectiva, sin embargo, que el mismo Decreto establezca clara y taxativamente una fecha límite para que las instituciones realicen el depósito de las correspondientes Transferencias Consolidables y que no sea, finalmente, las autoridades de la Entidad las que fijen la fecha en la que les convenga realizar ese depósito.

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones, en su descargo, el Ministerio de Hacienda señaló cuanto sigue:

"La observación realizada por los auditores de la CGR es pertinente y se analizará para las disposiciones a ser aprobadas para el Ejercicio 2016, de establecer un criterio único y que conlleve un análisis de las disponibilidades financieras de las ED para el cumplimiento de las transferencias consolidables".

El análisis de este descargo habilita a esta Auditoría a ratificarse en su observación, considerando que la Entidad Auditada señala que será considerada la pertinencia de la observación para las disposiciones a ser aprobadas para el ejercicio fiscal 2016.

Conclusión

La verificación de los depósitos realizados durante el ejercicio fiscal 2014 por las Entidades Descentralizadas, aportantes de las Transferencias Consolidables, de acuerdo al artículo 5º de la Ley Nº 5142/14 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2014", evidenció la existencia de depósitos realizados fuera del plazo establecido en el artículo 171, del anexo A, del Decreto Nº 1100/14, atribuibles a la falta de rigurosidad de la disposición legal pertinente.

Recomendación

Las autoridades del Ministerio de Hacienda deberán arbitrar los mecanismos necesarios para modificar la normativa referida a los plazos para el depósito de las Transferencias Consolidables.

CAPÍTULO III

ENTIDADES BINACIONALES

1. YACYRETÁ (EBY)

1.1 Se evidenció que al 31/12/14, la EBY no transfirió la suma de US\$ 50.000.000 correspondiente al periodo 2013 y US\$ 82.749.189,49, correspondiente al periodo 2014, de las **"Compensaciones por Cesión de Energía, Yacyretá"**.

La verificación de los extractos bancarios, de enero a diciembre del año 2014, de la Cuenta BCP, "MH-Royalties Yacyretá- C.818", y su comparación con el Registro Mayor del Origen de Ingresos 131-5 – "Compensaciones Cesión de Energía, Yacyretá" evidenció que el Estado paraguay no recibió los recursos en el concepto de "Compensación por Cesión de Energía" correspondientes al ejercicio fiscal 2014 y que los montos acreditados en esa Cuenta en el periodo fiscal 2014 – de un total de US\$ 37.000.000,00 (Dólares estadounidenses treinta y siete millones) – US\$ 7.000.000 corresponden al periodo del año 2012 y US\$ 30.000.000 al periodo fiscal 2013. Además, la DGTP no tiene registrada en Cuenta Contable alguna la deuda pendiente de cobro.

Al respecto, el artículo 2° del Decreto N° 9966/12, "Por el cual se reglamenta la Ley N° 3984/2010 "Que establece la distribución y depósito de parte de los denominados "Royalties" y Compensaciones en razón del territorio inundado" a los Gobiernos Departamentales y Municipales...", establece:

"Aspectos conceptuales: En los términos de las Leyes N°s. 3984/2010, 4597/2012 y 4758/2012, en razón del origen del recurso, estarán constituidas de acuerdo a lo siguiente:

b.2) Cesión de energía, según el tratado de Yacyretá y Notas Reversales ratificadas por leyes canjeadas por ambos países...". El subrayado es de la CGR.

A fin de verificar el cumplimiento de esta reglamentación, en el Memorándum CGR/DGTP N° 53 del 28 de mayo de 2015, se solicitó:

1. Informar si el Estado paraguay recibió de la Entidad Binacional Yacyretá – EBY, el pago de la totalidad de los montos correspondientes a la "Compensación por Cesión de Energía", correspondiente al ejercicio fiscal 2014.
2. En caso que la respuesta al punto 1 sea negativa, informar el detalle de los montos que se adeudan al Estado paraguay en el concepto de "Compensación por Cesión de Energía" correspondiente al ejercicio fiscal 2014. Asimismo, de existir montos adeudados en dicho concepto correspondientes a ejercicios fiscales anteriores al 2014, remitir el detalle de la deuda.
3. Informar si el Ministerio de Hacienda registró en la contabilidad de la "Entidad 1.01 – "Tesorería General" el monto adeudado por la EBY al Estado paraguay como "Compensación por Cesión de Energía". En caso afirmativo, remitir copia autenticada del Registro Mayor de la Cuenta al 31 de diciembre de 2014.

4. Identificar a qué periodos corresponden los depósitos efectuados por la EBY en la Cuenta Bancaria BCP N° 818, que se detallan en el cuadro:

Fecha	Monto US\$
08/01/14	4.000.000
26/02/14	3.000.000
11/04/14	5.000.000
23/04/14	5.000.000
28/04/14	5.000.000
06/05/14	5.000.000
19/05/14	5.000.000
04/06/14	5.000.000
Total	37.000.000

En respuesta, en el Memorándum DGTP N° 233 del 03 de junio del 2015, la Dirección General del Tesoro Público, informó:

1. *"En el ejercicio fiscal 2014 se recibió la suma de USD 37.000.000".*
2. *"Al respecto se adjunta copia del Expediente SIME N° 36220/2015".*
3. *"...no se ha recibido comunicación alguna del Ministerio de Relaciones Exteriores ni de la Entidad Binacional Yacyreta, referente al monto adeudado por la EBY al Estado Paraguay en el ejercicio fiscal 2014; en concepto de "Compensación por Cesión de Energía"; motivo por el que no hubo registro en el SICO".*
4. *"De los USD 37 millones recibidos de la EBY, el detalle es como sigue: USD 7 millones, corresponde al año 2012 y USD 30 millones, corresponde al año 2013".*

Como complemento a la respuesta del punto 1, en la Nota N.D.R.F/A.T.I. N° 207 del 08/06/15, el Departamento de Recursos Financieros, Área de Transferencias e Informes, informó: *"...Cabe mencionar que no se ha remitido a este Departamento el Acta de Acuerdo entre la República del Paraguay y la República Argentina que establece el monto a ser recibido por la Tesorería General de la República del Paraguay por lo que se desconoce si ha recibido la totalidad de pago..."*.

En respuesta al punto 2, se transcribieron parcialmente los documentos incluidos en el Expediente SIME N° 36220/15, que son:

- Nota M.H. N° 496 de fecha 06/05/15, remitida al señor Juan Alberto Schmalko, Director Paraguay de la EBY, por el señor Daniel Correa, Ministro Sustituto de Hacienda, solicitando entre otros aspectos:

"...según registros obrantes en esta Cartera de Estado, desde el año 2008 no se han recibido desembolsos de recursos financieros en concepto de compensación por territorio inundado...y de compensación por cesión de energía desde el mes de junio de 2014...".

En ese sentido encarezco la interposición de sus buenos oficios a fin de que se arbitren los mecanismos necesarios para regularizar dicha situación, a fin de asegurar los recursos que permitan financiar el presupuesto para el presente Ejercicio Fiscal; asimismo, solicito se

sirva proveer un cronograma de desembolsos en los distintos conceptos que establece dicho documento a los efectos de ser considerados en la programación financiera de la Tesorería General". El subrayado es de la CGR.

En esa Nota se observó que este requerimiento fue remitido con copia al señor Eladio Loizaga, Ministro de Relaciones Exteriores y al señor Ramón Jiménez Gaona, Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones.

- La Nota DM/UGRE/Nº 53 del 19/05/15, del Embajador Eladio Loizaga, Ministro de Relaciones Exteriores, en referencia a la Nota MH Nº 496/15, en la que se señala:

"...cumpro en informar a Vuestra Excelencia que esta Cancillería Nacional ha remitido comunicaciones al Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de la República Argentina, Arquitecto Julio de Vido, y a la Embajadora de ese país en Paraguay, Doña Ana María Corradi, a los efectos de reclamar al Gobierno argentino el pago de la Compensación por Cesión de Energía, correspondiente a los Ejercicios Fiscales de los años 2013 y 2014. Asimismo, ha solicitado al Embajador del Paraguay en Argentina, Don Nicanor Duarte Frutos, que realice las gestiones necesarias ante las autoridades argentinas para la consecución de este cometido."

"...acompaño a la presente, copia de la Nota D/DF Nº 81368 de fecha 28 de abril de 2015, emitida por la Entidad Binacional Yacyreta, en la cual se especifican los montos adeudados por el Gobierno argentino, por Cesión de Energía (Ejercicios 2013-2014)."

- La Nota D/DF Nº 81368 del 28/04/15 remitida por el Abog. Juan Alberto Schmalko, Director de la Entidad Binacional Yacyretá, a su Excelencia Embajador Eladio Loizaga, Ministro de Relaciones Exteriores, en referencia a la Nota DM/UGRE/Nº 36/15, en la que se expresa: *"...se expone la siguiente información, al 31 de diciembre del 2014:*

Deuda de la República Argentina con el Estado Paraguay por Compensación por Cesión de Energía:

Concepto	Importe USD
Saldo adeudado del periodo 2013 – Acta del 07/01/2014	49.000.000,00
Saldo adeudado del periodo 2014 – (*)	82.749.189,49

(*) Acta de Acuerdo pendiente de suscripción.

Por otra parte, con el Acta de Acuerdo de fecha 07/01/14, suscrita entre los Ministros de Relaciones Exteriores de la República del Paraguay y de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de la República Argentina, se acordó cuanto sigue: *"...El Gobierno de la República Argentina asume el compromiso de abonar dentro del año 2014, la suma de dólares estadounidenses ochenta millones (USD 80.000.000), en concepto de pago a cuenta de las acreencias debidas al Estado Paraguay por compensación por cesión de energía de conformidad a lo establecido en el numeral V.1 del Anexo C del tratado, cuyos pagos serán imputables a la cancelación de las acreencias correspondientes al Ejercicio 2013, por el concepto mencionado..."*. El subrayado es de la CGR.

Según el informe de la DGTP contenido en el Memorándum DGTP N° 233/15, la EBY transfirió la suma de US\$ 30.000.000 (Dólares estadounidenses treinta millones) en el ejercicio fiscal 2014, que fueron imputados a la deuda de los US\$ 80.000.000 (Dólares estadounidenses ochenta millones) establecida en el Acta de Acuerdo del 07/01/14 para la cancelación de la acreencias correspondientes al ejercicio fiscal 2013, quedando así un saldo pendiente de pago de US\$ 50.000.000 (Dólares estadounidenses cincuenta millones).

Asimismo, en el Memorándum C.P. y P.P N° 118 del 9 de julio del 2015, la Licenciada Sara de Dávalos, titular Interina de la Coordinación de Políticas Presupuestarias de la DGP, informó que: "...Cabe destacar que al mes de junio/2015 ha sido transferido a la cuenta 818 "YACYRETA" de la Tesorería General la suma de U\$S 50.000.000 (Dólares estadounidenses cincuenta millones), dando así cumplimiento a lo previsto en el Acta de Acuerdo".

A partir de la respuesta de la responsable del área de Ingresos de la DGP y de la verificación de los extractos bancarios de los meses de mayo y junio/2015 de la Cuenta BCP N° 818, se evidenció el depósito del total de US\$ 50.000.000 (Dólares estadounidenses cincuenta millones).

Además, en la Nota CGR N° 2243 del 26 de mayo de 2015, se requirió al Ministerio de Relaciones Exteriores:

- Documentos que respalden los importes transferidos a la Dirección General del Tesoro durante el ejercicio fiscal 2014 en concepto de Cesión de Energía de Yacyretá.

En respuesta, en la Nota DM/UGRE N° 68 del 25 de junio de 2015, el Embajador Eladio Loizaga, Ministro de Relaciones Exteriores, informó:

"Se detallan los importes transferidos al Ministerio de Hacienda durante el ejercicio fiscal 2014 en concepto de compensación por Cesión de Energía, adjuntándose además las copias de las Ordenes de Transferencia realizadas por la Entidad a la cuenta del Ministerio:

Fecha de pago	Cesión de energía (USD)	Corresponde al Acta
08-01-14	4.000.000	A Cta. s/acta 17/09/12
26-02-14	3.000.000	A Cta. s/acta 17/09/12
11-04-14	5.000.000	A Cta. s/acta 07/01/14
23-04-14	5.000.000	A Cta. s/acta 07/01/14
28-04-14	5.000.000	A Cta. s/acta 07/01/14
06-05-14	5.000.000	A Cta. s/acta 07/01/14
19-05-14	5.000.000	A Cta. s/acta 07/01/14
04-06-14	5.000.000	A Cta. s/acta 07/01/14
Total	37.000.000	

Según la respuesta, en el ejercicio fiscal 2014 la EBY transfirió el importe total de US\$ 37.000.000 (Dólares estadounidenses treinta y siete millones) al Tesoro Público, importe que, de acuerdo al Memorándum DGTP N° 233/15, corresponde a la deuda de los ejercicios fiscales 2012 y 2013 respectivamente.

De acuerdo a esto y a la verificación y análisis de los documentos recibidos, esta Auditoría señala que durante el ejercicio fiscal 2014 no se evidenció que el Ministerio de Hacienda hubiera realizado los reclamos correspondientes por el atraso en los desembolsos de los

recursos adeudados por el Gobierno argentino en el concepto de *"Compensación por Cesión de Energía"*, recién en el ejercicio fiscal 2015 la entidad auditada realizó requerimiento de acuerdo a los antecedentes como ser, la Nota M.H. N° 496 de fecha 06/05/15, la Nota DM/UGRE/N° 53 del 19/05/15 y la Nota D/DF N° 81368 del 28/04/15, a pesar de que el Gobierno Argentino realizó el último desembolso – del periodo 2013 – al Gobierno paraguayo en el mes de junio de 2015, los documentos analizados evidenciaron la escasa vocación de las autoridades del Ministerio de Hacienda y del Ministerio de Relaciones Exteriores para la formulación de vigorosas acciones para el reclamo en el período correspondiente y que recién las hicieron en el ejercicio fiscal 2015, a pesar que con esos recursos se debían financiar el Presupuesto General de los ejercicios fiscales 2013 y 2014, ya que el saldo adeudado del periodo 2013 fue cancelado recién en el presente ejercicio, quedando pendiente aún la totalidad el saldo del ejercicio 2014, de US\$ 82.749.189,49 (Dólares estadounidenses ochenta y dos millones setecientos cuarenta y nueve mil ciento ochenta y nueve con cuarenta y nueve centavos), cuya Acta de Acuerdo de cancelación, al cierre del primer semestre del ejercicio fiscal 2015, ni siquiera ha sido suscripta.

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones, en su descargo, el Ministerio de Hacienda señaló cuanto sigue:

"Esta Dirección General analizará las acciones administrativas tendientes a subsanar dicha situación y establecer responsabilidades entre las Direcciones y dependencias en base a la observación de la CGR".

El análisis de este descargo habilita a esta Auditoría a ratificarse en su observación, considerando que la respuesta de la Entidad Auditada confirma lo observado.

Conclusión

Esta Auditoría concluye que, durante el ejercicio fiscal 2014:

1. No se evidenció que el Ministerio de Hacienda hubiera realizado el oportuno reclamo por el atraso en los desembolsos de los recursos adeudados por el Gobierno argentino en el concepto de *"Compensación por Cesión de Energía"*. A pesar de que el Gobierno Argentino realizó el último desembolso en el mes de junio de 2014 al Gobierno paraguayo, los documentos recibidos demostraron que los Ministerios de Hacienda y de Relaciones Exteriores recién procedieron a gestionar en el ejercicio fiscal 2015 el pago de las sumas adeudadas correspondientes a los periodos 2013 y 2014, quedando en evidencia la escasa diligencia puesta para reclamar las deudas legítimas a favor del Estado paraguayo.
2. El Gobierno Argentino adeudaba al 31/12/14 la suma de US\$ 50.000.000 (Dólares estadounidenses cincuenta millones) correspondiente al periodo 2013, importe que fue transferido al Tesoro recién en el ejercicio fiscal 2015.
3. La deuda del Gobierno Argentino correspondiente al periodo 2014 asciende a US\$ 82.749.189,49 (Dólares estadounidenses ochenta y dos millones setecientos cuarenta y nueve mil ciento ochenta y nueve con cuarenta y nueve centavos) en el concepto de *"Compensación por Cesión de Energía"*. Se resalta que la deuda correspondiente al ejercicio fiscal 2014, a la fecha de este Informe, no cuenta aún con el Acta, formalizada entre los Gobiernos de Argentina y Paraguay, para fijar la modalidad de su cancelación, por

tanto, se evidencia el aparente poco empeño de las autoridades paraguayas para promover el justificado reclamo de sus acreencias, teniendo en cuenta que al cierre del primer semestre del año 2015, el Gobierno paraguayano carece de un documento legal que establezca el monto adeudado por el Gobierno argentino de los recursos en el concepto de Compensación por Cesión de Energía.

4. Al 31/12/14, la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Hacienda no mantiene un registro en el SICO del monto adeudado por la EBY al Gobierno paraguayano en el concepto de "Compensación por Cesión de Energía", argumentado que *"...no ha recibido comunicación alguna del Ministerio de Relaciones Exteriores ni de la Entidad Binacional Yacyretá, referente al monto adeudado por la EBY al Estado Paraguayo en el ejercicio fiscal 2014..."*.

Recomendación

El Ministerio de Hacienda deberá gestionar las medidas necesarias, y coordinar esfuerzos con las dependencias involucradas, a efectos de sentar una posición más firme para el reclamo de la deuda que la EBY mantiene con el Estado paraguayano – si no es cobrada a su vencimiento – sea percibida, dentro de los ejercicios fiscales correspondientes, de acuerdo a un cronograma establecido para cada ejercicio fiscal, más aun, sabiendo que estos recursos están contemplados en el financiamiento del Presupuesto General de la Nación.

1.2 La Entidad Binacional Yacyretá no desembolsó al Estado paraguayano los recursos en el concepto de **"Compensaciones Anticipadas por Territorio Inundado"** al 31/12/14.

Al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2014, el Estado paraguayano siguió sin percibir los recursos correspondientes a *"Compensaciones anticipadas por Territorio Inundado"*. El último desembolso recibido fue en el mes de junio del ejercicio fiscal 2008 y, desde ese periodo fiscal, el Gobierno Paraguayo aguarda el finiquito de las negociaciones para que la Tesorería General del Ministerio de Hacienda reciba los recursos que debieran ser utilizados para financiar el cumplimiento de los fines sociales definidos por el Estado Paraguayo en su Presupuesto General de la Nación, resaltando el impacto negativo que genera al Fisco la falta de desembolsos de la EBY de acuerdo al Capítulo IV, del Anexo "C" del Tratado de Yacyretá, que es objeto de discusiones en las negociaciones que lleva adelante la Comisión Bilateral con la Republica Argentina para la revisión del Tratado de Yacyretá.

A efectos de verificar si la Entidad Binacional Yacyretá – EBY, durante el ejercicio fiscal 2014 desembolsó al Estado paraguayano el monto correspondiente a las *"Compensaciones Anticipadas por Territorio Inundado"*, en el Memorándum CGR/DGTP N° 20 del 06 de abril de 2015, esta Auditoría requirió informar si la Entidad Binacional Yacyretá, en el periodo de enero a diciembre del ejercicio fiscal 2014, remesó los fondos correspondientes a *"Compensaciones Anticipadas por Territorio Inundado"*, tal como establece la Ley N° 3984/10 y el Decreto N° 9966/10. En caso que la DGTP no hubiera recibido desembolso alguno, indicar las gestiones realizadas ante la falta de transferencia de la EBY.

En respuesta, en la Nota N.D.R.F./A.R. N° 159 de fecha 10 de abril del 2015 del Departamento de Recursos Financieros, Área de Registro, se informó:

"...la Tesorería General no recibió remesas en concepto de Territorio Inundado en el ejercicio fiscal 2014. Asimismo, el Ministerio de Hacienda ha agotado todas las instancias pertinentes al caso, conforme a la Nota MH N° 1410 de fecha 31 de octubre de 2012; en la cual expresa...Se sirva urgir a la República Argentina las medidas necesarias que permitan el acuerdo de las altas partes contratantes del Tratado de Yacyretá; con el fin de establecer los parámetros necesarios para determinar los montos a ser devengados en concepto de la compensación".

"En respuesta a lo solicitado, el Ministerio de Relaciones Exteriores según nota DM/N° 348/12, expresa lo siguiente: existen aún divergencias entre las altas partes en cuanto a los parámetros que intervienen en la fórmula de cálculo del monto total de la compensación en razón de territorio inundado, prevista en el Numeral IV.2 del Anexo "C" del mencionado Tratado, que impiden establecer el monto de los beneficios que corresponderían al Paraguay y a la Argentina".

"Como es de conocimiento público, actualmente la República del Paraguay se encuentra en etapa de negociación del Tratado de Yacyretá con la República Argentina a través del Ministerio de Relaciones Exteriores..."

A ese respecto, en la Nota CGR N° 2243 del 26 de mayo de 2015, la Contraloría General de la República requirió al Ministerio de Relaciones Exteriores:

1. La instancia de negociación en que se encuentra la falta de transferencias de la EBY de los recursos en el concepto de *"Compensaciones anticipadas por Territorio Inundado"* considerando que, según informe del Ministerio de Hacienda, desde el segundo semestre del año 2008 el Paraguay no recibió recursos en dicho concepto.
2. Informe si la EBY efectuó remesas, en el periodo de enero a diciembre del ejercicio fiscal 2014, en el concepto de *"Compensaciones Anticipadas por Territorio Inundado"*, tal como establece la Ley N° 3984/10 y el Decreto N° 9966/10. Caso contrario, se solicita la justificación documental del motivo por el que no fueron realizadas las transferencias.

En respuesta, en la Nota DM/UGRE N° 68 del 25 de junio de 2015, el Embajador Eladio Loizaga, Ministro de Relaciones Exteriores, informó:

1. *Las negociaciones relativas a la deuda de Yacyretá y otros aspectos económicos-financieros que incluye la definición de parámetros para el cálculo de la compensación en razón del territorio inundado (Inversión inmovilizada, porcentaje de distribución por margen, monto anual de gastos de explotación) y modalidades de cancelación de los montos resultantes a favor de ambos Estados, se encuentra en etapa de análisis y consideración de los números por parte de la Mesa Negociadora. Acotamos que existe voluntad política de ambos Gobiernos para llegar a una solución a corto plazo, aun cuando la República Argentina está atravesando dificultades de orden económico.*
2. *No se están desembolsando anticipos a cuenta de la compensación en razón del territorio inundado, habida cuenta de las divergencias en cuanto a la interpretación de la normativa prevista en el Capítulo IV del Anexo "C" al Tratado. La solución de este asunto forma parte de las negociaciones entre las Altas Partes Contratantes, cuya situación actual se comenta en el apartado 1)".*

La verificación y análisis de los documentos remitidos, tanto por el Ministerio de Hacienda así como por el Ministerio de Relaciones Exteriores, permiten a esta Auditoría señalar cuanto sigue:

Que al 31/12/14, continúan las negociaciones entre la República del Paraguay y la de Argentina a los efectos de definir las divergencias sobre la interpretación del Capítulo IV, del Anexo "C" del Tratado de Yacyretá, respecto a los "...*parámetros para el cálculo de la compensación en razón del territorio inundado (Inversión inmovilizada, porcentaje de distribución por margen, monto anual de gastos de explotación) y modalidades de cancelación de los montos resultantes a favor de ambos Estados...*". Se resalta que, según los documentos proveídos por el Ministerio de Hacienda, esa Cartera de Estado realizó los reclamos correspondientes por la falta de remesas en las Notas MH N°s. 750 del 04/03/11 y 496 del 06/05/15, pero no se evidenció gestiones de igual naturaleza en el periodo sujeto a examen, el ejercicio del año 2014.

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones, en su descargo, el Ministerio de Hacienda señaló cuanto sigue:

"Esta Dirección General analizará las acciones administrativas tendientes a subsanar dicha situación y establecer responsabilidades entre las Direcciones y dependencias en base a la observación de la CGR".

Esta Auditoría se ratifica en la observación teniendo en cuenta que la respuesta del MH confirma lo observado al indicar que analizará las acciones necesarias y coordinadas entre sus dependencias para subsanar la condición actual, por lo que se expone la siguiente:

Conclusión

Esta Auditoría concluye que, durante el ejercicio fiscal 2014 el Estado paraguayo no recibió desembolsos de la Entidad Binacional Yacyretá en el concepto de "*Compensaciones anticipadas por Territorio Inundado*". Se puntualiza que el desembolso recibido por última vez, en calidad de anticipo de pago en dicho concepto, fue en el mes de junio de 2008. Desde ese entonces, el Gobierno paraguayo aguarda el finiquito de las negociaciones para que la Tesorería General del Ministerio de Hacienda reciba los recursos que deberían haber sido utilizados para el cumplimiento de los fines sociales definidos por el Estado, resaltando el impacto negativo que genera al Fisco la falta del desembolso de la EBY de estos recursos.

Recomendación

El Ministerio de Hacienda, por medio de sus dependencias correspondientes, deberá promover con mayor vigor y firmeza la finalización de las negociaciones entre el Estado paraguayo y la República Argentina a efectos de que la Tesorería General reciba la remesa de los recursos provenientes de "*Compensaciones anticipadas por Territorio Inundado*".

1.3 Falta de un cronograma para recibir el desembolso de recursos de la Entidad Binacional Yacyretá (EBY).

Esta Auditoría evidenció que el Ministerio de Hacienda no cuenta con el cronograma de desembolsos de los recursos provenientes de la Entidad Binacional Yacyretá (EBY), documento que le permitiría conocer el monto del que dispondrá en forma mensual para

financiar el Presupuesto General de la Nación y, a la Tesorería General, para la programación de su Plan Financiero.

A efectos de verificar si existe un cronograma de desembolso proveído por las Entidades Binacionales para el desembolso de cada uno de los recursos a recibir de la Itaipú y Yacyretá, en el Memorándum CGR/DGTP N° 20 del 06 de abril de 2015, se solicitó copia del Cronograma de Desembolso proveído por las Entidades Binacionales para el ejercicio fiscal 2014.

En respuesta, en el Memorándum DGTP N° 147 del 10/04/15, la Dirección General del Tesoro Público, adjuntó el Memorándum C.P. y P.P N° 62/15 con el que se remitió el cronograma de desembolsos de enero a diciembre de 2014 de Itaipú Binacional.

La verificación de los documentos remitidos permitió constatar la no remisión del cronograma de desembolso de la EBY, razón por la que en el Memorándum CGR/DGTP N° 36 del 07/05/15, se requirió:

- Informe motivo por el que no se remitió copia del cronograma de desembolsos de la Entidad Binacional Yacyretá correspondiente al ejercicio fiscal 2014. En caso de no poseer ese documento, justificar el motivo.

En respuesta, en el Memorándum DGTP N° 202 del 22/05/14, la Dirección General del Tesoro Público, informó: *"...no se cuenta con cronograma de desembolsos. Según documentos que se anexan, se ha solicitado a la Entidad Binacional Yacyretá la remisión del cronograma de pagos, siendo la respuesta que los pagos se efectúan de acuerdo al Plan financiero de la República Argentina, ya que ellos no cuentan con injerencia alguna respecto a los desembolsos previstos en este concepto..."*.

El análisis de los documentos proveídos permitió constatar que el Ministerio de Hacienda, en las Notas MH N° 644 del 16/07/13 y MH N° 496 del 06/05/15, solicitó a la Entidad Binacional la provisión del cronograma de desembolsos con el objeto de incorporar los recursos a la programación financiera de la Tesorería General. Sin embargo, la respuesta de la EBY fue que, *"...el cronograma de pagos se efectúa según el Plan Financiero de aquel Gobierno (el argentino), sin que la EBY tenga injerencia alguna respecto a los desembolsos previstos en este concepto"*.

Asimismo, en el periodo auditado, no se evidenció que el MH hubiera cursado nota de reclamo sobre este punto, por tanto, se observó que, por la falta de provisión del cronograma de desembolsos por la Entidad Binacional Yacyretá, la Dirección General del Tesoro Público, para la elaboración de su Plan Financiero, no tuvo conocimiento de la suma que debía depositar la EBY del monto acordado en el Acta de Acuerdo.

Por otra parte, durante el periodo auditado se evidenció que el relacionamiento entre el Ministerio de Hacienda y las Entidades Binacionales se realizó a través del Departamento de Ingresos, dependiente de la Coordinación de Planificación y Políticas Presupuestarias de la Dirección General de Presupuesto, y no a través del Departamento de Recursos Financieros, dependiente de la Coordinación de Recursos de la Dirección General del Tesoro Público.

Por su parte, el Procedimiento PR-DGP-01, *"Liquidación de royalties para gobernaciones y municipios"* del Sistema de Gestión de Calidad, aprobado en fecha 09/05/13, asigna al Departamento de Ingresos de la Dirección General de Presupuesto la tarea de, *"Recepción de cronograma de desembolso"*, aplicando los siguientes métodos: *"1. Recibe por e-mail el*

Cronograma de Desembolso de la Entidad Binacional; 2. Imprime el Cronograma de Desembolso". El subrayado es de la CGR.

Es parecer de esta Auditoría, que la Coordinación de Recursos de la DGTP debió ser la encargada de recibir todo lo relacionado a desembolsos de las Binacionales y realizar las gestiones de cualquier reclamo ante estas Entidades y luego informar a la Coordinación de Planificación y Políticas Presupuestarias de la DGP sobre los montos disponibles para su distribución según las disposiciones legales vigentes.

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones, en su descargo, el Ministerio de Hacienda señaló cuanto sigue:

"Esta Dirección General analizará las acciones administrativas tendientes a subsanar dicha situación y establecer responsabilidades entre las Direcciones y dependencias en base a la observación de la CGR".

La respuesta dada a esta observación, permite a esta Auditoría ratificarse en la misma.

Conclusión

La Dirección General del Tesoro del Ministerio de Hacienda durante el ejercicio fiscal 2014, no recibió el cronograma de desembolsos de la Entidad Binacional Yacyretá, documento que le permitiría considerar el monto que dispondrá en forma mensual para financiar el Presupuesto General de la Nación ni de cuánto dispondrá la Tesorería General para la programación de su Plan Financiero. Asimismo, se observó que los responsables de la Cartera de Estado realizaron infructuosos reclamos ante la EBY con relación al cronograma, pero no se evidenció que estos reclamos se efectuaran en el periodo auditado.

Recomendación

El Ministerio de Hacienda deberá coordinar esfuerzos entre sus dependencias para gestionar procedimientos concretos que deriven en compromisos más serios de la EBY para cumplir con los requerimientos efectuados.

2. ENTIDAD BINACIONAL ITAIPÚ

2.1 Desembolsos con retrasos y deuda pendiente al 31/12/14 de la Entidad Binacional Itaipú al Estado Paraguayo en el concepto de "**Compensación por Cesión de Energía**".

La verificación de los extractos bancarios de enero a diciembre del año 2014 de la Cuenta N° 993 BCP- "*Ministerio de Hacienda-Itaipú*" evidenció el depósito de desembolsos en concepto de "*Compensación por Cesión de Energía*" y "*Ajuste del dólar (FM 10,2)*" de la Entidad Binacional Itaipú realizados con atraso, sin que se observe el reclamo oportuno por un monto total de US\$ 152.612.524,15 (Dólares estadounidenses ciento cincuenta y dos millones seiscientos doce mil quinientos veinticuatro con quince centavos). Además, se determinó que en el periodo auditado la Tesorería General del Ministerio de Hacienda no recibió íntegramente los ingresos en ese concepto en los meses de julio a octubre del ejercicio fiscal 2014.

A ese respecto, en el Memorándum CGR/DGTP N° 20 de fecha 06/04/15, esta Auditoría solicitó copia del Cronograma de Desembolsos de las Entidades Binacionales durante el ejercicio fiscal 2014.

En respuesta, en el Memorándum C.P. y P.P. N° 62 del 17/04/15, la Coordinación de Planificación y Políticas Presupuestarias de la Dirección General de Presupuesto remitió el cronograma solicitado, cuyo análisis evidenció atrasos en los desembolsos de la Itaipú de la "Compensación por Cesión de Energía Principal", regularizándose los pagos en los meses de mayo, julio y setiembre del 2014, tal como se expone en el cuadro siguiente:

Concepto	Fecha de vencimiento	Fecha de regularización	Importe adeudado según cronograma ₡	Total amortizado en fechas de regularización ₡
Principal-Nov/13 (FM 10,2)	19/01/14	07/05/14	9.533.322,39	79.777.860,77
Ajuste del dólar (FM 10,2)	31/01/14		10.802.711,47	
Principal-Dic/13 (FM 10,2)	19/02/14		9.363.518,66	
Ajuste del dólar (FM 10,2)	28/02/14		10.802.711,55	
Principal-Ene/14 (FM 10,2)	22/03/14		9.442.727,21	
Ajuste del dólar (FM 10,2)	31/03/14		10.869.530,47	
Principal-Feb/14 (FM 10,2)	19/04/14		8.093.808,55	
Ajuste del dólar (FM 10,2)	30/04/14		10.869.530,47	
Principal-Mar/14 (FM 10,2) Saldo	20/05/14	07/07/14	3.381.461,64	19.694.482,52
Ajuste del dólar (FM 10,2)	31/05/14		10.869.530,47	
Principal-Abr/14 (FM 10,2) A cuenta	19/06/14		5.443.490,41	
Principal-Abr/14 (FM 10,2) Saldo	19/06/14	04/09/14	3.542.368,58	53.140.180,86
Ajuste del dólar (FM 10,2)	30/06/14		10.869.530,47	
Principal-May/14 (FM 10,2) Saldo	20/07/14		9.194.682,21	
Ajuste del dólar (FM 10,2)	31/07/14		10.869.530,47	
Principal-Jun/14 (FM 10,2)	19/08/14		8.796.877,62	
Ajuste del dólar (FM 10,2) A cuenta	31/08/14		9.867.191,51	
Total depositado hasta setiembre/14				152.612.524,15

Fuente: Cronograma de desembolso proveído con el Memorándum DGTP N° 147/14.

A ese respecto, en el Memorándum CGR/DGTP N° 55 del 03 de junio de 2015, esta Auditoría solicitó:

1. Motivo por el que no se recibió desembolsos de la Entidad Binacional Itaipú de enero a abril del 2014 en el concepto de "Compensación por Cesión de Energía", de acuerdo al cronograma previsto por la misma Entidad Binacional.
2. Acciones administrativas realizadas por la DGTP para que los pagos señalados en el punto anterior fueran regularizados posteriormente.
3. Informar si la DGP efectuó el control mensual durante el ejercicio fiscal 2014 de todos los desembolsos recibidos en el concepto de "Royalties" y "Compensación por Cesión de Energía" de acuerdo al cronograma proveído por la Itaipú y de acuerdo al Procedimiento PR-DGP-04 – "Liquidación de los desembolsos recibidos de la Itaipú". En caso afirmativo, adjuntar los documentos de respaldo de tales controles.

En respuesta, en el Memorándum C.P. y P.P. N° 100 del 09/06/15, la Coordinación de Planificación y Políticas Presupuestarias de la Dirección General de Presupuesto, informó:

1. *"Los atrasos mencionados se deben a retrasos en los pagos de facturas a la Itaipú de parte de Minas y Energías del Brasil.*
2. *Se adjunta copias de MEMO 178 de fecha 2/09/14 y MEMO 235 de fecha 05/12/14.*
3. *La DGP, ha realizado el control mensual, producto de eso se visualiza en los MEMOS mencionados en el punto 2.*

Con relación al Punto 2, se puntualiza que los Memorándums N°s. 178/14 y 235/14 fueron remitidos por la Coordinación de Planificación y Políticas Presupuestarias al Director General de la Dirección General de Presupuesto, señalando: "...que a la fecha existen rezagos de desembolsos de la Itaipú Binacional, en lo que respecta a los desembolsos en concepto de Compensación por Cesión de Energía, correspondiente al Factor Multiplicador 10,2..."

"Ante esta situación, se eleva un proyecto de Nota a ser remitida a la Itaipú, en la cual se reclama estos atrasos, ya que ésta situación afecta la disponibilidad de la Tesorería".

Se aclara que solamente fueron proveídas a esta Auditoría copias de los proyectos de Notas, por tanto, no se tuvo evidencias de que la Entidad Binacional Itaipú hubiera recibido esas notas y, ni siquiera, del hecho de que las mismas hayan sido en realidad cursadas.

La dependencia del Ministerio de Hacienda encargada de recibir los desembolsos de la Entidad Binacional Itaipú de acuerdo al cronograma recibido de esa misma entidad, justificó en los citados Memorándums las gestiones realizadas para solicitar la regularización de las deudas pendientes; sin embargo, no adjuntó ningún comprobante que evidencie el control mensual sobre los desembolsos en atención a que el primer Memorándum es de fecha 02/09/14, y los atrasos se presentaron desde enero del 2014; es decir, el reclamo fue realizado 8 meses posterior al primer atraso considerando las fechas establecidas en el cronograma de pagos. Esta situación demuestra debilidad de los controles que ejerce – mejor dicho, que debiera ejercer – el MH sobre el pago oportuno del compromiso asumido por la Entidad Binacional Itaipú.

Además de los atrasos en el pago, esta Auditoría evidenció una deuda pendiente al 31/12/14 en el concepto de "Compensación por Cesión de Energía Principal" y "Ajuste del dólar" (FM 10,2) y, por tal motivo, en el Memorándum CGR/DGTP N° 71 del 02 de julio de 2015, se requirió:

- Informar si la Entidad Binacional Itaipú al cierre del ejercicio fiscal 2014 mantiene saldos pendientes de desembolso en el concepto de "Compensación por Cesión de Energía (FM 10,2)" con el Estado paraguay. Asimismo, de existir montos adeudados correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, remitir el detalle de la deuda y, en caso que a la fecha del presente pedido haya sido amortizada la deuda vigente al 31/12/14, proveer informe.

En respuesta, en el Memorándum C.P. y P.P. N° 115 del 08/07/15, la Coordinación de Planificación y Políticas Presupuestarias, dependiente de la Dirección General de Presupuesto, informó:

"Al cierre del Ejercicio 2014 lo pendiente de la Entidad Binacional Itaipú era de US\$ 77.421.869,03; siendo a la fecha la deuda ya saldada".

En atención a la respuesta, esta Auditoría evidencia que la Entidad Binacional Itaipú realizó desembolsos con notable atraso de un monto equivalente a US\$ 152.612.524,15 (Dólares estadounidenses ciento cincuenta y dos millones seiscientos doce mil quinientos veinticuatro con quince centavos) y el Ministerio de Hacienda, en caso de haber remitido las notas de reclamo correspondientes, también lo hizo con mucho retraso. A esto se agrega el hecho de que, al cierre del 31/12/14, la Itaipú adeudaba al Estado paraguay o el importe de US\$ 77.421.869,03 (Dólares estadounidenses setenta y siete millones cuatrocientos veintiún mil ochocientos sesenta y nueve con tres centavos) en el concepto de *"Compensación por Cesión de Energía (FM 10,2)"* y de Ajuste del Dólar, correspondientes al ejercicio fiscal 2014 y, si bien la entidad auditada informa, en su Memorándum de fecha 08/07/15, que actualmente la cuenta se encuentra saldada, no remitió documentos que prueben esta situación.

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones, en su descargo, el Ministerio de Hacienda señaló cuanto sigue:

"La observación fue remitida a la Dirección General de Presupuesto en razón de su competencia en la materia, a través del Memorando DGTP N° 340/2015, cuya copia se adjunta. La mencionada dependencia formuló su descargo en los términos de Memorándum U.T. Y D/C.G.R. N° 138/2015, cuya copia se adjunta al presente escrito".

Se transcribe en forma parcial el contenido del Memorándum U.T. y D/C.G.R. N° 138/15: *"...la Dirección General de Presupuesto se ratifica en las informaciones proveídas en el marco del Examen Especial realizado a la Dirección General del Tesoro Público en lo que se refiere específicamente a la **Dirección General de Presupuesto (Capítulos I y III)**. Se ha tomado conocimiento de las observaciones realizadas por el Equipo Auditor y que las mismas serán consideradas en el Plan de Mejoramiento que estará disponible cuando la Contraloría General de la República lo solicite..."*.

La respuesta dada a esta observación, permite a esta Auditoría ratificarse en la misma.

Conclusión

Los desembolsos recibidos de la Entidad Binacional Itaipú en el concepto *"Compensación por Cesión de Energía"* durante el ejercicio fiscal 2014, fueron realizados con notable retraso y, además, se visualizó que, al cierre de ese mismo ejercicio, la Itaipú adeudaba al Estado paraguay o un monto de US\$ 77.421.869,03 (Dólares estadounidenses setenta y siete millones cuatrocientos veintiún mil ochocientos sesenta y nueve con tres centavos), evidenciándose el lento proceso para realizar los reclamos oportunos por el atraso en los desembolsos de acuerdo al cronograma establecido por la misma Entidad Binacional.

Recomendación

Los responsables del Ministerio de Hacienda, como organismo recaudador y administrador de los Recursos del Estado, deberán arbitrar las medidas correspondientes a fin de controlar y, en casos de demoras, realizar los reclamos oportunos a la Itaipú Binacional para que ésta dé cumplimiento estricto al cronograma de desembolso establecido por la misma Entidad Binacional.

2.2 El Ministerio de Hacienda desconoce la metodología de cálculo que utiliza la Itaipú Binacional para determinar el monto de los pagos de **"Compensación por Cesión de Energía – Cargas Moratorias"**.

El Ministerio de Hacienda desconoce la base de cálculo de los intereses en el concepto de "Compensación por Cesión de Energía- Cargas Moratorias" que utiliza la Itaipú Binacional.

Al respecto, el procedimiento (PR-DGP-04) *"Liquidación de los desembolsos recibidos de la Itaipú en concepto de Compensación por Cesión de Energía y Compensación INC por la utilización de los recursos naturales no renovables"* del Sistema de Gestión de Calidad, aprobado en fecha 09/05/13, asigna al Departamento de Ingresos de la Dirección General de Presupuesto la tarea de la, *"Comparación de montos proveídos por la DGTP y la Entidad Binacional"*, aplicando los siguientes métodos: "1. Recibe Expediente SIME, DGTP y el Cronograma de Desembolso; 2. *"Compara los montos de desembolsos informados por la DGTP con el Cronograma de Desembolso, de manera a corroborar que los montos coincidan"*.

Por tanto, en el Memorándum CGR/DGTP N° 55 del 03 de junio de 2015 esta Auditoría solicitó informar si la Itaipú paga intereses por el atraso en sus desembolsos y, en caso afirmativo, indicar si la DGP tiene conocimiento del cálculo utilizado e indicar si se efectúa un control sobre los intereses recibidos. Adjuntar documentos de respaldo.

En respuesta, en el Memorándum C.P. y P.P. N° 100 del 09/06/15, la Coordinación de Planificación y Política Presupuestaria de la Dirección General de Presupuesto, informó:

"Sí. La Itaipú remite pagos en concepto de intereses por mora por atraso. La DGP no dispone de la metodología de cálculo en concepto de intereses por mora".

Con la respuesta de la DGP, se confirma que el Ministerio de Hacienda desconoce la metodología de cálculo que utiliza la Itaipú Binacional para determinar el monto de los pagos de la *"Compensación por Cesión de Energía – Cargas Moratorias"*, quedando a libre albedrío tanto las fechas de desembolsos que debe realizar la entidad, así como el cálculo del monto de los *"Intereses por mora"* a pagar por la Binacional que es aceptado, sin posibilidad de formular objeciones, por el MH.

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones, en su descargo, el Ministerio de Hacienda señaló cuanto sigue:

"La observación fue remitida a la Dirección General de Presupuesto en razón de su competencia en la materia, a través del Memorando DGTP N° 340/2015, cuya copia se adjunta. La mencionada dependencia formuló su descargo en los términos de Memorándum U.T. Y D/C.G.R. N° 138/2015, cuya copia se adjunta al presente escrito".

Se transcribe en forma parcial el contenido del Memorándum U.T. y D/C.G.R. N° 138/15: *"...la Dirección General de Presupuesto se ratifica en las informaciones proveídas en el marco del Examen Especial realizado a la Dirección General del Tesoro Público en lo que se refiere específicamente a la **Dirección General de Presupuesto (Capítulos I y III)**. Se ha tomado conocimiento de las observaciones realizadas por el Equipo Auditor y que las mismas serán consideradas en el Plan de Mejoramiento que estará disponible cuando la Contraloría General de la República lo solicite..."*.

La respuesta dada a esta observación, permite a esta Auditoría ratificarse en la misma.

Conclusión

Las autoridades del Ministerio de Hacienda desconocen la metodología que aplica la Itaipú Binacional para el cálculo de los importes en concepto de intereses moratorios debido al atraso de los desembolsos de la Binacional en concepto de la "*Compensación por Cesión de Energía-Cargas Moratorias*", situación que resulta inconcebible debido a que impide realizar el reclamo a la Entidad en caso de error u omisión en los montos a ser transferidos y, más grave aún, porque los desembolsos se realizan con notable atraso.

Recomendación

El MH deberá coordinar acciones a fin de obtener el sistema de la base de cálculo de los intereses que se generan en el atraso del pago de la "*Compensación por Cesión de Energía – Cargas Moratorias*" para el control del Ministerio de Hacienda de los montos que recibe en concepto de intereses moratorios, como resultado del atraso en los desembolsos realizados por la Entidad Binacional Itaipú.

CAPÍTULO IV

INGRESOS POR REGALÍAS

AFECTACIÓN DE LOS INGRESOS EN EL CONCEPTO DE REGALÍAS

Al 31 de diciembre de 2014, según la Ejecución de Ingresos de la Tesorería General, el saldo del Origen de Ingreso 131 – “Regalías” estaba compuesto de los siguientes saldos:

Grupo Subgrupo Origen	Detalle	Descripción	Presupuesto Inicial ₡	Modificaciones ₡	Presupuesto Vigente ₡	Ingresos Recaudados ₡
100-130-131	REGALÍAS		2.521.288.806.320	298.756.621.384	2.820.045.427.704	2.701.624.449.718
	1	Regalías Principal de Itaipú	437.444.639.246	0	437.444.639.246	1.072.174.706.413
	2	Participación de Regalías y Compensaciones Contractuales de Itaipú	757.708.212.244	278.671.656.047	1.036.379.868.291	321.147.528.358
	3	Compensaciones por Cesión de Energía de Itaipú	398.315.437.593	20.084.965.337	418.400.402.930	525.236.861.425
	5	Compensaciones Cesión de Energía de Yacyretá	162.862.500.000	0	162.862.500.000	126.422.755.212
	6	Participación de Regalías y Compensaciones Contractuales De Yacyretá	162.862.500.000	0	162.862.500.000	37.885.244.788
	99	Otros	602.095.517.237	0	602.095.517.237	618.757.353.522

Fuente: Ejecución de Ingresos remitida por Memorando DGTP N° 278/15.

Como puede verse en el cuadro precedente, el importe total de los ingresos recaudados registrados en el Origen de Ingreso citado, totalizó la suma de ₡2.701.624.449.718 (Guaraníes dos billones setecientos un mil seiscientos veinticuatro millones cuatrocientos cuarenta y nueve mil setecientos dieciocho).

A fin de verificar la integridad del registro de estos ingresos, en el Memorándum CGR/DGTP N° 10 del 12 de marzo de 2015, se solicitó la provisión del legajo de los documentos originales que respaldan los ingresos afectados durante el ejercicio fiscal 2014 al Origen de Ingreso 131 – “Regalías” cuyos extractos bancarios fueron puestos a disposición del equipo auditor en la Nota N.D.R.F/AR N° 107 del 18 de marzo de 2015.

Asimismo, en el Memorándum CGR/DGTP N° 19 del 31 de marzo de 2015, se solicitó el Mayor Contable del Origen de Ingreso 131 – “Regalías”, correspondiente al periodo de enero a diciembre del ejercicio fiscal 2014, el que fue proveído en el Memorándum DGTP N° 146 del 10 de abril de 2014 de la Dirección General del Tesoro Público.

Con los documentos recibidos, se procedió a comparar los montos que constan en los extractos bancarios con la registración del Mayor Contable, de cuyo análisis surgieron las siguientes observaciones:

1. Origen de Ingreso 131-001 – “Regalías Principal de Itaipú”

1.1 Se evidenció Ingresos en la Cuenta Bancaria BCP N° 641 – “Ministerio de Hacienda – Itaipú” que no fueron registrados en el Origen de Ingreso 131-002- “Participación de Regalías y Compensaciones Contractuales de Itaipú”.

Los registros correspondiente al ejercicio fiscal 2014 efectuados por la Dirección General del Tesoro Público en la Ejecución Presupuestaria de Ingresos de la Tesorería General, evidenciaron errores y omisiones en la afectación al Origen de Ingreso 131-001 – “Regalías Principal de Itaipú”.

En el Memorándum CGR/DGTP N° 41 del 19 de mayo de 2015, esta Auditoría solicitó informar a qué Orígenes de Ingresos fueron imputados el movimiento de débitos y créditos, de enero a diciembre del 2014, de las siguientes Cuentas Bancarias:

1. “641 – Ministerio de Hacienda - Itaipú”.
2. “993 M.H. – DGTP – Fondos Adicionales Itaipú”.
3. “532 MH-Royalties Dto. N° 8012/2000”.
4. “303 FONACIDE Tesoro Ley 4758/12”.
5. “520.303 FONACIDE Tesoro Nacional Ley N° 4758/12”.
6. “520.532 MH Royalties Dto. N° 8012/2000”.

En la Nota NDRF/DC N° 4 del 27 de mayo de 2015, los Departamentos de Recursos Financieros y Contabilidad, informaron que:

“Al respecto se detallan los recursos de Origen de Ingreso que corresponde a cada cuenta:

Cuenta N°	Origen de Ingreso	Detalle
641	131.001	Regalías Principal Itaipú
993	131.003	Compensación Cesión de Energía Itaipú
532	131.002	Participación de Regalías y Comp. Itaipú
303	131.099	Otros

Cabe aclarar, que las cuentas “520.303 FONACIDE Tesoro Nacional Ley N° 4758/12” y “520.532 Royalties Dto. N° 8012/2000” corresponden a cuentas escriturales que forman parte de la Cuenta única del Tesoro (CUT); y no tienen relación a ningún recurso de Origen de Ingreso”.

En relación a la respuesta arriba transcrita, cabe aclarar que en auditorías anteriores de la CGR se evidenció que la Itaipú Binacional efectúa desembolsos de recursos en los dos conceptos establecidos en el artículo 2°, del Decreto N° 9966/12. Para una mejor comprensión se muestra en el siguiente cuadro el procedimiento utilizado por la DGTP para la administración y transferencia de esos recursos:

Conceptos de los desembolsos de Itaipú	Cuentas receptoras de los desembolsos en US\$	Cuentas utilizadas para la transferencia y conversión a moneda nacional	Destino de los recursos recibidos por la DGTP
Royalties	641	532 (50% de Royalties)	Municipios y Gobernaciones
Compensación Cesión de Energía	993	- 532 (FONACIDE- 3% Salto del Guairá) - 303,304,305,306,307,309 (FONACIDE otras entidades)	Municipio de Salto del Guairá, y otros OEE establecidos en el artículo 3 de la Ley N° 4758/12 del FONACIDE

Como puede verse, la DGTP transfiere a la Cuenta BCP N° 532 (PYG) el 50 % de los recursos de los Royalties provenientes de la Cuenta BCP N° 641 "*Ministerio de Hacienda - Itaipú*" y también el 3 % de los recursos del FONACIDE destinado al Municipio de Salto del Guairá provenientes de la Cuenta N° 993 "*M.H. – DGTP – Fondos Adicionales Itaipú*" para su conversión a guaraníes, y posterior distribución a las instituciones públicas beneficiadas.

De acuerdo a lo informado por la entidad, en la Nota NDRF/DC N° 4/15, el movimiento de débitos y créditos de la Cuenta BCP N° 641 debe ser registrado en el Origen de Ingreso 131-001 – "*Regalías Principal de Itaipú*", relacionada a la Cuenta Contable 2.1.2.13.10.01 – "*Regalías Principal - Itaipú*".

Al respecto, para confirmar que todos los movimientos evidenciados en el Extracto Bancario de esa Cuenta Bancaria fueron afectados correctamente a los Orígenes de Ingresos relacionados, se realizó la comparación de ambos informes y se constató que dos transferencias de recursos de Royalties de los meses de enero y febrero de 2014 desde la Cuenta BCP N° 641 a la Cuenta BCP N° 532, fueron afectados al egreso del recurso 2.1.2.13.10.01 – "*Regalías Principal Itaipú*"; sin embargo, por otro lado, afectadas como ingresos al recurso 2.1.2.13.10.03 – "*Compensación Cesión de Energía Itaipú*", Cuenta Contable que registra el movimiento de la Cuenta Bancaria BCP N° 993 "*M.H -DGTP – Fondos Adicionales Itaipú*", de acuerdo al siguiente detalle:

Egresos según extracto de la cuenta N° 641		Ingresos registrados en el mayor de la cuenta 2.1.2.13.10.03 " <i>Compensación Cesión de Energía Itaipú</i> "		
Fecha	Importe ₡	N° Registro	Fecha	Importe ₡
10/01/14	50.477.228.489	84767	10/01/14	50.477.228.489
10/02/14	59.265.350.063	94751	10/02/14	59.265.350.047
Total	109.742.578.552			109.742.578.536

Fuente: Extracto bancario de la cuenta BCP N° 641
Registro mayor del origen de ingreso 131.003.

En el Memorándum CGR/DGTP N° 62 del 22 de junio de 2015, esta Auditoría solicitó informar motivo por el que estos egresos fueron afectados como ingresos en la Cuenta 2.1.2.13.10.03 – "*Compensación Cesión de Energía Itaipú*". En respuesta, en la Nota N.D.R.F/D.C. N° 8 de fecha 26/06/15, los Departamentos de Recursos Financieros y Contabilidad informaron:

"Al respecto, los registros mencionados fueron afectados al recurso 2.1.2.13.10.03 "Compensación Cesión de Energía Itaipú", debiendo ser 2.1.2.13.10.01 "Regalías Principal Itaipú", cabe aclarar que ambos recursos tienen vinculación a la cuenta 532; por lo que al momento de registrar se produjo un error involuntario en la afectación por el lado del aumento o ingreso, no así por el lado de la disminución que fueron correctamente afectados al recurso 2.1.2.13.10.01 "Regalías Principal Itaipú". El subrayado es de la CGR.

Como se ve, la DGTP afirma que la afectación por el Ingreso debió efectuarse al recurso 2.1.2.13.10.01 – "Regalías Principal Itaipú", sin embargo, a criterio de esta auditoría y según lo informado inicialmente por las áreas afectadas – en la Nota NDRF/DC N° 4/15 – esos ingresos debieron ser afectados al recurso 2.1.2.13.10.02 – "Participación de Regalías y Comp. Itaipú" relacionada a la Cuenta Bancaria BCP N° 532, teniendo en cuenta que la transferencia de recursos fue realizada a esa Cuenta Bancaria, por lo que el error consistió en haber afectado por el lado del Ingreso, a la cuenta de los recursos 2.1.2.13.10.03 – "Compensación Cesión de Energía Itaipú".

Por tanto y teniendo en cuenta la disparidad de criterios entre lo informado por la entidad y lo visualizado en los registros respecto a la afectación presupuestaria del movimiento de la Cuenta Bancaria BCP N° 532, en el Memorándum CGR N° 74 del 03 de julio de 2015 se solicitó informar:

1. En qué Origen de Ingreso fue registrado el movimiento de débitos y créditos de la Cuenta BCP N° 532 "MH-Royalties Dto. 8012/200" durante el ejercicio fiscal 2014.
2. Criterio utilizado por la DGTP para determinar que los ingresos en la Cuenta BCP N° 532 del ejercicio fiscal 2014, provenientes de las Cuentas BCP N° 641 – Royalties y BCP N° 303 - 3 % Municipio de Salto del Guairá-, fueran afectados al recurso 2.1.2.13.10.03 "Compensación Cesión de Energía Itaipú".

En respuesta, en la Nota NDRF/DC N° 10 del 13 de julio de 2015, el área de Contabilidad y Recursos Financieros de la DGTP informaron:

1. "El origen de ingreso afectado a la Cuenta N° 532 en el Ejercicio Fiscal 2014 fue 2.1.2.13.10.03 "Compensación Cesión de Energía Itaipú".
2. Al respecto, al momento que la cuenta BCP N° 532 recibe fondos de la cuenta BCP N° 641 en concepto de Royalties, se debe afectar al Origen de Ingreso 2.1.2.13.10.02 "Participación de Regalías y Compensación Contractuales de Itaipú"; mientras que para los fondos transferidos de la cuenta BCP N° 303 para la distribución del 3% Municipio Salto del Guairá se utiliza el recurso 2.1.2.13.10.03 "Compensación Cesión de Energía Itaipú".

Cabe aclarar que; si bien el recurso utilizado (2.1.2.13.10.03) en los registros de disminución (Cta. N° 303) es el mismo para el aumento (Cta. N° 532), la diferencia radica en que al momento de realizar el registro negativo no se vincula a una cuenta bancaria sin embargo al realizar el registro positivo en la Cta. 532 es necesario realizar en la obligación una vinculación con la mencionada cuenta bancaria.

Se debe aclarar sobre este punto, que la observación de esta Auditoría se refería justamente a que esas transferencias desde la Cuenta N° 641 a la Cuenta N° 532, no fueron registradas en el Origen de Ingreso 2.1.2.13.10.02, tal como debía haber sido y según confirma con la respuesta de la DGTP.

Por otra parte, la DGTP informó que, los egresos de la cuenta 303 – a diferencia de los ingresos en la Cuenta 532 – no se vinculan a la Cuenta Bancaria 532 que, por lo tanto no fue afectada por la disminución del Origen 131-003.

En relación al párrafo anterior, se señala que según la verificación del equipo Auditor, los egresos de la Cuenta 303 aludidos en el párrafo anterior fueron efectivamente afectados, pero al Origen de Ingreso 2.1.2.13.10.01-*"Regalías Principal Itaipú"*; es decir, fueron vinculados a la Cuenta BCP N° 641, situación también observada por esta Auditoría más adelante en este Informe. Además que, en todos los Orígenes de Ingreso observados en este punto, tanto los ingresos como los egresos, fueron vinculados a una Cuenta Bancaria y no solamente los ingresos.

De acuerdo al análisis de esta Auditoría, así como las transferencias desde la Cuenta BCP N° 641 a la Cuenta 532 deberían haber sido registradas en el Origen 2.1.2.13.10.02-*"Participación de Regalías y Compensación Contractuales de Itaipú"*, igualmente los otros ingresos en esa Cuenta Bancaria provenientes de la Cuenta BCP N° 303 – "3 % Salto del Guairá" – debieron ser registrados en el mismo Origen de Ingreso, y no en el Origen 2.1.2.13.10.03 – *"Compensación Cesión de Energía Itaipú"*

Asimismo en el Memorándum CGR/DGTP N° 75 del 06 de julio de 2015 se requirió:

- Dinámica Contable Presupuestaria correspondiente al ejercicio fiscal 2014 de los siguientes Orígenes de Ingreso, con los respectivos documentos de respaldo.

131-001 "Regalías Principal Itaipú"

131-002 "Participación de Regalías y Compensaciones Contractuales de Itaipú"

131-003 "Compensación Cesión de Energía Itaipú"

Al Memorándum DGTP N° 325/15 se adjuntó la Nota DNTC N° 135 del 16 de julio de 2015 del Departamento de Normas Técnicas y Contables, dependiente la Dirección General de Contabilidad Pública en la que la entidad auditada solicitó una prórroga para emitir el informe requerido.

Posteriormente, al Memorándum DGTP N° 347/15 se adjuntó la Nota DNTC N° 137 del 28 de julio de 2015 del Departamento de Normas Técnicas y Contables, dependiente la Dirección General de Contabilidad Pública en la que la entidad auditada señaló: *"...al momento de recibir dicho recurso, se han mantenido reuniones entre los funcionarios de la Dirección General de Contabilidad Pública, a fin de establecer los procedimientos contables a aplicar para tal efecto..."*.

Se transcribe en forma parcial la dinámica contable que afecta al registro del ingreso a la cuenta de los recursos 2.1.2.13.10.03 – *"Compensación Cesión de Energía Itaipú"*:

Tipo de Comprobante: Obligación
Tipo de Operación : Presupuestaria

		DEBE	HABER
212.13.10.03.000	Regalías y Compensaciones Contractuales ITAIPU	XXXX	
513.01.01.00.000	Ingresos por Regalías		XXXX
	Registro de devengamiento FF-10...		

Tipo de Comprobante: Ingreso
Tipo de Operación : Presupuestaria

		DEBE	HABER
211.04.00.00.000	993 MH-DGTP Fondos Adicionales Itaipú	XXXX	
212.13.10.03.000	Regalías y Compensaciones Contractuales ITAIPU		XXXX
	Registro de percepción FF-10...		

En relación al registro del egreso, efectivamente, ambas transferencias de la Cuenta BCP N° 641 fueron correctamente afectadas como egresos al recurso 2.1.2.13.10.01 "Regalías Principal Itaipú", no así por el lado del ingreso a la cuenta de los recursos 2.1.2.13.10.03 – "Compensación Cesión de Energía Itaipú", la cual se debió utilizar para el registro de los ingresos de FONACIDE y no de Royalties tal como se observa en la dinámica contable proveída por la DNTC.

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones, en su descargo, el Ministerio de Hacienda señaló cuanto sigue:

"Las observaciones realizadas por los Auditores de la CGR son pertinentes y a raíz de esta situación, a partir de este año se ha centralizado los registros de ingresos en el Dpto. de Contabilidad de la Dirección General del Tesoro Público. Esta actualización de funciones permitirá realizar un control más eficaz al momento de realizar los registros contables y presupuestarios".

El análisis de este descargo habilita a esta Auditoría a ratificarse en su observación, considerando que la Entidad Auditada se encuentra en trámites de actualizar las funciones del Departamento de Contabilidad de la Dirección General del Tesoro Público con la finalidad de corregir las irregularidades detectadas por el Equipo Auditor y mejorar los controles respecto a las registraciones contables-presupuestarias.

Conclusión

Las transferencias de fondos, por un monto total de \$ 109.742.578.536 (Garaníes ciento nueve mil setecientos cuarenta y dos millones quinientos setenta y ocho mil quinientos treinta y seis), realizadas desde la Cuenta Bancaria N° 641 "Ministerio de Hacienda Itaipú" a la Cuenta BCP N° 532 "MH-Royalties Dto.8012/00", correspondientes a los meses de enero y febrero de 2014, fueron afectadas indebidamente por el lado del ingreso al recurso 131-003 "Compensación por Cesión de Energía de Itaipú", debiendo haberse afectado al recurso 131-002 "Participación de Regalías y Compensaciones Contractuales de Itaipú".

Recomendación

El Ministerio de Hacienda deberá establecer un procedimiento formal para las afectaciones presupuestarias de los recursos de ingreso, de manera a contar con un criterio uniforme al que deba ceñirse el área encargada de efectuar los correspondientes registros.

1.2. Egresos de la Cuenta BCP N° 641 – “Ministerio de Hacienda – Itaipú” que no fueron afectados a los Recursos 131-001 y 131-002.

De acuerdo al procedimiento señalado en la observación anterior, fue identificado también que los débitos o transferencias que fueron realizadas desde la Cuenta Bancaria BCP N° 641, a partir del mes de febrero y hasta diciembre de 2014, no fueron afectados como egresos a la cuenta de los recursos 2.1.2.13.10.01 – “Regalías Principal Itaipú”, tal como se expone en el siguiente cuadro:

Fecha de la Transferencia	Importe de la transferencia según extracto de la cuenta N° 641 G
10/02/14	39.780.687.554
02/04/14	98.416.559.972
07/04/14	96.796.616.758
22/04/14	42.234.741.858
29/04/14	50.536.070.901
19/05/14	43.067.467.956
30/05/14	50.665.050.413
18/06/14	43.284.220.654
27/06/14	50.179.090.372
15/07/14	40.376.738.227
30/07/14	48.728.413.893
18/08/14	38.637.704.479
28/08/14	48.866.312.201
15/09/14	41.023.696.268
30/09/14	51.156.498.944
15/10/14	42.116.556.804
30/10/14	52.725.292.299
14/11/14	37.965.322.397
28/11/14	52.974.789.901
15/12/14	46.593.999.204
29/12/14	52.781.549.320
Total	1.068.907.380.375

Fuente: Extracto bancario Cuenta BCP N° 641.

En relación a estas transferencias, en el Memorándum CGR/DGTP N° 62 del 22 de junio de 2015, esta Auditoría solicitó:

- Motivo por el que las transferencias de recursos realizadas desde la Cuenta Bancaria del BCP N° 641 "Ministerio de Hacienda Itaipú", no fueron registrados en el Mayor de la cuenta 2.1.2.13.10.01 "Regalías Principal Itaipú", durante el ejercicio fiscal 2014. Se adjuntó el cuadro de arriba.

En la Nota N.D.R.F/DC N° 8 del 26 de junio de 2015, los Departamentos de Recursos Financieros y de Contabilidad, informaron:

"Al respecto se informa que en el mes de abril de 2014 se realizó un cambio de procedimiento donde los recursos depositados en la cuenta N° 641 "Ministerio de Hacienda Itaipú" (USD); fueron transferidos a la cuenta N° 740 "Dirección General del Tesoro – Cuenta de Reserva" (PYG) y/o a la Cuenta N° 520 "Tesoro Público-CUT" (PYG), y de esas cuentas a la Cuenta N° 532 MH-Royalties Dto.8012/00" a fin de evitar diferencias de tipos de cambios a partir de esa fecha.

En tal sentido, se informa que a partir del cambio de procedimiento generó una omisión involuntaria en el registro de las transferencias en concepto de Royalties y no se afectaron al recurso 2.1.2.13.10.01 "Regalías Principal Itaipú", cabe aclarar que el error es solo en la imputación presupuestaria, no así en los depósitos de los fondos, los cuales fueron canalizados correctamente en la cuenta respectiva".

En su respuesta la entidad confirma que, efectivamente, las transferencias realizadas según el extracto bancario no fueron afectadas a la cuenta de recurso 131-001 "Regalías Principal Itaipú" por una omisión involuntaria en el registro.

Asimismo, las transferencias realizadas desde las Cuentas N° 740 "Dirección General del Tesoro – Cuenta de Reserva" (PYG) y/o la Cuenta N° 520 "Tesoro Público-CUT" (PYG) a la cuenta BCP N° 532, no fueron afectadas al recurso 131-002 "Participación de Regalías y Compensaciones Contractuales de Itaipú", por el lado del ingreso.

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones, en su descargo, el Ministerio de Hacienda señaló cuanto sigue:

"Las observaciones realizadas por los Auditores de la CGR son pertinentes y a raíz de esta situación, a partir de este año se ha centralizado los registros de ingresos en el Dpto. de Contabilidad de la Dirección General del Tesoro Público. Esta actualización de funciones permitirá realizar un control más eficaz al momento de realizar los registros contables y presupuestarios".

El análisis de este descargo habilita a esta Auditoría a ratificarse en su observación, considerando que la Entidad Auditada se encuentra en trámites de actualizar las funciones del Departamento de Contabilidad de la Dirección General del Tesoro Público con la finalidad de corregir las irregularidades detectadas por el Equipo Auditor y mejorar los controles respecto a las registraciones contables-presupuestarias.

Conclusión

Las transferencias de fondos realizadas, desde la Cuenta Bancaria N° 641 "Ministerio de Hacienda Itaipú" a la Cuenta BCP N° 532 "MH-Royalties Dto.8012/00", por valor de ₡ 1.068.968.760.625 (Guaraníes mil billones sesenta y ocho mil novecientos sesenta y ocho millones setecientos sesenta mil seiscientos veinticinco), no fueron afectadas al recurso 131-001 "Regalías Principal Itaipú" por el lado de la disminución o egreso y, tampoco fue afectado el recurso 131-002 "Participación de Regalías y Compensaciones Contractuales de Itaipú", por el ingreso de esos fondos a la Cuenta BCP N° 532 "MH-Royalties Dto.8012/00".

Recomendación

El Ministerio de Hacienda deberá implementar controles más rigurosos que permitan detectar y corregir oportunamente los errores que puedan surgir en la afectación presupuestaria de estos recursos y, de esta manera, evitar que este tipo de situación se vuelva a repetir.

2. Origen de Ingreso 131-003 – "Compensación Cesión de Energía - Itaipú"

2.1 Transferencias de fondos desde las Cuentas Bancarias del FONACIDE fueron afectadas incorrectamente a los recursos 131-001 y 131-003.

El análisis de los registros del Origen de Ingreso 131-003 – "Compensación Cesión de Energía Itaipú" originados por los movimientos registrados en las Cuentas Bancarias BCP N° 993 "M.H. - DGTP – Fondos Adicionales Itaipú" y N° 303 "FONACIDE-Tesoro- Ley 4758/12" evidenció que, algunas transferencias de recursos del FONACIDE del ejercicio 2014 efectuadas desde esas cuentas, fueron afectadas incorrectamente en la Ejecución de Ingresos de la Tesorería General.

El movimiento de débitos y créditos de las Cuentas Bancarias 993, de acuerdo a lo señalado en la Nota NDRF/DC N° 4/15, deben ser afectados al Origen de Ingreso 131-003, relacionado al recurso 2.1.2.13.10.03 "Compensación Cesión de Energía Itaipú".

La verificación del movimiento de débitos y créditos del ejercicio 2014 de las Cuentas Bancarias 993 y 303 – habilitadas por la DGTP para la distribución de recursos del FONACIDE – evidenció que las transferencias efectuadas desde estas Cuentas Bancarias fueron afectadas incorrectamente a las Cuentas Contables 2.1.2.13.10.01 – "Regalías Principal Itaipú" y 2.1.2.13.10.03 – "Compensación Cesión de Energía Itaipú". El detalle de las afectaciones evidenciadas se expone seguidamente en el cuadro de abajo:

Egresos según extractos de las Cuentas Nros 303/ 993		Ingresos registrados en el Mayor de la Cuenta 2.1.2.13.10.03 "Compensación Cesión de Energía Itaipú"			Egresos registrados en el Mayor de la Cuenta 2.1.2.13.10.01 "Regalías Principal Itaipú"		
Fecha	Importe ₡	N° Registro	Fecha	Importe ₡	N° Registro	Fecha	Importe ₡
10/01/14	2.876.068.792	85272	10/01/14	2.876.068.792	85270	10/01/14	2.876.068.792
12/02/14	4.326.889.875	107569	12/02/14	4.326.889.861	107565	12/02/14	4.326.889.861
08/04/14	1.339.916.475	142206	08/04/14	1.339.916.475	142204	08/04/14	1.339.916.475
09/04/14	1.353.932.832	200663	12/05/14	1.257.731.552	200657	12/05/14	1.257.731.552

Egresos según extractos de las Cuentas Nros 303/ 993		Ingresos registrados en el Mayor de la Cuenta 2.1.2.13.10.03 "Compensación Cesión de Energía Itaipú"			Egresos registrados en el Mayor de la Cuenta 2.1.2.13.10.01 "Regalías Principal Itaipú"		
12/05/14	1.257.731.552	248073	09/06/14	12.749.997.327	248071	09/06/14	12.749.997.327
09/06/14	12.749.997.327	293161	04/07/14	1.307.308.247	293150	04/07/14	1.307.308.247
04/07/14	1.307.308.247	325757	11/08/14	3.804.495.152	325753	11/08/14	3.804.495.152
11/08/14	3.804.495.152	168438	01/09/14	1.353.932.832	168436	01/09/14	1.353.932.832
19/09/14	1.257.523.194	374488	11/09/14	1.257.523.194	374416	11/09/14	1.257.523.194
07/10/14	8.215.595.209	449841	07/10/14	8.215.595.209	448768	07/10/14	8.215.595.209
10/12/14	1.240.132.510	579379	10/12/14	1.240.132.510	579377	10/12/14	1.240.132.510
Total	39.729.591.151			39.729.591.151			39.729.591.151

Fuente: Extractos bancarios de las cuentas BCP N° 993 y 303.

Registro mayor de enero a diciembre origen de ingreso 131.001 y 131.003.

Se aclara que las transferencias observadas, cuyos registros se detalla en el cuadro, corresponden al 3 % de los recursos del FONACIDE destinados al Municipio de Salto del Guairá, según se informara en el Memorándum DGTP N° 113 del 24 de abril de 2015 de la Dirección General del Tesoro Público, recibido en respuesta al Memorándum CGR/DGTP N° 23/15, analizado en otro punto de este Informe.

En el cuadro expuesto precedentemente se observa que los egresos – transferencias – que fueron realizadas desde las cuentas 303 y 993, por valor total de \$39.729.591.151 (Guaraníes treinta y nueve mil setecientos veintinueve millones quinientos noventa y un mil ciento cincuenta y uno), fueron afectados incorrectamente al egreso de la Cuenta Contable 2.1.2.13.10.01 "Regalías Principal Itaipú" y al ingreso de la Cuenta Contable 2.1.2.13.10.03 "Compensación Cesión de Energía Itaipú".

Al respecto, en el Memorándum CGR/DGTP N° 62 del 23 de junio de 2015, se solicitó:

- Motivo por el que las transferencias de recursos realizadas desde las Cuentas del BCP N° 993 "MH-DGTP-Fondos Adicionales Itaipú y N° 303 "FONACIDE - Tesoro Nacional", fueron afectados al ingreso del recurso 2.1.2.13.10.03 "Compensación Cesión de Energía Itaipú" y, como egresos, al recurso 2.1.2.13.10.01 "Regalías Principal Itaipú", considerando que la afectación de esos egresos debió realizarse al recurso 2.1.2.13.10.03 "Compensación Cesión de Energía Itaipú".

Mediante la nota N.D.R.F./D.C. N° 8 del 26 de junio de 2015, las áreas de Recursos Financieros y Contabilidad, informaron que:

"Al respecto, los registros de obligaciones en la disminución afectaron el recurso 2.1.2.13.10.01 "Regalías Principal Itaipú", debiendo ser el recurso 2.1.2.13.10.03 "Compensación Cesión de Energía Itaipú", cabe mencionar que ambos recursos se vinculan a la cuenta 532, considerando que la misma recibe transferencias de las cuentas 993 y 303, motivo por el cual se produjo el error involuntario; no obstante en las obligaciones de aumento o ingresos se afectaron correctamente al recurso 2.1.2.13.10.03 "Compensación Cesión de Energía Itaipú".
El subrayado es de la CGR.

Tal como ya se señalara anteriormente, a la Cuenta BCP N° 532 son transferidos los recursos del FONACIDE provenientes de la Cuenta 993 y, a partir de abril de 2015, desde la Cuenta BCP N° 303, pero sólo lo correspondiente al 3 % destinado al Municipio de Salto del Guairá.

En su respuesta, la institución afirma que esos egresos debían ser afectados al recurso 2.1.2.13.10.03 *"Compensación Cesión de Energía Itaipú"* y que; sin embargo, fueron erróneamente afectados al recurso 2.1.2.13.10.01 *"Regalías Principal Itaipú"*, afirmación que concuerda con la observación formulada por el equipo auditor.

Por otra parte, los responsables de la DGTP señalan que por el lado del aumento o ingreso, fue afectado correctamente al recurso 131-003 *"Compensación Cesión de Energía Itaipú"*, sin embargo, a criterio de esta Auditoría – según el informe de la entidad ya señalado precedentemente – el ingreso no corresponde a ese recurso, sino al 131-002 *"Participación de Regalías y Compensaciones Contractuales de Itaipú"*, teniendo en cuenta que las transferencias fueron realizadas a la Cuenta N° 532 *"MH-Royalties Dto. 8012/2000"*, relacionada a ese recurso.

En relación al criterio utilizado por la entidad para la afectación de los ingresos de la Cuenta Bancaria N° 532 al recurso 131-003 aludido en el párrafo anterior, se recuerda el requerimiento formulado en el Memorándum CGR N° 74/14 cuya respuesta ya fue trascrita y analizada en la observación del Origen de Ingreso 131-001 – *"Regalías Principal de Itaipú"*.

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones, en su descargo, el Ministerio de Hacienda señaló cuanto sigue:

"Las observaciones realizadas por los Auditores de la CGR son pertinentes y a raíz de esta situación, a partir de este año se ha centralizado los registros de ingresos en el Dpto. de Contabilidad de la Dirección General del Tesoro Público. Esta actualización de funciones permitirá realizar un control más eficaz al momento de realizar los registros contables y presupuestarios".

La respuesta dada a esta observación, permite a esta Auditoría ratificarse en la misma.

Conclusión

Las transferencias de recursos de FONACIDE del ejercicio fiscal 2014, por un valor total de ₡ 39.729.591.151 (Guaraníes treinta y nueve mil setecientos veintinueve millones quinientos noventa y un mil ciento cincuenta y uno), correspondiente al 3 % destinado al Municipio de Salto del Guairá, efectuadas desde las Cuentas Bancarias 993 y 303 a la Cuenta BCP N° 532, fueron afectadas al recurso 131-001 *"Regalías Principal Itaipú"*, debiendo haber sido afectadas al recurso 131-003.

Por otra parte, estas mismas transferencias – que debían afectarse al recurso 131-002- *"Participación de Regalías Contractuales de Itaipú"* por el ingreso de los fondos a la Cuenta BCP N° 532 – fueron afectadas erróneamente como ingresos al recurso 131-003 *"Compensación por Cesión de Energía"*.

Recomendación

El Ministerio de Hacienda deberá establecer un procedimiento formal para las afectaciones presupuestarias de los recursos de ingreso, de manera a contar con un criterio uniforme al que deba ceñirse el área encargada de los respectivos registros.

3. Transferencias de recursos de FONACIDE de la Subcuenta N° 520-303 efectuadas en el mes de noviembre de 2014, no fueron afectadas a la Cuenta Contable 131-003 correspondiente.

El análisis de los registros contables presupuestarios, evidenció que las transferencias – que se muestran en el cuadro de más abajo – realizadas desde la Cuenta N° “520 303- FONACIDE Tesoro Nacional” en el mes de noviembre 2014, no fueron afectadas a la Cuenta Contable 2.1.2.13.10.03 “Compensación Cesión de Energía Itaipú”. El detalle es el siguiente:

Fecha de Transferencia	N° de OT	Importe de la OT G
14/11/14	230155	1.326.438.223
14/11/14	230156	3.002.171.846
14/11/14	230157	4.288.816.922
14/11/14	230158	10.722.042.372
14/11/14	230159	12.866.450.767
Total		32.205.920.130

Fuente: Extracto bancario nov/14 Sub Cuenta N° 520.303

En el Memorándum CGR/DGTP N° 62 del 23 de junio de 2015 se solicitó informar en qué cuentas contables fueron registradas las transferencias de recursos del FONACIDE efectuadas en el mes de noviembre 2014 desde la Subcuenta BCP N° “520.303-FONACIDE-Tesoro Nacional-Ley 4758/12”, detalladas en el cuadro de arriba.

En la Nota N.D.R.F/D.C. N° 8 del 26 de junio de 2015 de los Departamentos de Recursos Financieros y Contabilidad, se respondió al requerimiento, señalando:

“Las transferencias de recursos de FONACIDE fueron registradas conforme al siguiente detalle:

Fecha	OT	Importe G	Cuenta Contable	Descripción
14/11/2015	230155	1.326.438.223	2.1.1.04.02.01.010	532 MH – Royalties Dto.8012/2000
14/11/2015	230156	3.002.171.846	2.1.1.01.01.01.027	305 – FONACIDE AFD Ley 4758/2012
14/11/2015	230157	4.288.816.922	2.1.1.04.01.01.260	304 – FONACIDE Fdo. Nac. para la salud Ley 4758/2012
14/11/2015	230158	10.722.042.372	2.1.1.04.01.01.028	306 - FONACIDE Gob. Departamental y Munic. Ley 4758/12
14/11/2015	230159	12.866.450.767	2.1.1.01.01.01.024	307 FONACIDE Fondo p/Ex. de la Investigación Ley N° 4758/12.

Se debe aclarar que la respuesta de la entidad hace referencia a las Cuentas Bancarias de destino de los recursos y a sus respectivas cuentas contables; sin embargo, el requerimiento

del equipo auditor se refería a esas transferencias realizadas desde la Subcuenta BCP N° "520.303", cuyas afectaciones al recurso 131-003 no fueron visualizadas en el mismo.

Considerando que la respuesta dada por la entidad auditada no satisfacía al requerimiento, en el Memorándum CGR/DGTP N° 74 del 03 de julio de 2015 se solicitó informar a qué Origen de Ingreso fueron afectadas las transferencias, o egresos de fondos, del FONACIDE efectuadas en el mes de noviembre 2014 desde la Subcuenta BCP N° 520.303 "FONACIDE-Tesoro Nacional-Ley 4758/12".

En respuesta, en la Nota NDRF/DC N° 10 del 13 de julio de 2015, los Departamentos de Recursos Financieros y Contabilidad, informaron:

"...que la cuenta 520.303 FONACIDE – Tesoro Nacional Ley N° 4758/12 no corresponde a una Sub-Cuenta; es la denominación de una Cuenta Contable habilitada en la Biblioteca de Asientos en el SICO. Asimismo cabe aclarar que los montos indicados en la consulta son débitos de la Subcuenta 303 para la distribución a las demás subcuentas conforme a la distribución realizada por la Dirección General de Presupuesto y no fueron afectados a ningún origen del ingreso por tratarse de transferencias intercuentas".

Se aclara que el requerimiento formulado en este punto fue hecho en base al extracto por Subcuenta 520.020.303 "FONACIDE-Tesoro Nacional-Ley 4758/12", proveído al equipo auditor durante los trabajos de campo.

En relación a las transferencias del mes de noviembre de 2014, que fueron realizadas desde la Subcuenta 303 y que no fueron afectadas a ningún Origen de Ingreso por tratarse de transferencias intercuentas, según lo manifestado por la entidad se debe señalar que las demás transferencias intercuentas relacionadas al Origen de Ingreso 131-"Regalías" analizadas por el equipo auditor en este Capítulo, sí fueron afectadas presupuestariamente.

A modo de ejemplo se cita las transferencias realizadas desde las Cuentas Bancarias 993 y 303 a las Cuentas 304 y 305, que fueron registradas por un lado, como egresos de la Cuenta Contable 2.1.2.13.10.03-"Compensación Cesión de Energía Itaipú" y, por otro, como ingresos de la Cuenta 2.1.2.13.10.99-"Regalías Otros".

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones, en su descargo, el Ministerio de Hacienda señaló cuanto sigue:

"Las observaciones realizadas por los Auditores de la CGR son pertinentes y a raíz de esta situación, a partir de este año se ha centralizado los registros de ingresos en el Dpto. de Contabilidad de la Dirección General del Tesoro Público. Esta actualización de funciones permitirá realizar un control más eficaz al momento de realizar los registros contables y presupuestarios".

El análisis de este descargo habilita a esta Auditoría a ratificarse en su observación, considerando que la respuesta de la Entidad Auditada confirma lo observado.

Conclusión

Las transferencias de recursos de FONACIDE del ejercicio fiscal 2014, evidenció que fue omitida la disminución o egreso del recurso 131-003 por las transferencias efectuadas en el mes de noviembre 2014 desde la Subcuenta 520-303 "FONACIDE-Tesoro Nacional-Ley 4758/12" por un valor de ₡ 32.205.920.130 (Guaraníes treinta y dos mil doscientos cinco millones novecientos veinte mil ciento treinta).

Recomendación

El Ministerio de Hacienda deberá implementar controles más rigurosos que permitan detectar oportunamente los errores que puedan surgir en las afectaciones presupuestarias y, de esta manera, evitar que este tipo de situación se vuelva a repetir.

4. Origen de Ingreso 131-002 – "Participación de Regalías y Compensaciones Contractuales de Itaipú"

4.1 Créditos en la Cuenta BCP N° 306, registrados incorrectamente en el Origen de Ingreso 131-002

La composición del Origen de Ingreso 131-002 – "Participación de Regalías y Compensaciones Contractuales de Itaipú" de la Ejecución de Ingresos de la DGTP, evidenció la existencia de errores en las afectaciones presupuestarias efectuadas en ese recurso durante el ejercicio fiscal 2014.

Al respecto, según la información suministrada por las áreas responsables ya expuesta en este Capítulo, al Origen de Ingreso 131-002 debe ser afectado el movimiento de débitos y créditos de la Cuenta N° 532-"MH-Royalties Dto. 8012/2000"; sin embargo, según el mayor contable, el movimiento registrado en ese recurso fue el de los créditos en la Cuenta N° 306 "FONACIDE-Gobierno Departamental y Municipal-Ley N° 4758/12" y no los correspondientes a la Cuenta BCP N° 532, conforme al siguiente detalle:

Fecha	Registro	Importe ₡
10/01/14	72.363	23.248.222.822
12/02/14	94.673	34.975.692.997
08/04/14	166.892	10.830.991.490
09/04/14	168.465	10.944.290.392
12/05/14	200.695	10.166.663.322
09/06/14	248.097	103.062.478.427
04/07/14	292.144	10.567.408.308
11/08/14	325.746	30.753.002.470
11/09/14	374.362	10.164.979.146
07/10/14	448.758	66.409.394.527
10/12/14	579.365	10.024.404.457
Total		321.147.528.358

Fuente: Registro mayor origen de ingreso 131.001

A ese respecto, en el Memorándum CGR/DGTP N° 62 del 23 de junio de 2015, esta Auditoría solicitó:

- Motivo por el que las transferencias realizadas a la Cuenta Bancaria BCP N° 306 "FONACIDE-Gobierno Departamental y Municipal-Ley N°4758/12" fueron afectadas al recurso 2.1.2.13.10.02-"Participación de Regalías y Compensación Contractuales de Itaipú", considerando que en esta Cuenta debía registrarse los movimientos de la Cuenta Bancaria BCP N° 532 "MH-Royalties Dto. 8012/2000", según se expresara en la Nota N.D.R.F./D.C N° 4 del 27/05/15.

En la Nota N.D.R.F./DC N° 8 del 26 de junio de 2015, los responsables de las áreas de Recursos Financieros y Contabilidad, respondieron:

"Las transferencias correspondientes al 3% destinado al Municipio de Salto del Guairá fueron realizadas conforme a lo que establece la Ley N° 4597/12 "Especial de Compensación al Municipio de Salto del Guairá por la desaparición de los Saltos del Guairá". A los efectos de un mejor control y transparencia de las previsiones fueron transferidas a la cuenta bancaria N° 532 "MH-ROYALTIES –DTO.8012/2000" y afectadas al recurso 131.002 "Participación de Regalías y Compensación Itaipú", identificando claramente los recursos en el concepto señalado y evitando asimismo la habilitación de cuentas bancarias que retrasen el proceso de transferencias de fondos".

En esta respuesta se afirma que las transferencias a la Cuenta N° 532 "MH-ROYALTIES-DTO.8012/2000" fueron afectadas al recurso 131-002; sin embargo, de acuerdo a la verificación realizada por el equipo auditor, los montos afectados a ese recurso corresponde a los transferidos en forma mensual a la Cuenta N° 306 "FONACIDE-Gobierno Departamental y Municipal-Ley N° 4758/12" correspondiente al 25 % de los recursos del FONACIDE para los Municipios y Gobernaciones establecidos en el artículo 3°, inciso c), de la Ley 4758/12 y, por lo tanto, no se dio respuesta al requerimiento del equipo auditor.

Con ese motivo, en el Memorándum CGR N° 74 del 06 de julio de 2015, se solicitó nuevamente:

- Motivo por el que los ingresos a la Cuenta Bancaria BCP N° 306 "FONACIDE-Gobierno Departamental y Municipal - Ley N° 4758/12", correspondiente al 25 % de FONACIDE para Municipios y Gobernaciones, fueron afectadas al recurso 2.1.2.13.10.02 "Participación de Regalías y Compensación Contractuales de Itaipú", considerando que a ese recurso se deben afectar los débitos y créditos de la Cuenta Bancaria BCP N° 532 "MH-Royalties Dto. 8012/2000", según se informara en la Nota N.D.R.F./D.C N° 4 del 27/05/15.

En respuesta, en la Nota NDRF/DC N° 10 del 13 de julio de 2015, los Departamentos de Recursos Financiero y Contabilidad, informaron: *"...que todas las transferencias realizadas de la cuenta BCP N° 303 FONACIDE – TESORO NACIONAL- LEY N° 4758/12 a la cuenta BCP N° 306 "FONACIDE-Gobierno Departamental y Municipal - Ley N° 4758/12" también fueron afectadas al Origen de Ingreso 2.1.2.13.10.02 "Participación de Regalías y Compensación Contractuales de Itaipú", que corresponden a los Gobiernos Departamentales y Municipales; cabe aclarar que la Dirección General de Contabilidad, es la encargada de emitir las dinámicas contables y presupuestarias para su afectación en el SICO".*

De acuerdo a esta respuesta, las transferencias realizadas desde la Cuenta BCP N° 303 a la Cuenta 306, también fueron afectadas al Origen de Ingreso 2.1.2.13.10.02-*"Participación de Regalías y Compensación Contractuales de Itaipú"*; sin embargo, se debe recordar nuevamente el contenido de la Nota NDRF/DC N° 4/15 de las áreas encargadas en la que se señalaba que el movimiento de la Cuenta N° 532 era registrado en el Origen de Ingreso 131.002. La referida Nota expresaba:

"Al respecto se detallan los recursos de Origen de Ingreso que corresponde a cada cuenta:

Cuenta N°	Origen de Ingreso	Detalle
532	131.002	<i>Participación de Regalías y Comp. Itaipú</i>

Por lo tanto, lo que había sido informado inicialmente por la entidad fue que sólo la cuenta 532 tenía relación con el Origen de Ingreso 131-002, sin referirse a la Cuenta BCP N° 306, que también estaba relacionada a ese Origen de Ingreso, razón por la que el equipo auditor considera que el movimiento de la Cuenta N° 306 fue incorrectamente afectado al Origen de Ingreso 131-002.

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones, en su descargo, el Ministerio de Hacienda señaló cuanto sigue:

"Las observaciones realizadas por los Auditores de la CGR son pertinentes y a raíz de esta situación, a partir de este año se ha centralizado los registros de ingresos en el Dpto. de Contabilidad de la Dirección General del Tesoro Público. Esta actualización de funciones permitirá realizar un control más eficaz al momento de realizar los registros contables y presupuestarios".

El análisis de este descargo habilita a esta Auditoría a ratificarse en su observación, considerando que la Entidad Auditada se encuentra en trámites de actualizar las funciones del Departamento de Contabilidad de la Dirección General del Tesoro Público con la finalidad de corregir las irregularidades detectadas por el equipo auditor y mejorar los controles respecto a las registraciones contables-presupuestarias.

Conclusión

Las transferencias de recursos, por un valor total de \$321.147.528.358 (Guaraníes trescientos veintiún mil ciento cuarenta y siete millones quinientos veintiocho mil trescientos cincuenta y ocho), efectuadas en el ejercicio fiscal 2014 a la Cuenta BCP N° 306, fueron afectadas por error al recurso 131-002, pese a que en la Nota N.D.R.F./D.C N° 4 del 27/05/15, se informó que ese recurso estaba relacionado al movimiento de débitos y créditos de la Cuenta BCP N° 532 "MH-Royalties Dto. 8012/00".

Finalmente se resalta que, debido a estos errores y omisiones en las afectaciones presupuestarias, el saldo del Origen de Ingreso 131 – *"Regalías"*, y por ende el de la Ejecución de Ingresos de la DGTP, no reflejan las transacciones reales de las Cuentas Bancarias relacionadas.

Recomendación

1. Establecer un procedimiento formal para las afectaciones presupuestarias de los recursos de ingreso, de manera a contar con un criterio uniforme al que deba ceñirse el área encargada de efectuar los respectivos registros.
2. Implementar controles más rigurosos que permitan detectar oportunamente los errores que puedan surgir en las afectaciones presupuestarias y de esta manera evitar que este tipo de situación se vuelva a repetir.

5. Procedimiento de transferencia de los recursos de Royalties no está establecido formalmente.

El análisis de las transferencias de los recursos de Royalties desde las cuentas bancarias, BCP N° 641-“Ministerio de Hacienda - Itaipú” y 818-“Ministerio de Hacienda Yacyretá”, evidenció que esas transferencias no fueron realizadas directamente a la Cuenta Bancaria BCP N° 532-“M.H.- ROYALTIES-DTO.8012/2000”, habilitada para la recepción de esos recursos.

El artículo 2° del Decreto N° 9966/12, “Por el cual se reglamenta la Ley N° 3984/10 “Que establece la distribución y depósito de parte de los denominados “Royalties” y compensaciones en razón del territorio inundado” a los Gobiernos Departamentales y Municipales”, dispone: “Aspectos Conceptuales: En los términos de las Leyes N°s. 3984/2010, 4597/2012 y 4758/2012, en razón del origen del recurso, estarán constituidas de acuerdo a lo siguiente:

- a) *Entidad Binacional Itaipú: Los recursos que la Entidad Binacional Itaipú deposita en la cuenta de la Tesorería General son en dos conceptos:*
 - a.1) *Royalties...*
 - a.2) *Compensación por Cesión de Energía...*
- b) *Entidad Binacional Yacyretá: En cuanto a la Entidad Binacional Yacyretá, el Estado Paraguay recibe desembolsos en los siguientes conceptos:*
 - b.1) *Compensaciones Anticipadas por Territorio Inundado...*
 - b.2) *Cesión de energía.*

Al respecto, de acuerdo a los documentos de respaldo, se señala que los desembolsos de los “Royalties de Itaipú” son depositados en la Cuenta BCP N° 641-“Ministerio de Hacienda - Itaipú” y los desembolsos correspondientes a “Cesión de Energía de Yacyretá” en la Cuenta Bancaria N° 818-“MH. - Royalties – Yacyretá”.

Por otra parte, el artículo 4 del mismo Decreto N° 9966/12, dispone:

“La distribución de los recursos correspondientes a la Administración Central, a los Gobiernos Departamentales y Municipales (afectados y no afectados), establecidos en los Artículos 1° y 2° de la Ley N° 3984/10 será conforme a la siguiente escala:

- a) Administración central: el 50 %
- b) Gobiernos Departamentales y Municipales 50 %

1. *Gobiernos Departamentales afectados: el 5 %*
2. *Gobiernos Departamentales no afectados: el 5%*
3. *Gobiernos Municipales afectados: el 15%;*
4. *Gobiernos Municipales no afectados: el 25%" (El subrayado es de la CGR).*

Se debe aclarar que, de acuerdo al análisis de auditorías anteriores y de los informes de la Entidad Auditada, la distribución de los recursos señalados en el artículo 4° se realizaba en las cuentas que se detallan a continuación:

Conceptos de los desembolsos	Cuentas receptoras de los desembolsos en US\$	Cuentas utilizadas para la distribución y conversión a moneda nacional
Royalties (Itaipú)	BCP N° 641	520 (50% Administración Central) 532 (50% de Gobiernos Departamentales y Municipales)
Cesión de Energía (Yacyretá)	BCP N° 818	520 (50% Administración Central) 532 (50% de Gobiernos Departamentales y Municipales)

El cuadro precedente muestra que la DGTP transfiere a la Cuenta BCP N° 532 (PYG) – el 50 % de los recursos de Royalties provenientes de la Cuenta BCP N° 641-“*Ministerio de Hacienda - Itaipú*” y la totalidad de los recursos depositados en la Cuenta BCP N° 818 - “*MH-Royalties Yacyretá*”.

Con el objeto de comprobar la distribución íntegra de los recursos provenientes de las Binacionales de acuerdo a los porcentajes a distribuir establecidos en la Ley, se verificó si los recursos destinados a los Gobiernos Departamentales y Municipales fueron transferidos a la cuenta BCP N° 532 - “*M.H. – Royalties-Dto.8012/2000*”.

En el cuadro siguiente se observa los importes desembolsados por las Binacionales en diciembre 2013 y en el ejercicio 2014:

Cuentas Bancarias origen de los recursos	Ingresos diciembre 2013 y enero a noviembre 2014 ₡	Distribución	
		50% para la Administración Central ₡	50% para los Gobiernos Departamentales y Municipales ₡
BCP N° 641	1.129.733.872.776	564.866.936.388	564.866.936.388
BCP N° 818	241.644.900.000	120.822.450.000	120.822.450.000
Total	1.371.378.772.776	685.689.386.388	685.689.386.388

Fuente: Extractos Bancarios de las cuentas BCP N° 641 y 818 en moneda extranjera.

Los importes desembolsados en las cuentas citadas precedentemente en moneda extranjera, convertido a guaraníes, asciende a la suma de ₡ 1.371.378.772.776 (Guaraníes un billón trescientos setenta y un mil trescientos setenta y ocho millones setecientos setenta y dos mil setecientos setenta y seis), que corresponde al total recaudado desde el mes de diciembre

2013 hasta noviembre de 2014, cuya distribución fue realizada durante el ejercicio auditado. Se aclara que la recaudación del mes de diciembre de 2014 no fue incluida en este importe, debido a que su distribución fue realizada recién en el ejercicio 2015.

Tal como se expone en el cuadro, el 50 % del importe señalado en el párrafo anterior – establecido en el artículo 4 del Decreto N° 9966/12 destinado a los Gobiernos Departamentales y Municipales – ascendía a la suma de ₡ 685.689.386.388 (Guaraníes seiscientos ochenta y cinco mil seiscientos ochenta y nueve millones trescientos ochenta y seis mil trescientos ochenta y ocho) y, conforme al procedimiento utilizado por la DGTP, esos recursos debieron transferirse desde las Cuentas 641 y 818 a la Cuenta 532 -"M.H. – Royalties-DTO.8012/2000".

Sin embargo, al comparar los extractos mensuales de las Cuentas 641 y 818 en dólares, que luego son trasferidos a la Cuenta N° 532 en guaraníes, se constató que las transferencias a la Cuenta BCP N° 532 no provenían directamente de esas Cuentas, sino que fueron realizadas desde otras Cuentas del Tesoro, por lo que se procedió a verificar los registros del Mayor de las Cuentas afectadas, operación que evidenció que, efectivamente, las transferencias fueron realizadas tal como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuenta BCP N°	Fecha de Transferencia	Importe Transferido US\$	Importe Transferido ₡	Cuenta Destino
641	10/02/14	8.653.619,22	39.780.687.554	647
	02/04/14	22.147.286,17	98.416.559.972	520
	07/04/14	21.735.685,89	96.796.616.758	520
	22/04/14	9.546.192,44	42.234.741.903	740
	29/04/14	11.434.353,90	50.536.070.901	740
	19/05/14	9.754.319,82	43.067.467.956	740
	30/05/14	11.434.353,90	50.665.050.413	303
	18/06/14	9.824.194,18	43.284.220.654	740
	27/06/14	11.434.353,90	50.179.090.372	740
	15/07/14	9.594.138,08	40.376.738.227	740
	30/07/14	11.434.353,90	48.728.413.893	740
	18/08/14	9.054.813,58	38.637.704.479	740
	28/08/14	11.434.353,90	48.866.312.201	740
	15/09/14	9.536.269,49	41.023.696.268	647
	30/09/14	11.434.353,90	51.156.498.944	740
	15/10/14	9.218.519,27	42.116.556.804	740
	30/10/14	11.434.353,90	52.725.292.299	740
	14/11/14	8.168.432,53	37.965.322.397	740
	28/11/14	11.434.353,90	52.974.789.901	740
	15/12/14	10.082.378,71	46.593.999.204	740
	29/12/14	11.434.353,90	52.781.549.320	740
	Total Transferido 641	240.225.034,48	1.068.907.380.420	

Cuenta BCP N°	Fecha de Transferencia	Importe Transferido US\$	Importe Transferido ₡	Cuenta Destino
818	10/02/14	4.238.055,68	19.482.341.961	647
	09/04/14	3.032.605,01	13.455.547.125	520
	22/04/14	5.000.000,00	22.121.250.000	740
	28/04/14	5.000.000,00	22.104.000.000	740
	29/04/14	5.000.000,00	22.098.350.000	740
	08/05/14	5.000.000,00	22.098.850.000	740
	20/05/14	5.000.000,00	22.070.750.000	740
	05/06/14	5.000.000,00	22.073.700.000	740
	Total Transferido 818	37.270.660,69	165.504.789.086	

Fuente: Registro mayor de la cuentas bancarias BCP 641 y 818

De acuerdo a los registros del Mayor Contable de las Cuentas 2.1.1.04.11.01.001 "641- Ministerio de Hacienda-Itaipú" y 2.1.1.04.11.01.015 "818-MH.- Royalties-Yacyretá", las transferencias desde ambas cuentas de Royalties fueron realizadas a las cuentas del BCP N° 647, 520, 303 y 740, todas correspondientes a la DGTP. Por tanto, a ese respecto, en el Memorándum CGR/DGTP N° 56 del 03 de junio de 2015, esta Auditoría solicitó informar el:

1. Motivo por el que el 50 % de los ingresos en el concepto de Royalties depositados en las Cuentas bancarias N°s. 641-"Ministerio de Hacienda-Itaipú" y 818-"MH-Royalties Yacyretá" no fue transferido directamente a la Cuenta BCP N° 532 "M.H.-Royalties-Dto.8012/2000" y, sin embargo, fue transferido en su totalidad a las cuentas de la DGTP. Se adjuntó el cuadro de arriba.
2. Procedimiento utilizado durante el ejercicio fiscal 2014 para la transferencia de fondos provenientes de Royalties a la Cuenta N° 532 y posterior transferencia a los Municipios y Gobernaciones. En el caso de que los fondos hayan sido transferidos de una cuenta bancaria diferente de las cuentas BCP Nros 641 y 818, se solicita la remisión del documento que respalde tal procedimiento.

Al Memorándum DGTP N° 254 del 15/06/15, la Dirección General del Tesoro Público anexó la Nota N.D.R.F./ A.T.I. N° 210 del 15/06/15 del Departamento de Recursos Financieros, en el que informó:

1. "Con relación a la consulta cabe mencionar que el 100% de los recursos financieros recibidos en la Cta. 641 como la Cta. 818 son transferidos a la Cuenta 740 o 520 al único efecto convertir los desembolsos en Moneda Nacional para evitar diferencias de montos Tipo de Cambio generado en cada transferencias al momento de realizar las distribuciones considerando que el tipo de cambio es libre fluctuante y la distribución de los recursos lo realiza la Dirección General de Presupuesto a mes vencido conforme a los procedimientos establecidas.

Cabe señalar que posterior a la distribución realizada por la Dirección General Presupuesto se realizó la Transferencia de fondos de la Cta. 740 a la Cuenta 532 para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 3984/2010 que establece en su Art. 1° que: El ingreso total de

los montos que provengan de los denominados "Royalties" y de las "Compensaciones en razón del territorio inundado" de las represas hidroeléctricas de Itaipú y Yacyretá, respectivamente, será distribuido de la siguiente manera: A la Administración central: el 50% (cincuenta por ciento); y el restante 50% a los Gobiernos Municipales y Departamentales según la siguiente distribución:

- a) a las gobernaciones afectadas: el 5% (cinco por ciento);*
- b) a las gobernaciones no afectadas: el 5% (cinco por ciento);*
- c) a los municipios afectados: el 15% (quince por ciento);*
- d) a los municipios no afectados: el 25% (veinticinco por ciento).*

2. Tal como se informa en la respuesta a la consulta del punto 1) el procedimiento utilizado durante el ejercicio fiscal es a solo efecto de garantizar los desembolsos para evitar diferencias de montos por Tipo de Cambio generado en cada transferencias al momento de realizar las distribuciones considerando que le tipo de cambio es fluctuante y la distribución de los recursos lo realiza la Dirección General de Presupuesto al mes vencido conforme a observaciones de la Contraloría General de la República en años anteriores por la diferencia de tipo de cambio observada en las transferencias de dichos recursos y a fin de evitar la habilitación de más cuentas bancarias en el Banco Central del Paraguay.

Cabe señalar además que la Dirección General del Tesoro Público se encuentra actualmente actualizando los Manuales de Organización y Funciones a los efectos de prever las modificaciones de los procedimientos que realizan en la actualidad".

La respuesta de la Entidad Auditada confirma que los recursos provenientes de las cuentas bancarias BCP N° 641 y 818, en dólares estadounidenses, fueron transferidos en su totalidad a las Cuentas 740 y 520, al sólo efecto de su conversión a guaraníes; sin embargo, no fue explicado el motivo por el que no fue utilizada para ese efecto la cuenta en moneda nacional BCP N° 532-"M.H.-Royalties-Dto.8012/2000", habilitada exclusivamente para la recepción y distribución de los recursos de Royalties, es importante aclarar que los recursos correspondientes al 50% destinado a los Municipios y Gobernaciones fueron transferidos en su totalidad a la cuenta BCP N° 532; sin embargo, lo que observa el equipo auditor es que esas transferencias no fueron realizadas directamente desde las cuentas 641 y 818.

Por otra parte, se señala que no existe disposición legal alguna que justifique el procedimiento utilizado durante el ejercicio 2014 para realizar las transferencias de Royalties a otras cuentas que, si bien también corresponden al Tesoro Público, no son para el uso exclusivo en la administración de esos recursos, como lo es la Cuenta BCP N° 532. No obstante, la entidad informó que se encuentra en proceso la actualización de los procedimientos en el Manual de Organización y Funciones.

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones, en su descargo, el Ministerio de Hacienda señaló cuanto sigue:

"Con relación a la observación referida a que no fue explicado el motivo por el que no fue utilizada para ese efecto la cuenta en moneda nacional BCP N° 532-"M.H.-Royalties-Dto.8012/2000", habilitada exclusivamente para la recepción y distribución de los recursos de Royalties, es importante aclarar que los recursos correspondientes al 50% destinado a los Municipios y Gobernaciones fueron transferidos en su totalidad a la cuenta BCP N° 532; sin

embargo, lo que observa el equipo auditor es que esas transferencias no fueron realizadas directamente desde las cuentas 641 y 818 se señala lo siguiente:

- *No fue utilizada la Cta. N° 532 para la guaranización de los fondos debido a que la mencionada cuenta se utiliza para ser girada las STR's generadas por la UDM y evitar así cualquier inconveniente en la disponibilidad de saldos.*
- *Asimismo, cabe señalar que la no transferencia directamente de la cuenta 641 y 818 a la Cta. 532, no significa perjuicio y/o incumplimiento de las disposiciones legales y/o administrativas.*
- *Como se explicó en los informes, la DGTP se encuentra trabajando para la actualización de sus funciones y procedimientos a fin de evitar trámites y/o procesos engorrosos para el cumplimiento de las funciones y objetivos institucionales".*

Es importante puntualizar que el MH en su descargo resalta que se encuentra en trámites de actualizar las funciones y procedimientos que contribuyan a mejorar la complejidad de sus procesos. Asimismo, a pesar que la DGTP señala que el método aplicado en el periodo auditado no configuró incumplimiento de disposiciones legales y/o administrativas, debiera formalizar sus procedimientos para definir la utilización de las cuentas bancarias que dispone el Tesoro Público. Por tanto, el análisis de este descargo habilita a esta Auditoría a ratificarse en su observación.

Conclusión

En el ejercicio fiscal 2014, la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Hacienda, transfirió transitoriamente los recursos de Royalties destinados a los Municipios y Gobernaciones, desde las Cuentas Bancarias en moneda extranjera del BCP, Nros 641- "Ministerio de Hacienda - Itaipú" y 818- "MH-Royalties Yacyretá", a varias cuentas del Tesoro Público para su conversión a moneda nacional, pese a que la Cuenta BCP N° 532- "M.H-Royalties-Dto.8012/2000" en moneda nacional, fue habilitada para tal efecto.

Se aclara que los recursos aludidos en el párrafo anterior, efectivamente fueron transferidos posteriormente desde las Cuentas del BCP, N°s. 520 y 740 de la DGTP, a la Cuenta BCP N° 532, para su distribución correspondiente; sin embargo, la observación de esta Auditoría se refiere al procedimiento utilizado en el ejercicio auditado el que, además, no se encontraba establecido mediante documento formal alguno.

Recomendación

El Ministerio de Hacienda deberá:

1. Justificar el motivo de la utilización de otras cuentas bancarias para la conversión a guaraníes de los recursos señalados en esta observación, en lugar de utilizar la cuenta del BCP N° 532 "M.H-ROYALTIES-DTO.8012/00", ya habilitada para esa operación.
2. Establecer formalmente en una disposición oficial de la DGTP el procedimiento que justifique realizar las transferencias de Royalties a otras cuentas del Tesoro Público que no son las habilitadas para la administración exclusiva de dichos recursos, como lo es la Cuenta BCP N° 532.

CAPÍTULO V

TRANSFERENCIAS DE LOS DENOMINADOS “ROYALTIES” Y “COMPENSACIONES EN RAZÓN DEL TERRITORIO INUNDADO” A LOS GOBIERNOS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES.

La Ley N° 3984 del 01 de octubre de 2010, “Que establece la distribución y depósito de los denominados “Royalties” y “Compensaciones en razón del territorio inundado” a los Gobiernos Departamentales y Municipales”, establece:

Artículo 1°.- “El ingreso total de los montos que provengan de los denominados “Royalties” y de las “Compensaciones en razón del territorio inundado” de las represas hidroeléctricas de Itaipú y Yacyretá, respectivamente, será distribuido de la siguiente manera:

- c) a la administración central: el 50% (cincuenta por ciento);
- d) a las gobernaciones afectadas: el 5% (cinco por ciento);
- e) a las gobernaciones no afectadas: el 5% (cinco por ciento);
- f) a los municipios afectados: el 15% (quince por ciento);
- g) a los municipios no afectados: el 25% (veinticinco por ciento).

Artículo 4°- La distribución y depósito de los ingresos destinados a las gobernaciones y municipios señalados en los artículos anteriores, se harán por parte del Ministerio de Hacienda y en coordinación con los demás organismos técnicos del Estado, dentro de los quince días de haber ingresado dichos recursos en la Administración Central, en las cuentas bancarias especialmente habilitadas por aquellos, una vez cumplidos los requisitos exigidos en la presente Ley”.

Para la verificación de las transferencias realizadas por el Ministerio de Hacienda en el concepto de “Royalties” y “Compensaciones en razón del territorio inundado”, en el Memorándum CGR/DGP N° 1 de fecha 03/02/15, esta Auditoría solicitó un informe de las transferencias a los Gobiernos Departamentales y Municipales de los recursos originados en los “Royalties” y “Compensaciones en razón del territorio inundado”, durante el ejercicio fiscal 2014.

En respuesta, a la Nota N.D.O. N° 34 de fecha 05 de febrero de 2015, el Director de la Dirección General del Tesoro Público, adjuntó el informe requerido.

El Ministerio de Hacienda realizó transferencia a los Gobiernos Municipales un total de ₡ 524.471.748.302 (Guaraníes quinientos veinticuatro mil cuatrocientos setenta y un millones setecientos cuarenta y ocho mil trescientos dos), en el periodo de enero a noviembre del 2014, incluyendo el pago de Obligaciones Pendiente de Pago del mes de diciembre del 2013.

A continuación se expone los montos transferidos en forma cuatrimestral a cada Municipio:

Cuenta N°	Denominación de la Cuenta	Cuatrimestre			Total Año 2014 ₡
		Primer ₡	Segundo ₡	Tercer ₡	
CAPITAL					17.393.317.498
01/210100/158968	ASUNCION	0	12.769.719.169	4.623.598.329	17.393.317.498
CONCEPCIÓN					17.630.152.058
1501010344	CONCEPCION	916.310.045	1.297.416.552	790.197.003	3.003.923.600
0001003000343468	BELEN	479.323.593	473.890.610	345.250.457	1.298.464.660
0001032003211867	HORQUETA	764.763.004	1.121.874.780	683.282.547	2.569.920.331
0001003000343435	LORETO	563.202.287	556.795.546	405.650.402	1.525.648.235
0001003000340483	SAN LAZARO	376.752.117	552.781.930	336.674.158	1.266.208.205
4060708007	YBY YAU	493.995.792	724.747.491	441.410.504	1.660.153.787
0001000008205206	SAN CARLOS DEL APA	430.622.647	636.512.457	387.670.585	1.454.805.689
1635430102	AZOTE'Y	346.144.121	507.897.664	309.337.208	1.163.378.993
0001003000343985	PASO BARRETO	182.046.301	476.745.494	290.363.847	949.155.642
352318860207	JOSÉ FÉLIX LÓPEZ	527.492.990	781.432.056	475.934.476	1.784.859.522
0040230070178202	SAN ALFREDO	261.466.225	400.433.496	291.733.673	953.633.394
SAN PEDRO					30.519.135.984
0001017001709242	PUERTO ANTEQUERA	406.202.496	309.185.745	292.661.070	1.008.049.311
0001048004804119	CHORE	571.707.178	714.999.639	511.416.244	1.798.123.061
787281700	CAPIIBARY	566.518.454	832.061.823	506.770.748	1.905.351.025
787281700	GRAL. ELIZARDO AQUINO	531.786.972	781.002.999	475.673.158	1.788.463.129
0001031003101646	GRAL. F.I. RESQUIN	530.211.088	778.684.049	474.260.792	1.783.155.929
0001017001712714	GUAJAYVI	686.745.995	679.512.135	495.054.913	1.861.313.043
352327408204	ITACURUBI DEL ROSARIO	415.829.561	610.532.186	371.847.194	1.398.208.941
352328766204	LIMA	399.115.837	585.959.689	356.881.211	1.341.956.737
0001048004803079	NUEVA GERMANIA	412.890.209	335.797.531	370.015.800	1.118.703.540
3580830104	SAN ESTANISLAO	870.635.513	861.601.691	627.715.280	2.359.952.484
0001048004802984	SAN PABLO	332.932.564	416.097.794	370.185.123	1.119.215.481
0001017001713854	SAN PEDRO YCUAMANDYYU	612.008.125	765.447.056	680.986.818	2.058.441.999
0001051005110082	SANTA ROSA DEL AGUARAY	0	1.241.600.874	449.867.688	1.691.468.562
0001000008184307	TACUATI	398.663.133	585.289.149	85.350.726	1.069.303.008
352346668101	UNION	436.665.031	431.871.740	314.637.836	1.183.174.607
0001018001808494	25 DE DICIEMBRE	391.542.156	574.825.933	350.100.150	1.316.468.239
0001036003600089	VILLA DEL ROSARIO	418.709.478	614.764.968	374.425.187	1.407.899.633
0001018001806377	YATAITY DEL NORTE	430.853.180	416.870.738	479.239.276	1.326.963.194
3547992104	YRYBUCUA	396.888.510	582.690.808	354.890.284	1.334.469.602
0001018001820216	LIBERACION	490.186.177	719.844.168	438.424.114	1.648.454.459
CORDILLERA					27.928.328.347
362335344101	ALTOS	423.298.517	622.071.059	378.874.994	1.424.244.570
0001024002303940	ARROYOS Y ESTEROS	0	1.286.238.270	111.644.049	1.397.882.319
0002024002422290	ATYRA	0	1.099.616.359	95.428.441	1.195.044.800
0001024002411504	CAACUPE	954.824.366	0	1.464.232.858	2.419.057.224
0001013001308988	CARAGUATAY	431.918.496	634.783.381	386.617.485	1.453.319.362
0001000009050881	EMBOSCADA	426.917.842	627.407.441	382.125.138	1.436.450.421
0001013001308234	EUSEBIO AYALA	501.599.435	737.515.689	449.187.030	1.688.302.154

Cuenta N°	Denominación de la Cuenta	Cuatrimestre			Total Año 2014 G
		Primer G	Segundo G	Tercer G	
0001013001307912	ISLA PUCU	370.814.130	544.693.544	331.747.892	1.247.255.566
72363398107	ITACURUBI DE LA CORDILLERA	506.839.899	501.696.871	365.508.559	1.374.045.329
0001000004346244	JUAN DE MENA	355.303.501	521.825.336	317.819.915	1.194.948.752
0001024002411452	LOMA GRANDE	322.786.693	403.512.704	358.988.685	1.085.288.082
0001013002804371	MBOCAYATY DEL YHAGUY	0	841.141.602	304.759.776	1.145.901.378
0001000008184880	NUEVA COLOMBIA	333.764.222	0	788.553.177	1.122.317.399
0001024008811630	PIRIBEBUY	521.315.349	766.586.389	466.892.662	1.754.794.400
0001013001309448	1° DE MARZO	362.684.927	532.707.641	324.447.827	1.219.840.395
90025889/5	SAN BERNARDINO	401.987.682	590.653.469	359.739.977	1.352.381.128
0001013001307893	SAN JOSE OBRERO	0	838.890.933	303.942.987	1.142.833.920
0001013002804133	SANTA ELENA	350.755.549	515.119.938	313.735.962	1.179.611.449
0001024002412774	TOBATI	560.184.437	823.889.617	501.793.433	1.885.867.487
0001013002804144	VALENZUELA	359.451.677	527.944.015	321.546.520	1.208.942.212
GUAIRA					22.925.431.555
0001002000230596	BORJA	479.888.427	474.614.671	82.790.045	1.037.293.143
829928800	CORONEL MARTINEZ	413.950.382	409.355.792	298.233.962	1.121.540.136
08-298699-00	C. M. J. TROCHE	382.894.355	562.029.796	342.306.608	1.287.230.759
0001002000220719	DR. BOTRELL	305.326.242	448.065.942	272.896.445	1.026.288.629
0001002000220775	FELIX P. CARDOZO	340.240.460	425.209.495	378.291.429	1.143.741.384
810198100	GRAL GARAY	364.573.157	535.110.410	325.911.243	1.225.594.810
0001002000220849	INDEPENDENCIA	681.103.003	673.766.364	490.868.863	1.845.738.230
817490100	ITAPE	446.331.012	441.401.312	321.580.553	1.209.312.877
0001002004201657	ITURBE	478.601.173	473.341.725	344.850.570	1.296.793.468
0001002000220872	JOSE FASARDI	451.192.413	446.212.811	325.085.945	1.222.491.169
0001002000220162	MBOCAYATY DEL GUAIRA	357.613.995	524.884.676	319.683.217	1.202.181.888
0001002000230574	NATALICIO TALAVERA	404.137.289	399.639.366	291.155.113	1.094.931.768
0001002000230358	ÑUMI	325.684.397	477.974.817	291.112.572	1.094.771.786
0817099/600	PASO YOBAL	0	661.881.787	1.131.751.206	1.793.632.993
0001002000220850	SAN SALVADOR	324.184.661	405.118.552	360.417.342	1.089.720.555
862800003	TEBICUARY	390.238.049	385.882.215	281.132.414	1.057.252.678
21107071585	VILLARRICA	1.038.418.005	1.027.411.562	0	2.065.829.567
82071000	YATAITY DEL GUAIRA	410.096.988	405.536.956	295.451.771	1.111.085.715
CAAGUAZU					35.645.700.505
15 653921 08	CAAGUAZU	1.640.449.010	1.623.184.950	888.301.832	4.151.935.792
07 769601 07	CARAYAO	538.434.361	532.551.195	92.896.280	1.163.881.836
785614000	CORONEL OVIEDO	1.433.041.981	1.417.913.779	1.033.013.459	3.883.969.219
0001005000520588	DR. CECILIO BAEZ	355.819.186	444.693.785	395.625.802	1.196.138.773
0001046004600120	DR. JUAN EULOGIO ESTIGARRIBIA	668.724.513	661.492.369	481.926.709	1.812.143.591
0001035003508528	JOSE DOMINGO OCAMPO	480.593.567	475.303.696	346.279.953	1.302.177.216
0001020002021178	JUAN M. FRUTOS	621.417.201	0	526.951.712	1.148.368.913
07-873870-00	LA PASTORA	340.101.867	425.031.068	378.132.689	1.143.265.624
0001006000638314	MCAL. LOPEZ	349.278.837	512.633.351	312.221.498	1.174.133.686

Cuenta N°	Denominación de la Cuenta	Cuatrimestre			Total Año 2014 G
		Primer G	Segundo G	Tercer G	
15 226842 09	NUEVA TOLEDO	331.829.154	414.682.269	368.925.788	1.115.437.211
292869801	NUEVA LONDRES	334.665.662	418.227.030	144.559.572	897.452.264
0001046004605846	RAUL A. OVIEDO	434.171.999	637.353.784	388.183.001	1.459.708.784
0015230065386101	REPATRIACION	751.455.167	743.369.606	541.577.930	2.036.402.703
0001005000520362	R.I. 3 CORRALES	468.508.832	463.345.018	337.567.523	1.269.421.373
07-307862-02	SAN JOAQUIN	462.321.607	678.703.748	413.367.369	1.554.392.724
0001013002804768	SAN JOSE ARROYOS	459.479.765	674.526.842	410.823.408	1.544.830.015
07-161581-03	SANTA ROSA DEL MBUTUY	411.895.294	604.623.053	368.248.209	1.384.766.556
0001005000520469	SIMON BOLIVAR	341.915.713	501.820.895	305.636.125	1.149.372.733
0015230026460201	TEMBIAPORA	419.592.714	405.879.476	585.198.816	1.410.671.006
15 341902 03	3 DE FEBRERO	394.188.612	578.611.689	352.405.882	1.325.206.183
0015230055064204	VAQUERIA	393.364.688	577.396.335	351.665.666	1.322.426.689
0001020002014882	YHU	811.657.896	802.952.784	584.986.934	2.199.597.614
CAAZAPÁ					18.602.328.728
0001014001407516	ABAI	543.895.655	679.694.773	604.696.530	1.828.286.958
0001014001407527	BUENA VISTA	430.856.432	426.032.542	310.383.719	1.167.272.693
82334484101	CAAZAPA	900.661.103	874.766.364	1.261.241.996	3.036.669.463
0001016003002342	FULGENCIO YEGROS	683.510.386	679.180.896	494.813.590	1.857.504.872
55 302402 01	GRAL. HIGINIO MORINIGO	433.737.993	352.700.542	388.641.256	1.175.079.791
0001029002907066	MACIEL	411.894.287	407.277.038	296.719.497	1.115.890.822
55 336442 01	MOISES BERTONI	419.778.963	415.078.207	302.402.996	1.137.260.166
55 301880 04	SAN JUAN NEPOMUCENO	0	1.341.117.347	485.797.955	1.826.915.302
0001014001407538	TAVAI	0	1.066.855.556	386.447.320	1.453.302.876
0000552339246308	3 DE MAYO	516.995.428	511.226.443	372.451.278	1.400.673.149
0001016001604182	YUTY	958.624.375	951.579.866	693.268.395	2.603.472.636
ITAPÚA					78.234.692.336
0001010001009527	ALTO VERA	965.320.103	959.627.067	699.131.139	2.624.078.309
02 10 1010451	BELLA VISTA ITAPUA	800.948.625	796.345.184	580.173.000	2.177.466.809
03800257/3	CARMEN DEL PARANA	701.349.292	697.416.296	508.098.892	1.906.864.480
0001009000908601	CORONEL BOGADO	1.037.607.802	1.031.412.033	751.429.690	2.820.449.525
0001001000139034	CAMYRETA	1.287.926.436	1.280.063.148	932.583.122	3.500.572.706
3281942000	CAPITAN MEZA	830.248.808	825.457.839	601.382.869	2.257.089.516
0001047004705462	C.A. LOPEZ	844.475.531	1.247.394.340	759.730.763	2.851.600.634
4.8004992	CAPITAN MIRANDA	623.691.127	921.553.382	561.275.959	2.106.520.468
01 10 1001966	ENCARNACION	3.282.180.873	3.260.929.555	1.784.571.557	8.327.681.985
0001041004103989	EDELIRA	983.313.275	1.664.058.331	672.735.081	3.320.106.687
10101040081	FRAM	728.463.579	595.675.787	656.376.036	1.980.515.402
0001033003304614	GENERAL ARTIGAS	867.419.823	862.371.603	150.428.944	1.880.220.370
0001009000908612	GRAL. DELGADO	584.953.458	864.386.237	526.458.067	1.975.797.762
0001010001009408	HOHENAU	808.975.877	804.318.557	585.981.959	2.199.276.393
0001041004103774	ITAPUA POTY	771.629.288	1.139.889.491	694.254.483	2.605.773.262
0000001201162095	JESUS	0	691.466.564	1.188.542.502	1.880.009.066
0001033003304647	JOSE L. OVIEDO	652.523.434	648.911.610	472.761.064	1.774.196.108

Cuenta N°	Denominación de la Cuenta	Cuatrimestre			Total Año 2014 G
		Primer G	Segundo G	Tercer G	
10101040090	LA PAZ	492.738.380	728.297.813	443.572.842	1.664.609.035
0001047004705257	MAYOR OTAÑO	882.753.477	877.604.683	639.374.172	2.399.732.332
0001001000137047	NUEVA ALBORADA	727.071.598	722.960.621	526.709.071	1.976.741.290
0001047004704957	NATALIO	1.140.163.593	1.133.294.022	825.655.265	3.099.112.880
12.210100.16112/0	OBLIGADO	862.789.170	0	1.482.693.179	2.345.482.349
02.10.1010469	PIRAPO	729.995.916	725.864.503	528.824.681	1.984.685.100
0001009000908634	SAN COSME Y DAMIAN	600.614.519	887.494.480	129.420.301	1.617.529.300
0001033003304562	SAN PEDRO DEL PARANÁ	1.433.303.025	1.424.469.793	1.037.789.808	3.895.562.626
0001047004704872	SAN RAFAEL DEL PARANA	917.450.734	1.355.075.813	825.314.616	3.097.841.163
01.10.1001995	SAN JUAN DEL PARANA	574.922.930	849.579.298	517.439.840	1.941.942.068
0001010001009486	TRINIDAD	714.429.761	710.409.941	517.565.342	1.942.405.044
0001049004903372	TOMAS ROMERO PEREIRA	1.360.287.198	0	2.336.899.940	3.697.187.138
7800732/1	YATYTAY	876.830.269	871.723.091	635.089.169	2.383.642.529
MISIONES					21.222.011.093
2423329460/00	AYOLAS	959.090.338	953.154.853	694.415.842	2.606.661.033
0001015001509174	SAN JUAN BAUTISTA	998.672.466	992.455.708	723.048.268	2.714.176.442
0001008000811911	SAN IGNACIO	977.913.070	1.443.681.947	879.280.554	3.300.875.571
0001015001509226	SAN MIGUEL	544.750.213	804.922.984	241.031.057	1.590.704.254
0001044004406012	SAN PATRICIO	501.517.313	741.161.894	451.407.764	1.694.086.971
0001008000812307	SANTA MARIA	0	1.342.625.899	258.548.863	1.601.174.762
0001044004403048	STA ROSA MISIONES	843.147.091	1.060.082.153	943.111.561	2.846.340.805
2463250001	SANTIAGO MISIONES	578.624.776	854.878.004	520.667.038	1.954.169.818
0001015001509334	VILLA FLORIDA	474.225.876	700.921.168	426.898.981	1.602.046.025
0001008000814190	YABEBYRY	487.020.371	719.790.448	104.964.593	1.311.775.412
PARAGUARÍ					23.154.269.141
0001027002704032	ACAHAY	0	551.083.064	941.916.146	1.492.999.210
0001011001108865	CARAPEGUA	605.447.093	888.512.906	541.152.518	2.035.112.517
0001011001108906	CAAPUCU	365.238.618	535.976.525	326.438.753	1.227.653.896
0001026002608003	ESCOBAR	374.738.066	0	0	374.738.066
0001026002608025	GRAL. BERNARDINO CABALLERO	357.776.126	525.024.372	319.768.300	1.202.568.798
0001027003702310	LA COLMENA	343.822.027	429.622.604	382.217.590	1.155.662.221
0001027002703259	MBUYAPEY	527.144.862	521.246.507	379.751.341	1.428.142.710
0001026002600090	PARAGUARI	513.578.864	753.678.496	459.031.055	1.726.288.415
540910596/6	PIRAYU	547.729.118	541.601.954	394.581.191	1.483.912.263
5730498203	QUIINDY	593.420.732	689.142.411	325.142.801	1.607.705.944
0001027002703260	QUYQUYHO	449.496.277	444.461.051	323.809.710	1.217.767.038
0001011001109079	SAN ROQUE G. DE SANTA CRUZ	498.553.649	492.973.110	359.152.910	1.350.679.669
0001026002607952	SAPUCAI	438.005.468	433.097.972	315.531.200	1.186.634.640
0001027003702291	TEBICUARYMI	0	814.454.407	70.634.450	885.088.857
581294306	YAGUARON	683.670.235	676.031.972	492.519.459	1.852.221.666
0001027002703334	YBYCUI	633.065.796	625.990.045	456.061.682	1.715.117.523
0001026002608070	YBYTYMI	447.358.727	442.347.262	322.269.719	1.211.975.708

Cuenta N°	Denominación de la Cuenta	Cuatrimestre			Total Año 2014 ₡
		Primer ₡	Segundo ₡	Tercer ₡	
ALTO PARANÁ					72.236.950.088
2823864200	CIUDAD DEL ESTE	6.722.044.102	9.963.559.028	6.068.347.478	22.753.950.608
2878948000	DOMINGO MARTINEZ DE IRALA	487.195.611	482.614.373	351.606.108	1.321.416.092
5146010204	DR. RAUL PEÑA	0	892.219.014	77.432.376	969.651.390
2555712300	HERNANDARIAS	0	5.181.176.119	1.884.051.008	7.065.227.127
06 10 1045470	ITAKYRY	1.124.275.925	1.665.050.093	242.808.591	3.032.134.609
2679192301	IRUÑA	433.814.567	429.454.312	312.876.631	1.176.145.510
6071924302	JUAN EMILIO O'LEARY	520.859.354	767.298.839	467.326.582	1.755.484.775
602387352101	JUAN LEON MALLORQUIN	525.605.310	774.325.540	112.917.260	1.412.848.110
8107031237	LOS CEDRALES	530.129.556	525.368.982	382.754.747	1.438.253.285
0001038003825352	MBARACAYU	838.962.720	835.276.900	608.536.492	2.282.776.112
602361340204	MINGA GUAZU	2.220.014.139	2.212.086.471	1.611.603.703	6.043.704.313
6101045297	MINGA PORA	0	1.910.207.356	694.362.056	2.604.569.412
09 10 1033035	NARANJAL	458.651.714	454.189.155	330.897.069	1.243.737.938
8101036054	ÑACUNDAY	0	1.043.119.376	90.565.796	1.133.685.172
138000941	PRESIDENTE FRANCO	1.955.531.300	2.897.352.398	1.764.644.649	6.617.528.347
0001043004309330	SAN CRISTOBAL		996.188.983	361.194.885	1.357.383.868
7500518	SAN ALBERTO	788.378.247	1.167.089.513	710.820.770	2.666.288.530
21140868/1	SANTA FE DEL PARANA	566.189.781	0	1.347.883.219	1.914.073.000
0001043004320078	SANTA RITA	619.920.952	614.778.784	447.893.779	1.682.593.515
0001043004304830	SANTA ROSA DEL MONDAY	379.660.232	558.271.978	340.017.894	1.277.950.104
0001043004320205	TAVAPY	0	923.819.115	334.887.430	1.258.706.545
0001035003510637	YGUAZÚ	421.982.429	620.925.554	185.933.743	1.228.841.726
CENTRAL					87.533.236.224
0001000005662589	AREGUA	1.073.601.552	0	0	1.073.601.552
0001012001222030	CAPIATA	2.703.153.989	4.017.978.758	2.447.166.842	9.168.299.589
3482530000	FERNANDO DE LA MORA	2.168.223.513	3.221.656.682	964.712.563	6.354.592.758
0001012001222063	GUARAMBARE	744.432.766	740.496.721	539.484.905	2.024.414.392
0001054009109809	ITA	1.226.408.049	1.819.557.634	1.108.209.222	4.154.174.905
541046000	ITAGUA	1.322.949.257	1.963.276.698	1.195.741.921	4.481.967.876
0001012001223965	J. AUGUSTO SALDIVAR	1.185.710.750	1.181.905.067	861.070.581	3.228.686.398
622375280204	LAMBARE	0	0	7.690.193.657	7.690.193.657
06 362980 00	LIMPIO	1.298.147.557	0	0	1.298.147.557
11.01.055724	LUQUE	4.543.057.061	4.540.238.143	3.307.766.086	12.391.061.290
63 748963 06	MARIANO ROQUE ALONSO	1.610.238.514	1.606.554.914	1.170.446.945	4.387.240.373
34 585880 09	NUEVA ITALIA	453.510.306	668.952.979	407.428.622	1.529.891.907
11 210100 00280/2	ÑEMBY	1.290.270.336	1.630.321.115	1.450.429.753	4.371.021.204
4610548203	SAN ANTONIO	739.853.822	1.095.234.786	667.057.348	2.502.145.956
0104700001/9	SAN LORENZO	3.614.935.939	5.375.361.173	3.273.886.303	12.264.183.415
34 836480 00	VILLA ELISA	1.363.521.790	1.359.767.043	990.650.969	3.713.939.802
46 23 418201 01	VILLETA	708.609.158	1.048.716.075	638.724.932	2.396.050.165
0001054009103593	YPACARAI	793.362.233	789.440.878	575.142.909	2.157.946.020
0001000008200524	YPANE	862.154.002	858.249.990	625.273.416	2.345.677.408

Cuenta N°	Denominación de la Cuenta	Cuatrimestre			Total Año 2014 ₡
		Primer ₡	Segundo ₡	Tercer ₡	
ÑEEMBUCÚ					23.167.407.235
544507/004	ALBERDI	363.674.969	533.755.360	325.085.945	1.222.516.274
0001007000712952	CERRITO	0	1.295.859.435	112.678.636	1.408.538.071
0001007000712888	DESMOCHADOS	454.784.692	672.102.096	98.010.363	1.224.897.151
0001007000711726	GRAL. JOSÉ E. DÍAZ	619.875.370	616.206.015	448.933.577	1.685.014.962
0001007000712963	GUASU CUA	574.777.784	571.540.360	416.392.656	1.562.710.800
0001007000715540	HUMAITA	482.257.818	712.519.446	103.904.287	1.298.681.551
0700071555/1	ISLA UMBU	600.188.754	596.715.548	326.557.681	1.523.461.983
2258910107	LAURELES	491.631.277	0	0	491.631.277
0001007000711856	MAYOR MARTINEZ	504.340.753	744.988.736	453.738.519	1.703.068.008
0001007000712855	PASO DE PATRIA	454.916.105	672.308.157	98.040.412	1.225.264.674
222312312101	PILAR	1.012.510.703	1.492.400.601	908.952.855	3.413.864.159
0001007000715023	SAN JUAN B. ÑEEMBUCU	538.984.176	795.944.622	484.773.415	1.819.702.213
0001007000712985	TACUARAS	611.026.337	713.405.656	336.590.389	1.661.022.382
0001056008512251	VILLA FRANCA	299.966.186	440.187.098	64.190.987	804.344.271
0001000005677844	VILLA OLIVA	324.379.215	476.047.015	69.420.317	869.846.547
0001007000712929	VILLALBIN	465.190.859	585.332.660	202.319.393	1.252.842.912
AMAMBAY					7.673.753.189
0001004000428953	BELLA VISTA NORTE	389.307.098	486.517.203	432.834.380	1.308.658.681
0001004003908157	CAPITÁN BADO	466.711.830	685.017.999	417.213.091	1.568.942.920
0001004000429468	PEDRO J. CABALLERO	1.159.061.168	1.701.570.542	778.470.741	3.639.102.451
3817006205	ZANJA PYTA	344.219.920	505.159.625	307.669.592	1.157.049.137
CANINDEYÚ					23.547.955.049
0001040004007068	CORPUS CHRISTI	654.336.367	968.505.801	589.872.527	2.212.714.695
3938012009	FRANCISCO CABALLERO ALVAREZ	725.229.193	1.073.449.610	653.788.993	2.452.467.796
0001045004505394	ITANARÁ	0	788.319.507	285.633.269	1.073.952.776
34 195334/0	KATUETE	662.754.782	980.840.011	597.384.728	2.240.979.521
15.8000228	LA PALOMA DEL ESPIRITU SANTO	616.231.645	911.868.526	555.377.356	2.083.477.527
0001022002206212	NUEVA ESPERANZA A	762.658.250	1.128.938.834	687.584.938	2.579.182.022
0001019001914921	SALTO DEL GUAIRA	752.863.163	1.114.426.267	0	1.867.289.430
0001045004506218	CURUGUATY	715.293.621	882.019.728	784.696.736	2.382.010.085
0001045004510262	VILLA YGATIMI	550.872.857	512.043.932	373.046.854	1.435.963.643
0001045004510284	YASY CAÑY	531.348.031	781.617.662	476.047.521	1.789.013.214
3923239563/01	YBYRAROVANA	428.581.554	630.843.959	384.218.164	1.443.643.677
0001045004514785	YBY PYTA	224.262.072	587.300.769	357.698.002	1.169.260.843
0001045004510013	YPEJHU	363.278.406	454.721.414	0	817.999.820
PRESIDENTE HAYES					9.622.033.315
90019829/6	BENJAMIN ACEVAL	459.971.850	676.692.127	98.679.711	1.235.343.688
4040176104	PUERTO PINASCO	423.419.904	344.585.176	379.698.920	1.147.704.000
06 835640 00	VILLA HAYES	0	1.672.247.682	827.916.257	2.500.163.939
	NANAWA	0	0	0	0
11/210100/40945-2	PUERTO JOSE FALCON	330.137.362	555.551.565	0	885.688.927

Cuenta N°	Denominación de la Cuenta	Cuatrimestre			Total Año 2014 G
		Primer G	Segundo G	Tercer G	
90017153/8	TTE. 1° MANUEL IRALA FERNANDEZ	0	622.439.262	1.066.326.342	1.688.765.604
0001000008202975	TTE. ESTEBAN MARTINEZ	0	792.381.992	287.088.177	1.079.470.169
0001000008205080	GRAL. J.M. BRUGUEZ F	400.319.991	396.042.421	288.534.576	1.084.896.988
BOQUERON					3.059.535.727
	MCAL. ESTIGARRIBIA	0	0	0	0
0001021002104654	LOMA PLATA	457.470.749	674.163.632	410.602.193	1.542.236.574
70040458/6	FILADELFIA	0	1.113.350.397	403.948.756	1.517.299.153
ALTO PARAGUAY					4.036.493.168
0001000008206841	FUERTE OLIMPO	317.107.727	465.178.681	283.319.030	1.065.605.438
352330686101	BAHIA NEGRA	309.307.170	386.395.554	343.760.259	1.039.462.983
0001000008204467	CARMELO PERALTA	322.721.333	473.392.794	69.033.261	865.147.388
05-789720-00	PUERTO CASADO	317.307.615	396.351.811	352.617.933	1.066.277.359
TOTAL GENERAL					524.132.731.240

Referencia

No presentó Rendición de Cuentas

La verificación y análisis de las transferencias, expuestas en el cuadro precedente, evidenció que:

1. Municipios que no presentaron su Rendición de Cuentas, durante el ejercicio fiscal 2014.

La verificación de las transferencias de Recursos realizada por la Dirección General del Tesoro Público durante el ejercicio fiscal 2014, evidenció que los municipios de Limpio, Laureles, Nanawa y Mcal. Estigarribia, no presentaron Rendición de Cuentas durante ese periodo fiscal.

En los casos de Limpio y Laureles, la Rendición de Cuentas del tercer cuatrimestre del 2013, los habilitó recibir transferencias hasta el primer cuatrimestre del 2014.

Con relación a la falta de presentación de los Informes exigidos por el Ministerio de Hacienda para la transferencia de esos recursos, el artículo 179 de la Ley N° 5142/14, dispone: "Las Municipalidades deberán presentar rendiciones de cuentas cuatrimestrales del Presupuesto 2014 financiados con fondos de recursos propios o institucionales y con los fondos recibidos en concepto de Royalties y los gastos realizados con recursos provenientes de la Ley N° 3.984/10 "Que Establece la Distribución y Depósito de los Denominados 'Royalties' y 'Compensaciones en razón del Territorio Inundado a los Gobiernos Departamentales y Municipales", sus reglamentaciones y modificaciones vigentes, a la Contraloría General de la República y, previa recepción y visación, deberán ser remitidas al Ministerio de Hacienda.

En caso de incumplimiento, el Ministerio de Hacienda no transferirá recurso alguno, en tanto dure el incumplimiento. El subrayado es de la CGR.

Asimismo, el artículo 323, "Plazo de entrega de los Informes en la DGCP", del Decreto Reglamentario N° 1100/14, indica los informes y periodo que se debe presentar en la Rendición de Cuentas de esos recursos:

- "b) Informes Cuatrimestrales, a más tardar, 15 días posteriores al cierre del cuatrimestre inmediato anterior.*
- b.1) Periodo Enero/ Abril; 1er. Cuatrimestre, hasta el 16/05/2014.*
- b.2) Periodo Mayo 1 Agosto; 2do. Cuatrimestre, = hasta el 15/09/2014.*
- b.3) Periodo Setiembre 1 Diciembre; 3er. Cuatrimestre, conforme a la reglamentación de la normativa de Cierre del Ejercicio Fiscal 2014.*

La DGCP emitirá la constancia de cumplimiento de presentación de informes cuatrimestrales".

A fin de conocer las acciones tomadas por el Ministerio de Hacienda con respecto a los Municipios que no presentaron su Rendición de Cuentas, en el Memorándum CGR/DGTP N° 63 del 23 de junio de 2015, esta Auditoría solicitó:

1. Considerando que los municipios de Limpio, Laureles, Nanawa y Mcal. Estigarribia no recibieron transferencias de los recursos en concepto de Royalties durante el ejercicio fiscal 2014, especificar el motivo. En caso que haya sido por el incumplimiento de alguna disposición legal, individualizar e indicar qué medida adoptó el Ministerio de Hacienda al respecto.
2. Informar si existe una disposición legal en que establezca una fecha límite en cada ejercicio fiscal para la presentación de rendición de cuentas de los recursos recibidos provenientes de Royalties.

En respuesta, al Memorando DGTP N° 275 de fecha 30/06/15, la Dirección General del Tesoro Público adjuntó el Memorándum MH/SSEAF/UDM N° 367 de fecha 29/06/15 de la Unidad de Departamentos y Municipios, que informó:

1. a) **"Municipalidad de Limpio**, por el Ejercicio Fiscal 2014, recibió transferencias hasta el 11/04/14, lo que corresponde a ROYALTIES, FONACIDE, JUEGOS DE AZAR, por los meses de Diciembre/2013, Enero y Febrero 2014, respectivamente. Posteriormente ya no han podido realizarse ninguna transferencia de recursos a favor de dicho Municipio por incumplimiento de Informes de Rendición de cuentas, por lo contemplado en los Artículos 179; 115; y 180; y 193 de la Ley N° 5142/14 "Que autoriza el PGN para el ejercicio fiscal 2014, dicho incumplimiento incluyendo lo correspondiente al ejercicio fiscal 2015, se mantiene hasta la fecha.
- b) **"La Municipalidad de Laureles:** por el ejercicio Fiscal 2014, recibió transferencias hasta el 19/03/2014, lo que corresponde a ROYALTIES, FONACIDE, por los meses de Diciembre/2013 y Enero y Febrero 2014, y JUEGOS DE AZAR, por los meses Diciembre/2013, Enero y Febrero 2014, respectivamente. Se ha suspendido transferencia para dicho Municipio por dicho incumplimiento en la presentación del Formulario B 0617, conforme al Art. 93 de la Ley N° 5142/2014 del PGN 2014 como así también demás Informes de Rendición de cuentas, dispuestos en los Artículos 179, 115, y 180; de la mencionada Ley. A la fecha la rendición de cuentas

correspondiente al ejercicio fiscal 2014 han sido regularizados. En lo concerniente al ejercicio fiscal 2015 las rendiciones de cuentas ya han sido presentadas.

c) **"La Municipalidad de Nanawa;** por el ejercicio fiscal 2014, no ha recibido transferencia en concepto alguno, por falta de presentación de Informes de Cuentas establecidos en la Ley N° 5142/2014 de PGN 2014 situación que incluyendo lo correspondiente al ejercicio fiscal 2015 continua hasta la fecha.

d) **"La Municipalidad de Mcal. Estigarribia,** por el Ejercicio Fiscal 2014, no ha recibido transferencia en concepto alguno por falta de presentación del Informe de Rendición de Cuentas establecidos en la Ley N° 5142/2014 del PGN 2014, situación que incluyendo lo correspondiente al ejercicio fiscal 2015, continúa hasta la fecha.

2. La periodicidad establecida para la rendición de cuentas de los recursos de Royalties y FONACIDE, en la Ley N° 4891/2013 "Que modifica y amplía la Ley 3984/2010 "Que establece la distribución y depósito de parte de los denominados Royalties y Compensaciones en razón del territorio inundado a los Gobiernos Departamentales y Municipales", es cuatrimestral. La sanción establecida por la no presentación dentro del tiempo establecido implica la no transferencia de los recursos mientras dure el incumplimiento (artículo 3°).

Se destaca que esta observación es reiterativa en relación a años anteriores y, sin embargo, hasta la fecha las autoridades competentes de la Entidad Auditada no han previsto la inclusión, en las disposiciones legales vigentes de un límite para el plazo de presentación de la Rendición de Cuentas para seguir recibiendo las Transferencias de Recursos correspondientes a cada ejercicio fiscal, en este caso, de los provenientes de los "Royalties" y de las "Compensaciones en Razón del Territorio Inundado", para que, a su vez, el Estado cumpla los compromisos asumidos en cada ejercicio fiscal, evitando que la exposición del saldo de la Cuentas "Deuda Pendientes de Pago de Ejercicios Anteriores", genere un desorden administrativo que dificulta el control, tanto para el propio Ministerio de Hacienda, como para los entes de control externos.

En el cuadro de abajo, se expone el desglose del monto de \$5.111.179.812 (Guaraníes cinco mil ciento once millones ciento setenta y nueve mil ochocientos doce) que no fueron transferidos a los Municipios por la falta de presentación de sus respectivas rendiciones de cuentas, sin embargo, estos Municipios quedan habilitados, cuando lo crean conveniente, o la necesidad los obligue, a recibir los recursos mediante la presentación en cualquier fecha de la correspondiente Rendición, sin importar a qué periodo fiscal ella corresponde, porque la propia ley le permite y establece la salvedad, "...el Ministerio de Hacienda no transferirá recurso alguno, en tanto dure el incumplimiento..." (El subrayado es de la CGR).

Municipios	Monto total no transferido \$ 2014
Laureles	945.474.025
Limpio	1.036.706.805
Nanawa	1.181.121.696
Mariscal Estigarribia	1.947.877.286
TOTAL	5.111.179.812

La Unidad de Departamentos y Municipios (UDM), como Unidad responsable del establecimiento de políticas, normas y procedimientos, para la regulación, modernización y administración, del Sistema de Atención y Servicios a Gobiernos Departamentales y Municipales, y de los procesos de transferencia de recursos financieros, debería presentar sus sugerencias, en la etapa de verificación y reglamentación de la Ley de Presupuesto, con el fin de que se establezca la obligatoriedad de la presentación de la Rendición de Cuentas y, en especial, el de un plazo límite, determinando severas y ejemplares sanciones por el incumplimiento.

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones, en su descargo, el Ministerio de Hacienda señaló cuanto sigue:

"La observación fue remitida a la Unidad de Departamentos y Municipios en razón de su competencia en la materia, a través del Memorando DGTP N° 341/2015, cuya copia se adjunta. La mencionada dependencia formuló su descargo en los términos de Memorando MH/SSEAF/UDM N° 420/2015, cuya copia se adjunta al presente escrito".

Se transcribe parcialmente el contenido del Memorando MH/SSEAF/UDM N° 420/15:

"La Ley N° 4758/2012 establece la periodicidad o el plazo para la presentación de los informes de rendición de cuentas (primeros 15 días luego de cada último cuatrimestre), y sanciona el incumplimiento con la no transferencia de recursos mientras dure el "incumplimiento". No establece penalización para los Administradores.

En todos los casos la no presentación de los requisitos establecidos para la recepción de transferencias de recursos desde la Tesorería General, implica para el Ministerio de Hacienda la imposibilidad de realizar procesos que impliquen se encuentra impedido la no transferencia de recurso alguno.

Actualmente se encuentra en estudio en el Congreso Nacional el proyecto de modificación de la Ley N° 4758/2012 del FONACIDE en la cual se establece sanciones penales a los Intendentes y Gobernadores que no rindan cuenta por la utilización de los desembolsos recibidos".

El análisis del descargo permite a esta Auditoría ratificarse en esta observación teniendo en cuenta que el MH a través de la Unidad responsable – UDM – argumentó el proceso que está llevando a cabo al no transferir recursos de la Tesorería General a los Municipios y Gobernaciones que no presentan sus respectivas rendiciones de cuentas, procedimiento que es elogiado por esta Auditoría. Por su parte, la aprobación del Proyecto de modificación de la Ley del FONACIDE que señala el MH generaría mayor concienciación en las máximas autoridades municipales y departamentales; sin embargo, sería ideal incorporar en el citado Proyecto un articulado sobre el plazo límite para presentar las rendiciones de cuentas.

Conclusión

1. Los municipios de Limpio, Laureles, Nanawa y Mcal. Estigarribia durante el ejercicio fiscal analizado no recibieron recursos por la falta de presentación de sus respectivas rendiciones de cuentas por recursos recibidos anteriormente, incumpliendo el artículo 179 de la Ley N° 5142/14.

2. El Ministerio de Hacienda por medio de la Unidad de Departamentos y Municipios, continúa sin promover una reglamentación que limite el plazo de presentación de los documentos exigidos para recibir, dentro del mismo ejercicio fiscal, las transferencias a los Gobiernos Departamentales y Municipales de recursos provenientes de los Royalties y Compensaciones en Razón del Territorio Inundado, a fin de evitar el desorden administrativo dificultando, en consecuencia, el trabajo de control de la Contraloría General de la República teniendo en cuenta que, tal como quedó demostrado en años anteriores, la simple limitación impuesta por el MH de que *"no transferirá recurso alguno, en tanto dure el incumplimiento"*, deja estos recursos a disposición de la entidad infractora para su retiro, cuando decida cumplir con esta exigencia.

Recomendación

El Ministerio de Hacienda deberá impulsar el trabajo coordinado de la UDM con las demás dependencias involucradas en el proceso de elaboración de la reglamentación para la administración y control de la utilización de los fondos públicos, a fin dar cumplimiento a las recomendaciones de la Contraloría General de la República, formuladas en repetidos periodos fiscales.

2. Las transferencias correspondientes al 3% de Compensaciones al Municipio de Salto del Guairá, es realizada a través de la cuenta 532 – "Royalties", incumpliendo el artículo 5° de la Ley N° 4758/12.

El análisis de las transferencias a los diferentes municipios de los recursos correspondientes a los Royalties, evidenció que a través de la Cuenta 532 – "MH Royalties", el municipio de Salto del Guairá recibe transferencias en el concepto del 3 % sobre el monto total de los recursos de los ingresos de Cesión de Energía de la Hidroeléctrica Itaipú Binacional, de acuerdo al artículo 3° de la Ley N° 4597/12, debiendo ésta, sin embargo, recibir los recursos a través de la Cuenta Bancaria N° 306 *"FONACIDE- Gobierno Departamental y Municipal"*, habilitada para la recepción exclusiva de los recursos del FONACIDE.

Con relación a esta observación, en el Memorándum CGR/DGTP N° 46 de fecha 21 de mayo, se solicitó informar el motivo por el que los importes correspondientes al 3 % destinado al Municipio de Salto del Guairá, provenientes de los recursos recibidos para la integración de los fondos del FONACIDE, hayan sido depositados durante el ejercicio fiscal 2014 en la Cuenta 532 – "MH Royalties – DTO. 8012/200" – destinada a recibir recursos de Royalties y no hayan sido depositados directamente a la Cuenta Bancaria N° 306 – *"FONACIDE Gobierno Departamental y Municipal"*, habilitada para recibir exclusivamente los recursos de FONACIDE.

En respuesta, a la Nota DGTP N° 225 de fecha 02/06/15, la Dirección General del Tesoro Público adjuntó la Nota N.D.R.F/A.T.I. N° 192 del Área de Transferencias e Informes, que informó:

"Las transferencias correspondientes al 3% destinado al Municipio de Salto del Guairá fueron realizadas conforme a lo que establece la Ley N° 4597/12 "Especial de Compensación al Municipio de Salto del Guairá por la desaparición de los Saltos del Guairá". A los efectos de un mejor control y transparencia de las previsiones fueron transferidas a la cuenta bancaria N° 532 MH – ROYALTIES – DTO. 8012/2000" y afectadas al recursos 131.002 Participación de Regalías y Compensación Itaipú, identificando claramente los recursos en el concepto señalado y evitando asimismo la habilitación de cuentas bancarias que retrase el proceso de transferencias de fondos.

Cabe mencionar que la Cuenta N° 306 "FONACIDE – GOBIERNO DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL" fue habilitada conforme a la Ley N° 4758/12 para acreditar exclusivamente los fondos correspondientes al 25% de los recursos del FONACIDE a los Gobiernos Departamentales y Municipales conforme al Art. 33 de la Ley mencionada".

Al respecto, el artículo 5° de la Ley N° 4758/12 "Que crea el Fondo Nacional de Inversión Pública y Desarrollo (FONACIDE) y el Fondo para la Excelencia de la Educación y la Investigación", indica: "...los fondos transferidos por el Ministerio de Hacienda, dentro de los 15 (quince) primeros días del mes siguiente al que fueron depositados...en el Banco Central del Paraguay por la Entidad Binacional Itaipú, en las cuentas bancarias especialmente habilitadas por aquellos y destinados exclusivamente a financiar gastos de inversión...". El subrayado es de la CGR.

Asimismo, el artículo 12 del Decreto N° 9966/12, "Por el cual se reglamenta los artículos 1, 2... de la Ley N° 4758/2012 "Que crea el Fondo Nacional de Inversión Pública y Desarrollo (FONACIDE) y el Fondo para la excelencia de la Educación y la Investigación", dispone: "...A los efectos del cumplimiento del artículo 1° de la Ley N° 4597/2012, se deducirá el 3 % de lo previsto en el artículo 2° de la Ley N° 4758/2012 que será destinado al Municipio de Salto de Guairá, hasta el integro cumplimiento del plazo establecido en la referida Ley".

A ese efecto, el Ministerio de Hacienda habilitó la Cuenta N° 306 "FONACIDE – Gobierno Departamental y Municipal" y, por lo expuesto, esta Auditoría entiende que el Ministerio de Hacienda debió realizar las transferencias al Municipio de Salto de Guairá a través de la Cuenta 306 – "FONACIDE - Gobierno Departamental y Municipal", habilitada exclusivamente para el manejo de los fondos del FONACIDE y no, como lo viene realizando, a través de la Cuenta 532 – "ROYALTIES". Esto es, considerando que los recursos son provenientes de la Cesión de la Energía de la represa Hidroeléctrica Itaipú Binacional, que es destinada para los fondos de FONACIDE.

Con respecto a lo señalado por la Entidad Auditada a que se identifica claramente el concepto de los depósitos en la Planilla de Transferencias proveída, esta Auditoría señala que no se identificó el concepto de la transferencia, sino solamente el nombre del Municipio. Sin embargo, se pudo identificar que esos montos correspondían al 3 % destinado al Municipio de Salto del Guairá porque así fue informado en el Memorándum DGTP N° 113 del 24 de abril de 2015 de la Dirección General del Tesoro Público recibido en respuesta al Memorándum CGR/DGTP N° 23/15.

Además, para posibilitar el mejor control externo e interno, el Ministerio de Hacienda debe utilizar la cuenta que fuera habilitada para el efecto.

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones, en su descargo, el Ministerio de Hacienda señaló cuanto sigue:

"Cabe señalar que esta Dirección General realizará la modificación del procedimiento para la transferencia correspondiente al 3 % de Compensaciones al Municipio de Salto del Guairá, tal como sugiere los auditores de la CGR".

La respuesta dada a esta observación, permite a esta Auditoría ratificarse en la misma.

Conclusión

El Ministerio de Hacienda realizó transferencias correspondientes al 3 %, previsto en el artículo 3° de la Ley N° 4597/12 *"Especial de Compensación al Municipio de Salto del Guairá por la desaparición de los Saltos del Guairá"*, utilizando la Cuenta N° 532 – "Royalties", que corresponde exclusivamente al manejo de fondos de ese concepto y no, a la Cuenta N° 306 habilitada exclusivamente para el manejo de los recursos de FONACIDE, en contraposición al artículo 5° de la Ley N° 4758/12 *"Que crea el Fondo Nacional de Inversión Pública y Desarrollo (FONACIDE) y el Fondo para la Excelencia de la Educación y la Investigación"* ya transcrito más arriba.

Recomendación

El Ministerio de Hacienda deberá considerar para la transferencia de recursos, la utilización de la Cuenta Bancaria N° 306 habilitada exclusivamente para el manejo del 25% que corresponde a los Gobiernos Departamentales y Municipales de los recursos de FONACIDE, correspondiente al 3% previsto en el artículo 3° de la Ley N° 4597/12, y dejar de utilizar la Cuenta N° 532 – "Royalties", de modo a facilitar el control posterior, tanto interno como el de la Contraloría General de la República.

CAPÍTULO VI

TRANSFERENCIAS A ENTIDADES SIN FINES DE LUCRO

El artículo 13 "De la Rendición de Cuentas", inciso a), ítem a.1), del Decreto N° 1100/14, "Por el cual se reglamenta la Ley N° 5142/14 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2014", dispone: "Las rendiciones de cuentas deberán ser presentadas por las Entidades beneficiarias en periodos bimestrales, dentro de los quince (15) días posteriores a la recepción de la transferencia realizada por parte de la Dirección General del Tesoro Público, de acuerdo al Formulario B-01-01-A "Rendición de Cuentas – Entidades sin Fines de Lucro", debidamente completado y firmado por el Presidente o Titular, Tesorero y contador, con carácter de declaración jurada, en 5 (cinco) ejemplares o copias para las siguientes Instituciones detalladas en el Inciso a.2).

...1 (una) copia del B-01-01-A "Rendición de Cuentas – Entidades sin Fines de Lucro", previa recepción y constancia de presentación por la CGR, será remitida a la DA del MH, para las transferencias de fondos de acuerdo a los periodos de desembolsos establecidos en el presente Decreto...". El subrayado es de la CGR.

1. Aumento del Presupuesto de las Entidades sin Fines de Lucro, sin justificación alguna.

Con el fin de verificar el cumplimiento de la disposición legal citada precedentemente, en el Memorándum CGR/DGTP N° 3 de fecha 3 de febrero de 2015, se solicitó:

1. Listado de Entidades sin Fines de Lucro que recibieron recursos a través de la Dirección General del Tesoro Público durante el ejercicio fiscal 2014, conforme al siguiente cuadro:

Entidad	Monto transferido ₡	Mes al que corresponde	Fecha de transferencia	Cuenta en la que se depositó

2. Informar si fueron incluidas otras Entidades sin Fines de Lucro fuera de las aprobadas en la Ley N° 5142/14 y su Decreto Reglamentario N° 1100/14. En caso afirmativo, proveer la disposición legal que autoriza.

A la Nota SSEAF N° 35 del 13 de febrero de 2015, la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera adjuntó la Nota D.A.I. N° 102/15 del Departamento de Análisis e Informes, que informó:

- 1) "...se adjunta al presente, informe donde figura fecha de transferencia e importe transferido a cada entidad, elaborado por el Área de Tesorería del Departamento de Procesos y Transferencias de la Coordinación de Obligaciones Diversas del Estado.
- 2) En cuanto a la información solicitada referente a la inclusión de otras Entidades sin Fines de Lucro, durante el ejercicio 2014, fuera de las aprobadas por Ley N° 5142/14 y su Decreto Reglamentario N° 1100/14, se menciona que el Congreso Nacional por Ley N° 5226/14 "Que amplía la Programación de montos de los Ingresos y Gastos del

Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2014" incluyó a la Fundación Paraguaya de Celíacos – FUPACEL (Artículo 3° Orden N° 136), la misma fue beneficiada con un presupuesto de Gs. 200.000.000 (Guaraníes Doscientos Millones), y autorizado por Decreto N° 2122/14 de fecha 22/08/2014".

La verificación del listado de las Entidades Sin Fines de Lucro que recibieron recursos a través de la Dirección General del Tesoro Público (DGTP) proveído por la Entidad Auditada, evidenció que el Presupuesto inicial aprobado en el Decreto N° 1100/14 Reglamentario de la Ley N° 5142/14 para las 136 ONG fue de ₡ 22.280.245.834 (Guaraníes veintidós mil doscientos ochenta millones doscientos cuarenta y cinco mil ochocientos treinta y cuatro), que luego fue ampliado en un 99,39 % más en el Decreto N° 2122/14 "Por el cual se autoriza al Ministerio de Hacienda la ampliación de las cuotas de Ingresos y Gastos del Plan Financiero..." para todas Entidades Sin Fines de Lucro, totalizando ₡ 44.423.491.668 (Guaraníes cuarenta y cuatro mil cuatrocientos veintitrés millones cuatrocientos noventa y un mil seiscientos sesenta y ocho) el Presupuesto Vigente del ejercicio fiscal 2014. Del total de ONG, 110 recibieron transferencias por un total de ₡ 37.373.487.517 (Guaraníes treinta y siete mil trescientos setenta y tres millones cuatrocientos ochenta y siete mil quinientos diecisiete). A continuación se expone el detalle:

Denominación	Total de Presupuesto ₡	Monto total transferido ₡	Monto no transferido ₡
Aportes a Entidades Educativas e Instituciones Sin Fines de Lucro – Ley N° 5226/14	44.423.491.668	37.373.487.517	7.050.004.151

La revisión de los antecedentes de las ampliaciones visualizadas y expuestas precedentemente, esta Auditoría observó que el "Considerando" del Decreto N° 2122 del 22 de agosto del 2014, establece:

"...Que el artículo 33 del Anexo al Decreto N° 1100/14 "Por el cual se reglamenta la Ley N° 5142 del 6 de enero de 2014 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2014", dispone: "...Las ampliaciones y/o modificaciones del PF, por las modificaciones o ampliaciones presupuestarias aprobadas por Ley de la Nación a iniciativa de las cámaras del Congreso Nacional, no canalizadas a través del MH, serán autorizadas de acuerdo a los recursos financieros disponibles, por Decreto del Poder Ejecutivo...". El subrayado es de la CGR.

A fin de verificar si existe alguna justificación para la ampliación del presupuesto de las Entidades Sin Fines de Lucro – que se exponen en el ANEXO I de este Informe – aprobado en el Decreto Reglamentario N° 1100/14, en el Memorándum CGR/DGTP N° 79 del 08/07/15, esta Auditoría solicitó informar:

1. Si las ampliaciones autorizadas en la Ley N° 5226/14, "Que amplía la programación de montos de los ingresos y gastos del presupuesto general de la Nación para el ejercicio fiscal 2014, aprobado por Ley N° 5142 de fecha 6 de enero de 2014 - Ministerio de Hacienda", y su Decreto Reglamentario N° 2122/14, fue realizada a iniciativa del Ministerio de Hacienda o de las Cámaras del Congreso Nacional. En ambos casos, proveer documentos de la presentación del pedido.

2. Proveer copia de los Informes DI N° 426 y D.I.D.E. N° 491 del 31/07/14 y 11/08/14, del Departamento de Ingresos, y de Infraestructura y Desarrollo Económico, de la Dirección General de Presupuesto del MH.

En respuesta, en el Memorándum DGTP N° 319/15, la Dirección General del Tesoro Público adjuntó el Memorándum U.T. y D/CGR N° 131/15 de la Unidad Técnica y Difusión proveyó el requerimiento.

"Con referencia al punto 1, la Ley N° 5226/14 fue a iniciativa del Honorable Congreso Nacional, se adjunta copia autenticada del expediente SIME N° 50.616/2014. / Con respecto al Punto 2, se remite copias autenticadas de los informes DI N° 426/14 y D.I.D.E N° 491/14 del 11/08/14".

La verificación de los documentos proveídos, evidenció que la ampliación de 99,39 % sobre la previsión inicial para las Entidades sin Fines de Lucro, efectivamente fue, al parecer, sin recibir el Ministerio de Hacienda del Poder Legislativo justificación alguna para el aumento, pues al requerimiento de su justificación la entidad auditada señaló que fue a iniciativa del Honorable Congreso Nacional, como se puede observar en el artículo 4° de Ley N° 5226/14, que dispone: *"La ampliación presupuestaria autorizada por la presente disposición legal será con carácter de excepción con lo establecido en la Ley N° 1954/02 "Que Modifica el Artículo 23 de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" y a los Artículos 14 y 15 de la Ley N° 5142/14 "Que Aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2014".*

Con respecto al artículo 14 de la Ley N° 5142/14, *"Que aprueba el presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2014"*, éste dispone: *"Toda solicitud de ampliación presupuestaria deberá ser presentada al Congreso Nacional por el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, sustentada en la demostración fehaciente de la existencia de los ingresos adicionales por fuente de financiamiento, suficiente para financiar las ampliaciones solicitadas; el grado de avance del cumplimiento de las metas institucionales y la razonabilidad, sustentable y sostenibilidad del aumento de los gastos. Para el efecto, deberán contar con el informe técnico de las dependencias competentes de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera y Subsecretaría de Estado de Economía del Ministerio de Hacienda..."*.

En el artículo 15 de la misma Ley se dispone: *"Las ampliaciones presupuestarias financiadas con Fuente de Financiamiento 10 (Recursos del Tesoro), no serán atendidas en el presente Ejercicio Fiscal a excepción de aquellas que resultan de un mejoramiento en la recaudación tributaria, que impliquen ingresos adicionales que sean suficientes para financiar las ampliaciones solicitadas..."*. El subrayado es de la CGR.

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones, en su descargo, el Ministerio de Hacienda señaló cuanto sigue:

"La observación fue remitida a la Coordinación de Obligaciones Diversas del Estado en razón de su competencia en la materia, a través del Memorando DGTP N° 342/2015, cuya copia se adjunta. La mencionada dependencia formuló su descargo en los términos de la Nota D.A.I. N° 735/2015, cuya copia se adjunta al presente escrito".

Se transcribe parcialmente el contenido de la Nota DAI N° 735/15: *"...Con relación al...ítem 1...nos ratificamos sobre lo manifestado en su momento por el Departamento de Procesos y Transferencias...en la Nota DAI N° 102/15 de fecha 10/02/15, cuyas copias se adjuntan al presente informe..."*.

El análisis del descargo presentado por la entidad auditada permite a esta Auditoría ratificarse en esta observación considerando que el contenido de la Nota DAI N° 102/15 ya fue analizado por el equipo auditor y expuesto más arriba, la misma se refiere a la ampliación de 99,39 % del presupuesto sobre la previsión inicial para las Entidades sin Fines de Lucro y que, efectivamente fue, al parecer, sin recibir el Ministerio de Hacienda del Poder Legislativo justificación alguna para el aumento; sin embargo, las notas señaladas por el MH en su descargo hacen referencia al listado de ONG que recibieron recursos. Por tanto, el argumento de la Entidad no corresponde y, es parecer de esta Auditoría que la repartición pertinente del Ministerio de Hacienda instruya las acciones necesarias para determinar del porqué se otorgó considerables ampliaciones presupuestarias a las ONG sin el informe técnico previo de la citada Cartera de Estado.

Conclusión

Las Entidades sin Fines de Lucro, a través de la Ley N° 5226/14, recibieron una ampliación presupuestaria por un monto total \$22.143.245.834 (Guaraníes veintidós mil ciento cuarenta y tres millones doscientos cuarenta y cinco mil ochocientos treinta y cuatro), que representa un 99,39 % con respecto al presupuesto inicial aprobado por Ley N° 5142/14; según informó la entidad auditada la ampliación fue a iniciativa del Honorable Congreso Nacional y, al parecer, sin recibir el Ministerio de Hacienda justificación alguna para el aumento establecido por el Poder Legislativo.

Se resalta que el artículo 4° de la Ley N° 5226/14 autorizó la ampliación exceptuando lo dispuesto en la Ley N° 1954/02 y los artículos 14 y 15 de la Ley N° 5142/14, situación que deja en evidencia el excesivo privilegio otorgado a las ONG para concederles considerables ampliaciones presupuestarias sin el informe técnico previo del Ministerio de Hacienda.

Recomendación

El Ministerio de Hacienda, por medio de su estructura orgánica y funcional, deberá gestionar para que el Poder Legislativo justifique las ampliaciones que introduce, para que ellas sean evaluadas con criterio técnico y fundado en las disposiciones legales vigentes.

Informar a la Contraloría General de la República sobre las medidas adoptadas al respecto y del resultado de las mismas.

2. Rendición de Cuentas presentadas por las Entidades Sin Fines de Lucro que recibieron transferencias del Tesoro Público.

A fin de verificar – por muestreo de las Entidades sin Fines de Lucro que recibieron recursos a través de la DGTP – el cumplimiento del artículo 13 del Anexo A, del Decreto N° 1100/14, transcrito al inicio de este Capítulo, en el Memorándum CGR/DGTP N° 25 de fecha 15 de abril de 2015, se solicitó:

- La Rendición de Cuentas de las Entidades sin Fines de Lucro citadas en el cuadro, en cumplimiento del artículo 13, del Anexo A, del Decreto N° 1100/14, de la utilización de los fondos transferidos por la DGTP durante el ejercicio fiscal 2014. Lo solicitado podrá ser proveído originales en calidad de préstamo:

Ítem N°	Nombre de la Entidad	Total transferido al 31/12/14 G
1	Asociación de Padres y Amigos de Personas Excepcionales (APAPEX)	180.000.000
2	Asociación de padres Centro Educativo y de Rehabilitación "Amor y Esperanza"	245.000.000
3	Asociación de Ciegos del Paraguay	1.275.000.000
4	Centro de Desarrollo Integral para Niños y Adolescentes (ASOCEDINANE)	450.000.000
5	Asociación de Rehabilitación del Impedido Físico (ARIFA)	670.000.000
6	Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Paraguay	3.300.000.000
7	Centro Paraguayo de Estudios Sociológicos	126.666.668
8	Congregación Cristiana Pueblo de Dios	15.000.000
9	Corazoncitos – Fundación Cirugía Card. Infantil	2.250.000.000
10	Fund. Amigos de la Cultura – Esc. Música Herminio Giménez de Itá	400.000.000
11	Fundación Unidos por Cristo	200.000.000
12	Fundación Cardiológica Científica del Paraguay (FUNDACOR)	4.928.000.000
13	Fundación Paí Pucú	200.000.000
14	Fundación Centro San Rafael de Ayuda a la Vida	1.250.000.000
15	Junta Nacional de Cuerpo de Bomberos del Paraguay	3.200.000.000
16	Organización Decisiones	250.000.000
17	Organización Vamos por la Paz	31.250.000
18	Sociedad Protectora de Animales y Plantas	155.000.000
19	Asociación Seguridad en las Rutas (SER)	135.000.000
20	Organización "Natura Vita"	335.037.501

En respuesta, al Memorándum DGTP N° 167/15 de la Dirección General del Tesoro Público se adjuntó la Nota DAI N° 337/15 que proveyó el requerimiento.

La verificación y el análisis de los documentos de Rendición de Cuentas de las Entidades Sin Fines de Lucro proveídos por la entidad auditada, evidenciaron las siguientes observaciones:

2.1 Entidades Sin Fines de Lucro con saldos pendientes de Rendición

2.1.1 Asociación de Ciegos del Paraguay

El análisis de los documentos de la Rendición de Cuentas de la Asociación de Ciegos del Paraguay, presentada a la Dirección Administrativa y verificada por el Departamento de Análisis e Informes (DAI) dependiente de la Coordinación de Obligaciones Diversas del Estado (CODE) del Ministerio de Hacienda, evidenció la falta de rendición de un saldo de G\$17.177.014 (Guaraníes diecisiete millones ciento setenta y siete mil catorce), de las transferencias recibidas de la DGTP, correspondiente al quinto bimestre – setiembre-octubre – de 2014.

Al respecto, el artículo 13 "De la Rendición de Cuentas", inciso a), "Presentación de Rendición de Cuentas por parte de las Entidades beneficiarias que reciben transferencias de la Tesorería General de la Nación", ítem a.1), del Decreto N° 1100/14, "Por el cual se reglamenta la Ley N° 5142/14 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2014", dispone: "Las rendiciones de cuentas deberán ser presentadas por las Entidades beneficiarias en periodos bimestrales, dentro de los quince (15) días posteriores a la recepción de la transferencia realizada por parte de la Dirección General del Tesoro Público, de acuerdo al Formulario B-01-01-A "Rendición de Cuentas – Entidades sin Fines de Lucro", debidamente completado y firmado por el Presidente o Titular, Tesorero y contador, con carácter de declaración jurada, en 5 (cinco) ejemplares o copias para las siguientes Instituciones detalladas en el Inciso a.2). El subrayado es de la CGR.

Asimismo, en el legajo de Rendición de Cuentas de la Asociación de Ciegos del Paraguay se visualizó que el Departamento de Análisis e Informes, dependiente de la Coordinación de Obligaciones Diversas del Estado, en la Nota D.A.I. N° 257 de fecha 27 de marzo de 2015 solicitó a la Asociación de Ciegos del Paraguay, "Proceder a la devolución del saldo no utilizado durante el ejercicio 2014, \$17.177.014".

Asimismo, en el Memorándum CGR/DGTP N° 57 de fecha 3 de junio de 2015, se solicitó a la Dirección General del Tesoro Público, informar:

- Si la Asociación de Ciegos del Paraguay, Organización No Gubernamental (ONG), dio cumplimiento a lo solicitado en la Nota D.A.I. N° 257 del 27 de marzo de 2015, que en su parte pertinente dice: "Proceder a la devolución al saldo no utilizado durante el ejercicio 2014, \$17.177.014", correspondiente al quinto bimestre – setiembre-octubre. En caso afirmativo, adjuntar fotocopia autenticada de la boleta de depósito.

En respuesta, al Memorándum DGTP N° 249 de fecha 11 de junio de 2015, la Dirección General del Tesoro Público adjuntó la Nota DAI N° 526 de fecha 5 de junio de 2015 del Departamento de Análisis e Informes, que informó:

"En cuanto al requerimiento realizado a la Asociación de Ciegos del Paraguay - ACIP, se informa que dicha entidad a la fecha adeuda la presentación de lo solicitado en Nota D.A.I. N° 257/15 de fecha 27/03/15, en donde se comunica a la entidad: "Proceder a la devolución del saldo no utilizado durante el ejercicio 2014, \$17.177.014", la misma fue remitida a la ACIP vía correo electrónico en fecha 30/03/15."

"Posteriormente, el Sr. Nelson R. Segovia, en carácter de Presidente de la Entidad, se presentó ante la oficina de la CODE, solicitando aclaraciones sobre el requerimiento remitido, comprometiéndose el mismo a responder a las observaciones elevadas por la CODE. Debido a la falta de respuesta de dicha ONG, en fecha 03/06/15 se reiteró a la asociación la regularización de lo solicitado."

Si bien la Dirección de Análisis e Informes, dependiente de la Coordinación de Obligaciones Diversas del Estado, realizó el requerimiento de devolución del saldo no utilizado durante el ejercicio fiscal 2014, recién lo hizo en el mes de marzo de 2015, y teniendo en cuenta el tiempo transcurrido desde la fecha de la transferencia que correspondía al quinto bimestre – setiembre-octubre – de 2014 sin respuesta de la Asociación de Ciegos del Paraguay, a pesar de la reiteración del 03 de junio de 2015, coincidentemente con pedido de informe de esta

auditoría y teniendo en cuenta que las ONG desoyen generalmente la sola remisión de nota del reclamo, la Entidad Auditada tendría que gestionar otros medios para el recupero de los saldos pendientes de devolución o de la presentación de la Rendición de Cuentas.

2.1.2 Organización "Natura Vita"

La verificación y análisis de la Rendición de Cuentas presentada por la ONG "Natura Vita", evidenció que, en la Nota D.A.I. N° 166 de fecha 25 de febrero de 2015, el Departamento de Análisis e Informes solicitó a esa ONG la rectificación de algunos documentos contenidos en la Rendición de Cuentas del desembolso correspondiente al quinto bimestre – setiembre-octubre de 2014 – debido a que no cumplen ciertos requisitos establecidos. No se visualizó la planilla rectificativa correspondiente a ese bimestre.

También se observó en la Planilla de Rendición de Cuentas, un saldo pendiente de rendición de \$ 26.379.651 (Guaraníes veintiséis millones trescientos setenta y nueve mil seiscientos cincuenta y uno), correspondiente al quinto bimestre – setiembre y octubre de 2014 – que ingresó en la Dirección General de Administración y Finanzas en fecha 5 de febrero de 2015, que se detalla a continuación:

ORGANIZACIÓN "NATURA VITA"					
Bimestres	Enero- Febrero/14 \$	Marzo- Abril/14 \$	Mayo- Junio/14 \$	Julio- Agosto/14 \$	Setiembre- Octubre/14 \$
Transferencias	37.226.389	37.226.389	37.226.389	111.679.167	111.679.167
Rendiciones	36.413.262	31.265.058	37.236.748	95.270.232	108.020.550
Saldo a rendir	813.127	6.774.458	6.764.099	23.173.034	26.379.651

En el Memorándum CGR/DGTP N° 57 de fecha 03 de junio de 2015, esta Auditoría solicitó a la Dirección General del Tesoro Público, informar:

1. Si la ONG "Natura Vita" dio cumplimiento al requerimiento de la Nota D.A.I. N° 166 de fecha 25 de febrero de 2015 en la que el Departamento de Análisis e Informes (DAI) solicitó la rectificación de algunos documentos respaldatorios relativos al desembolso correspondiente al quinto bimestre – setiembre-octubre de 2014. En caso afirmativo, adjuntar fotocopia del documento que lo prueba.
2. Asimismo, se observó en la Planilla de Rendición de Cuentas presentada por la ONG "Natura Vita", un saldo pendiente a rendir de \$ 26.379.651 (Guaraníes veintiséis millones trescientos setenta y nueve mil seiscientos cincuenta y uno), correspondiente a los meses de setiembre y octubre de 2014, presentada a la Dirección General de Administración y Finanzas en fecha 5 de febrero de 2015. Informar si la misma solicitó su devolución y, en caso afirmativo, adjuntar fotocopia autenticada de la nota y de la boleta de depósito respectiva, si la hubiere.

En respuesta, al Memorándum DGTP N° 249 de fecha 11 de junio de 2015, la Dirección General del Tesoro Público adjuntó la Nota DAI N° 526/15, que informó:

"1. Referente a la Organización Natura Vita, por Nota D.A.I. N° 166/15 de fecha 25/02/15, fueron remitidas las observaciones relacionadas al desembolso correspondiente al Quinto Bimestre (Setiembre-Octubre 2014). Las observaciones se detallan a continuación:

COMPROBANTE N°		FECHA	EM ISOR	CONCEPTO	MONTO	OBSERVACIONES
1	001-002-0394018	10/10/14	Boquerón S.A.	Viáticos y Movilidad	81.852	Desglosar por OG. Cubiertos imputar al OG 344. REITERACIÓN 1
2	Listado de Beneficiarios					Presentar el formato correspondiente firmado por la autoridad de la entidad. REITERACION 2
3	Formulario B o1 01 D					Los importes declarados en la planilla de rendición de cuentas, formulario B01-01 A no se ajustan a lo programado en el formulario B-01-01 D. REITERACIÓN 3
TOTAL					81.852	

"Los requerimientos fueron comunicados en vía correo electrónico y la confirmación de lectura por la ONG fue en fecha 26/02/15. Debido a la falta de respuesta se procedió a reiterar a la ONG vía telefónica, no siendo atendidos. Por lo que en fecha 03/06/15 se reiteró a la fundación la regularización de lo solicitado."

"3. Se aclara que para solicitar la devolución de los fondos no utilizados, la entidad debe subsanar todas las observaciones requeridas remitidas por Nota DAI, de modo a determinar el importe definitivo a ser devuelto."

"Tomando en consideración los tiempos transcurridos desde la remisión de requerimientos y sus correspondientes reiteraciones a ambas ONGs, y al no tener respuesta, los antecedentes serán remitidos a consideración de la Abogacía del Tesoro a fin de que esta emita parecer jurídico a efectos de iniciar los trámites para el recupero de los fondos transferidos."

Además, en la Rendición de Cuentas presentada por la ONG "Natura Vita", se constató que la Planilla adjunta a la Rendición registra errores de cálculo. Los montos de saldos acumulados del mes anterior están expuestos con errores que afectan al último saldo pendiente de rendición. Por ese motivo en el Memorándum CGR/DGTP N° 73 del 03/07/15, esta Auditoría solicitó informar documentadamente el origen de la diferencia evidenciada entre el Saldo a Rendir en la Rendición de Cuentas bimestral presentada por la ONG "Natura Vita" y el cálculo realizado por esta Auditoría, de acuerdo al siguiente detalle:

Bimestre	Transferencia recibida en el bimestre	Cálculo de Rendición de Cuentas según Auditoría				Cálculo según Rendición ONG			
		Saldo del bimestre anterior	Saldo Acumulado	Total Gastos Rendidos	Saldo a rendir transportado al siguiente bimestre	Saldo acumulado según Rendición de cuentas ONG	Saldo a rendir según ONG	Diferencia en los saldos acumulados	Diferencias en Saldos a Rendir
	1	2	(1+2)	4	(3-4)	6	7	(3-6)	(5-7)
			3		5				
1º	37.226.389	0	37.226.389	37.036.446	189.943	37.226.389	189.943	-623.184	-623.184
2º	37.226.389	189.943	37.416.332	31.265.058	6.151.274	38.039.516	6.774.458	-623.184	-623.184
3º	37.226.389	6.151.274	43.377.663	38.316.248	5.061.415	44.000.847	5.684.599	-1.702.684	-1.702.681
4º	111.679.167	5.061.415	116.740.582	95.722.232	21.018.350	118.443.266	22.721.031	-1.702.684	-1.702.684
5º	111.679.167	21.018.350	132.697.517	108.030.750	24.666.767	134.400.201	26.369.451	-623.184	-623.184
	335.037.501			310.370.734					

En respuesta al Memorándum DGTP N° 326 del 16/07/15, la Dirección General del Tesoro Público adjuntó la Nota DAI N° 661 del 15/07/15 del Departamento de Análisis, en la que informó:

1. *"En cuanto a la información sobre las diferencias en saldo a rendir, evidenciadas entre la Planilla de Rendición de Cuentas Bimestrales presentada por la ONG y Cálculo realizado por los Auditores de la Contraloría General de la República, se pudo observar de acuerdo al archivo en formato digital obrante en la CODE, que existen inconsistencias debido a que la Entidad realizó la presentación de Rendiciones de Cuentas en carácter de Rectificativas como respuesta a los requerimientos remitidos por el Departamento de Análisis en Informes, en los Bimestres mencionados a continuación:*
 - *Primer Bimestre (Enero/febrero 2014); Planilla de Rendición de Cuentas Rectificativa a través de Expedientes SIME N° 35989/14*
 - *Tercer Bimestre (Mayo/Junio 2014) Planilla de Rendición de Cuentas Rectificativa a través de Expedientes SIME N° 76624/14*
 - *Cuarto Bimestre (Julio/Agosto 2014) Planilla de Rendición de Cuentas Rectificativa a través de Expedientes SIME N° 91467/14*
 - *Quinto Bimestre (Setiembre/Octubre 2014) Planilla de Rendición de Cuentas Rectificativa a través de Expedientes SIME N° 44529/15, posteriormente a la remisión de las documentaciones solicitadas por la CGR según Memorándum CGR/DGTP N° 25/15. Adjuntamos copia de Expediente N° 445529/15.*

Cabe mencionar, que a la fecha, la Entidad adeuda la presentación de la Planilla de Rendición de Cuentas Rectificativa en respuesta a la Nota DAI N° 655/15, en la cual constan las observaciones relacionadas al Quinto Bimestre 2014 y se solicita proceder a la devolución del saldo no utilizado durante el ejercicio 2014. El subrayado es de la CGR.

Se señala que la diferencia en los saldos a rendir por bimestre señalada por la DAI, corresponden a rectificaciones presentadas por la Entidad y que esta Auditoría no tuvo a la vista cuando realizaba el cálculo correspondiente; sin embargo, según el informe proveído por la DAI, la Rendición de Cuentas o, en su caso, la devolución correspondiente al quinto bimestre, de monto por \$26.826.051 (Guaraníes veintiséis millones ochocientos veintiséis mil cincuenta y uno), sigue pendiente de rendición por "Natura Vita".

Nuevamente se señala la falta del oportuno reclamo, tanto del Departamento de Análisis e Informes (DAI), como de la Coordinación de Obligaciones Diversas del Estado, que son las dependencias encargadas de verificar la Rendición de Cuentas de las Entidades sin Fines de Lucro, tanto para el seguimiento de la reclamación, como para verificar la Rendición de Cuentas realizada por la DAI. En el caso expuesto de ambas ONG, se observó que las notas de reiteración del requerimiento formulado por la DAI, tienen la misma fecha del requerimiento de esta Auditoría que, en un caso, la reclamación fue hecha después de dos meses y, en el otro, después de tres meses, de la primera reclamación, situación que indica que esas reclamaciones fueron formuladas solo después del requerimiento del equipo auditor.

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones, en su descargo, el Ministerio de Hacienda señaló cuanto sigue:

"La observación fue remitida a la Coordinación de Obligaciones Diversas del Estado en razón de su competencia en la materia, a través del Memorando DGTP N° 342/2015, cuya copia se adjunta. La mencionada dependencia formuló su descargo en los términos de la Nota D.A.I. N° 735/2015, cuya copia se adjunta al presente escrito".

Se transcribe parcialmente el contenido de la Nota DAI N° 735/15:

"...Referente a lo solicitado en el ítem 2.1...se expone cuanto sigue...:"

"2.1.1 Asociación de Ciegos del Paraguay"

"...En fecha 11/06/15 por Nota DAI N° 538/15 se puso a consideración de la Abogacía del Tesoro la situación de la ACIP, y en fecha 17 de Julio de 2015, conforme Dictamen de la Abogacía del Tesoro N° 515 de fecha 14/07/15, sobre transferencias de recursos realizadas a la ASOCIACIÓN DE CIEGOS DEL PARAGUAY – ACIP, durante el Ejercicio Fiscal 2014, se estableció intimar vía telegrama colacionado a ASOCIACIÓN DE CIEGOS DEL PARAGUAY – ACIP para que procedan a la devolución del saldo no utilizado, dicho pedido consta en Expediente SIME N° 53598/15".

"INTÍMOLE PROCEDER DENTRO DE 24 HORAS CONTADAS A PARTIR DE LA RECEPCIÓN DEL PRESENTE, A LA DEVOLUCIÓN DEL SALDO NO UTILIZADO DURANTE EL EJERCICIO 2014, DE Gs. 17.177.014 (GUARANÍES DIECISIETE MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL CATORCE), CASO CONTRARIO SE INCOARÁN LAS ACCIONES JUDICIALES, PARA EL ÍNTEGRO REEMBOLSO DE LAS SUMAS RECLAMADAS, MÁS LOS INTERESES, COSTOS Y COSTAS DEL JUICIO..."

"2.1.2 Organización Natura Vita"

"...En fecha 22/07/15, la Fundación Natura Vita remite Expediente N° 54960/15 Rectificativa de Setiembre/Octubre y Expediente SIME N° 54571/15 Boleta de Depósito N° 1448135, Gs. 26.826.051..."

"...La remisión de las Rendiciones de Cuentas Rectificativas en tiempo es responsabilidad de cada entidad, la presentación tardía por parte de estas instituciones conlleva a retrasos en sus respectivas transferencias, considerando que todas las ONGs tienen conocimiento de los plazos establecidos en las disposiciones que hacen a su gestión."

"Así también, la solicitud de devolución del saldo no utilizado, se realiza una vez que la Rendición de Cuentas cumpla con todos los requisitos establecidos, a efectos de evitar diferencias en los montos a ser requeridos..."

El análisis del descargo permite a esta Auditoría ratificarse en su observación considerando que la respuesta confirma la misma y, además, independientemente a que la ONG Natura Vita realizó el depósito en fecha 22/07/15 del saldo no utilizado en el ejercicio fiscal 2014 así como la intimación vía telegrama en fecha 17/07/15 a la Asociación de Ciegos del Paraguay, las gestiones de reclamos fueron formuladas con notables atrasos. Por tanto, el Ministerio de Hacienda debió exigir, mediante la Coordinación de Obligaciones Diversas del Estado, la regularización oportuna del reintegro de saldos no utilizados en uso de las facultades de las dependencias de dicha Cartera de Estado.

Conclusión

1. La Dirección General del Tesoro, mediante sus dependencias, la Coordinación de Obligaciones Diversas del Estado y Departamento de Análisis e Informes, no realizó el seguimiento efectivo de las acciones para recuperar los saldos no utilizados por las dos ONG observadas, de la Asociación de Ciegos del Paraguay la suma \$ 17.177.014 (Guaraníes diecisiete millones ciento setenta y siete mil catorce), y de Natura Vita la suma de \$26.826.051 (Guaraníes veintiséis millones ochocientos veintiséis mil cincuenta y uno). Ésta última realizó el reintegro en fecha 22/07/15 en la cuenta bancaria habilitada en el BNF N° 948005/5 a través de la boleta de depósito N° 1448135.
2. La Coordinación de Obligaciones Diversas del Estado no realizó el control y reclamo oportuno de la Rendición de Cuentas y en su caso la devolución de importe no rendido.

Recomendación

El Ministerio de Hacienda deberá:

1. Arbitrar las medidas administrativas necesarias para que la Auditoría Interna realice un control más eficiente de la Rendición de Cuentas que presentan las Entidades sin Fines de Lucro, y de los correspondientes documentos que la sustentan, de manera a detectar errores que pudieran contener.
2. No se pudo evidenciar que la Auditoría Interna hubiera tenido participación en la detección de estas anomalías que, potencialmente, pueden dañar el patrimonio público.
3. Iniciar las acciones pertinentes a fin de proceder a recuperar y resarcir los daños por pagos mal efectuados, no percibidos y/o retenciones indebidas por la entidad auditada.

CAPÍTULO VII

INGRESOS EN CONCEPTO DE CANON FISCAL

El artículo 30, inciso d), de la Ley N° 1016 del 22 de mayo de 1997, "Que establece el Régimen Jurídico para la Explotación de los Juegos de Suerte o de Azar", dispone, "Juegos de azar de nivel municipal. El ingreso del canon producido por los juegos de nivel municipal será distribuido conforme al porcentaje establecido en el Artículo 40 de la Ley N° 426/94, de la siguiente manera:

- 30% (treinta por ciento) a los gobiernos municipales afectados por los juegos. Para el cálculo respectivo se sumarán los ingresos totales que corresponden a los juegos de los que se retiene el 30% (treinta por ciento) para ese municipio.
- 30% (treinta por ciento) a los gobiernos departamentales donde se implementaron los juegos.
- 30% (treinta por ciento) a la DIBEN y 10% (diez por ciento) al Tesoro Nacional. Para el respectivo cálculo se toma en cuenta el total recaudado dividido por el porcentaje asignado".

En el Memorándum CGR/DGTP N° 30 de fecha 20 de abril de 2015, el equipo auditor requirió:

1. Informar las cuentas bancarias habilitadas en el BNF para el depósito del Canon Fiscal durante el Ejercicio Fiscal 2014.
2. Extractos bancarios de las cuentas citadas en el punto 1. Los Extractos requeridos podrán ser proveídos en originales, en calidad de préstamo.
3. Notas de Débito y Crédito del movimiento de Ingresos correspondientes al ejercicio fiscal 2014. Los documentos requeridos podrán ser proveídos originales, en calidad de préstamo.

En respuesta, a la Nota N.D.R.F./ A.R. N° 194 de fecha 24 de abril del 2015 del Departamento de Recursos Financieros, Área de Registro, se adjuntó lo solicitado.

De acuerdo a los documentos que respaldan los ingresos en el concepto de Canon Fiscal, durante el ejercicio fiscal 2014 el total recaudado fue de ₡ 99.064.728.773 (Guaraníes noventa y nueve mil sesenta y cuatro millones setecientos veintiocho mil setecientos setenta y tres), cuyo detalle mensual se expone a continuación:

Mes	Ingresos percibidos Canon Fiscal según Extracto de la Cuenta BNF N° 948060/2 ₡
Enero	8.228.199.630
Febrero	8.279.199.379
Marzo	8.110.744.514
Abril	8.109.616.786

Mes	Ingresos percibidos Canon Fiscal según Extracto de la Cuenta BNF N° 948060/2 ₡
Mayo	8.432.296.472
Junio	8.363.121.538
Julio	8.313.168.004
Agosto	8.070.745.339
Septiembre	8.202.925.189
Octubre	8.597.298.049
Noviembre	8.230.573.832
Diciembre	8.126.840.041
TOTAL	99.064.728.773

El análisis de los documentos que respaldan los ingresos señalados precedentemente, determinaron las observaciones que se exponen a continuación:

1. Incumplimiento del Convenio marco de Prestación de Servicios Bancarios entre el Ministerio de Hacienda y el Banco Nacional de Fomento.

La verificación de las transferencias realizadas desde la Cuenta N° 9480602, habilitada en el BNF para recibir depósitos del Canon Fiscal que, posteriormente, éstos son transferidos a la Cuenta BCP N° 750 habilitada en el Banco Central del Paraguay, evidenció diferencias en las transferencias, como se expone a continuación:

Meses	(1) Créditos en la Cuenta N° 9480602 del BNF, incluido el saldo anterior de cada mes ₡	(2) Transferencia a la Cuenta BCP N° 750 ₡	(1-2) Diferencia ₡
Enero	8.445.935.095	3.512.654.325	4.933.280.770
Febrero	13.212.480.149	4.927.448.621	8.285.031.528
Marzo	16.395.776.042	8.273.460.629	8.122.315.413
Abril	16.231.932.199	8.122.392.413	8.109.539.786
Mayo	16.541.836.258	8.109.539.786	8.432.296.472
Junio	16.795.418.010	8.432.296.477	8.363.121.533
Julio	16.676.289.537	8.415.661.673	8.260.627.864
Agosto	16.331.373.203	16.248.705.831	82.667.372
Septiembre	8.285.592.561	8.207.036.768	78.555.793
Octubre	8.675.853.842	8.654.986.936	20.866.906
Noviembre	8.251.440.738	8.049.685.180	201.755.558
Diciembre	8.328.595.599	8.280.378.867	48.216.732
Total	154.172.523.233	99.234.247.506	54.938.275.727

Para llevar a cabo el movimiento de una Cuenta a otra mediante transferencias, en fecha 06 de marzo del 2014 la Entidad Auditada firmó un "Convenio marco de Prestación de Servicios Bancarios entre el Ministerio de Hacienda y el Banco Nacional de Fomento", cuya Cláusula Primera, establece:

"El presente Convenio tiene por objetivo:

1. *Establecer las condiciones y el carácter de las operaciones bancarias a ser realizadas mediante las cuentas corrientes y de ahorro, en moneda nacional o extranjera, habilitadas por la Dirección General del Tesoro Público del "MH" en el "BNF".*
2. *Crear un marco institucional para definir e implementar los procedimientos tecnológicos y operativos para el intercambio de información, por el cual el "BNF" y el "MH" se comprometen a la realización de acciones tendientes a lograr:*
 - a) *El desarrollo de una solución tecnológica para el intercambio de información relacionada con las cuentas habilitadas en el "BNF" por la Dirección General del Tesoro Público, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera del "MH", en adelante denominado "DGTP" y la transferencia automática de fondos hacia y desde el Banco Central del Paraguay, en adelante denominado "BCP". El subrayado es de la CGR.*

La Cláusula Segunda del mismo Convenio, indica que *"El "BNF" considera titular y propietario de las cuentas habilitadas mediante este Convenio a la "DGTP" del "MH", por tanto, es la única responsable por las operaciones que se realicen en las cuentas"*.

El ítem 3 de la Cláusula Cuarta, *"Son responsabilidades del BNF", establece, "Transferir los créditos registrados en las respectivas cuentas de recaudación a las cuentas especificadas por el "MH" en el "BCP" en un máximo de tres (3) días, de manera automática."* El subrayado es de la CGR.

A ese respecto, en el Memorándum CGR/DGTP N° 40 del 19 de mayo de 2015, se solicitó justificar documentadamente las diferencias evidenciadas. Se adjuntó el cuadro.

En la Nota N.D.R.F/ATI N° 190 del 02 de junio de 2015, la Dirección de Recursos Financieros se respondió:

"Cabe mencionar que las diferencias evidenciadas corresponden a las fechas de acreditación de las mismas con relación a la transferencias de fondos al Banco Central del Paraguay, en ese sentido, se debe aclarar que una vez acreditados los fondos en el Banco Nacional de Fomento el mismo transfería al Banco Central del Paraguay los fondos tres días posteriores de su acreditación y/o confirmación de fondos en caso de depósito de cheques. Al respecto este Departamento remite copia del convenio firmado con el Banco Nacional de Fomento "Marco de Prestación de Servicios Bancarios entre el Ministerio de Hacienda y el Banco Nacional de Fomento", según la Cláusula Cuarta punto 3, establece: Responsabilidad del "BNF": Transferir los créditos registrados en las respectivas cuentas de recaudación a las cuentas especificadas por el "MH" en el "BCP" en un máximo de tres (3) días, de manera automática".

El convenio aludido fue firmado en fecha 06 de marzo de 2014 y su objeto fue establecer las condiciones y el carácter de las operaciones bancarias a ser realizadas mediante las cuentas corrientes y de ahorro, habilitadas por la DGTP en el BNF. Sin embargo, pese a las disposiciones del Convenio, el análisis del equipo auditor evidenció que el BNF efectuó las transferencias de la Cuenta, en plazos distintos al inicialmente pactado en el Convenio las que, a modo de muestra, fueron seleccionadas, con sus respectivas fechas de realización y que se exponen seguidamente:

Fecha	Comprobante N°	Débito o Transferencia ₡	Crédito ₡	Saldo ₡
Saldo inicial abril				8.122.315.413
01/04/14	39074		10.281.380	8.132.596.793
	39007		375.000	8.132.971.793
	710571		77.000	8.133.048.793
02/04/14	62052		3.436.946	8.136.485.739
	626	8.122.392.413		14.093.326
03/04/14	39084		243.664.649	257.757.975
	39119		220.000.000	477.757.975
	39085		22.018.401	499.776.376
	39087		15.000.000	514.776.376
	61293		1.000.000	515.776.376
	134085		419.019	516.195.395
	134086		420.000	516.615.395
	134084		265.365	516.880.760
	39009		882.019	517.762.779
04/04/14	134168		32.250.000	550.012.779
	164169		15.000.000	565.012.779
	39081		350.529.697	915.542.476
	39121		25.314.801	940.857.277
	39080		61.207.845	1.002.065.122
	39082		220.000.000	1.222.065.122
07/04/14	39008		1.172.900	1.223.238.022
	39086		40.000.000	1.263.238.022
	197803		150.000	1.263.388.022
	39077		171.644.704	1.435.032.726
08/04/14	39079		18.723.567	1.453.756.293
	133455		2.578.521	1.456.334.814
09/04/14	66696		3.445.893	1.459.780.707
11/04/14	325865		2.000.000	1.461.780.707
14/04/14	39010		175.000	1.461.955.707
	39015		400.000	1.462.355.707
15/04/14	39013		402.150	1.462.757.857

Fecha	Comprobante N°	Débito o Transferencia ₡	Crédito ₡	Saldo ₡
	39088		387.403.003	1.850.160.860
	39123		3.874.030	1.854.034.890
	13685821		15.000.000	1.869.034.890
16/04/14	39125		22.969.643	1.892.004.533
	39124		6.100.000.000	7.992.004.533
21/04/14	196344		19.490.000	8.011.494.533
	39026		12.516.827	8.024.011.360
22/04/14	39159		13.354.000	8.037.365.360
	1368536		15.000.000	8.052.365.360
	1152030		1.100.000	8.053.465.360
	147360		5.622.800	8.059.088.160
25/04/14	39128		1.536.608	8.060.624.768
29/04/14	39170		48.045.253	8.108.670.021
	710574		178.500	8.108.848.521
	107447		691.265	8.109.539.786
Saldo inicial mayo				8.109.539.786
02/05/14	39161		10.281.380	8.119.821.166
	39027		1.250.000	8.121.071.166
05/05/14	39164		18.723.567	8.139.794.733
	39163		26.851.409	8.166.646.142
	39165		61.207.845	8.227.853.987
	39166		350.529.697	8.578.383.684
	39168		220.000.000	8.798.383.684
	710584		15.000.000	8.813.383.684
	710583		22.018.401	8.835.402.085
	710577		630.753	8.836.032.838
	39029		678.544	8.836.711.382
	859	8.109.539.786		727.171.596
06/05/14	39173		243.664.649	970.836.245
	39171		233.354.000	1.204.190.245
	1024916		15.000.000	1.219.190.245
	39129		32.250.000	1.251.440.245
	39130		15.000.000	1.266.440.245
	39178		40.000.000	1.306.440.245
	710576		295.849	1.306.736.094
	197805		15.000.000	1.321.736.094
	39022		634.244	1.322.370.338
07/05/14	39034		5.938.472	1.328.308.810

Fuente: Extracto Bancario de la cuenta N° 948060/2 del Banco Nacional de Fomento de los meses de abril y mayo de 2014.

El cuadro precedente muestra movimientos de la Cuenta BNF N° 948060/2, específicamente en algunas fechas de los meses de abril y mayo de 2014, en los que se puede evidenciar que el BNF efectuó una sola transferencia en ambos meses. Este comportamiento se dio hasta el mes de julio de 2014, de acuerdo a los documentos de respaldo.

Por otra parte, se resalta el hecho de que, según los Extractos Bancarios, las transferencias de fondos de la Cuenta del BNF N° 948060/2 a la Cuenta BCP N° 750, no fueron realizadas por la totalidad del saldo disponible a la fecha cada transferencia. Por tanto, en el Memorándum CGR/DGTP N° 60 del 17 de junio de 2015, se solicitó:

1. Motivo por el que las transferencias en el concepto de Canon Fiscal, de la Cuenta del BNF N° 948060/2 a la Cuenta N° 750 del BCP, no fueron realizadas por la totalidad del saldo disponible a la fecha de la realización, según se visualizó en los Extractos de las Cuentas citadas.
2. Si la DGTP efectúa controles periódicos sobre las transferencias del Canon Fiscal que efectúa el BNF a las Cuentas del BCP.

En respuesta, en el Memorándum DRF N° 13 del 26 de junio de 2015, el Abogado Oscar Orué, jefe del Departamento de Recursos Financieros, informó:

"El motivo por el que las transferencias realizadas de la Cta. BNF N° 948060/2 a la Cta. N° 750 en el BCP en concepto de Canon Fiscal no fueron transferidos por la totalidad del saldo disponible se debió a que las transferencias realizadas por el BNF en los meses mencionados se realizaba a los tres días posteriores a la confirmación de los depósitos ya sean estos en efectivo o en cheque cargo otros bancos, cabe mencionar en este punto que los cheques cargos otros bancos recién son confirmados a las 48 hs. del depósito y luego se mantenían en la cuenta por tres días hábiles para posteriormente transferir al BCP, es por ello que existen diferencias en los casos de cheques cargos otros bancos de hasta 5 días en total entre el depósito y la transferencia. Este procedimiento se encuentra enmarcado en la Cláusula Cuarta punto 3, que establece: Responsabilidad del "BNF": Transferir los créditos registrados en las respectivas cuentas de recaudación a las cuentas especificadas por el "MH" en el "BCP" en un máximo de tres (3) días, de manera automática del "Convenio de Prestación de Servicios Bancarios entre el Ministerio de Hacienda y el Banco Nacional de Fomento que fuera remitida a los Auditores de la CGR anteriormente.

Posteriormente y por gestiones realizadas por los funcionarios de la DGTP se ha acortado el plazo de transferencia de recursos a 24 horas hábiles, tal como lo es en la actualidad.

El Dpto. de Recursos Financieros realiza controles diarios de los fondos transferidos de las Cuentas Bancarias perceptoras a las Cuentas de Ingresos y/u Operaciones en el Banco Central del Paraguay a fin de verificar los saldos disponibles y acreditaciones realizadas".

En relación a esta respuesta, cabe señalar que según los extractos bancarios, desde el mes de marzo de 2014, las transferencias no fueron realizadas cada tres días como lo establece el Contrato, sino una vez al mes que, a partir del mes de julio, se realizaron transferencias más frecuentes, sin embargo el BNF continuó sin transferir en cada transferencia la totalidad del saldo disponible.

Se resalta además que, si bien es cierto el BNF transfirió íntegramente al BCP la recaudación del Canon Fiscal en el ejercicio fiscal 2014, lo hizo de manera irregular y sin respetar los plazos establecidos en el Convenio, con lo cual se evidencia la falta de control de la DGTP, teniendo en cuenta que no se observa gestión alguna de la entidad auditada para la regularización de los plazos de las transferencias.

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones, en su descargo, el Ministerio de Hacienda señaló cuanto sigue:

"Las observaciones realizadas por los auditores de la CGR son pertinentes, por lo que la DGTP tomará los recaudos pertinentes de manera a exigir al BNF el cumplimiento del Convenio en cuestión".

El análisis del descargo permite a esta Auditoría ratificarse en la observación teniendo en cuenta que la respuesta de la Entidad Auditada confirma la observación al expresar que adoptará los recaudos necesarios para exigir al Banco Nacional de Fomento el cumplimiento del Convenio suscrito.

Conclusión

En el mes de marzo de 2014, el Ministerio de Hacienda firmó un Convenio de prestación de Servicios Bancarios con el Banco Nacional de Fomento con el objeto de establecer las condiciones y el carácter de las operaciones bancarias de la DGTP del Ministerio de Hacienda y el BNF.

En relación a los ingresos en el concepto de Canon Fiscal que fueron depositados en la Cuenta del BNF N° 948060/2 – Cuenta de Recaudación – se observó que las transferencias de esa cuenta al Banco Central del Paraguay – BCP – fueron realizadas en plazos distintos al establecido en el Convenio que, en la Cláusula Cuarta, establecía que el BNF debía transferir al BCP los fondos depositados en ella cada tres días. Además, se observó que los montos transferidos desde el mes de marzo 2014 – mes de firma del Convenio – no fueron efectuados por el total del saldo disponible en la Cuenta a la fecha de la transferencia, sino que los montos transferidos estaban de acuerdo al criterio adoptado por el BNF, sin que se evidencien acciones de seguimiento ni reclamo a esta situación de parte de la DGTP.

Recomendación

La Dirección General del Tesoro Público deberá establecer procedimientos de control periódico para verificar que las transferencias de la Cuenta BNF N° 948060/2 a la Cuenta BCP N° 750, sean realizadas en el plazo establecido en el Convenio y por la totalidad del saldo disponible en cada fecha.

CAPÍTULO VIII

TRANSFERENCIAS A PROVEEDORES

1. No se evidenció procedimiento escrito que establezca la transferencia de recursos a Proveedores del Estado.

El análisis de las transferencias realizadas por la DGTP a Proveedores del Estado evidenció que estas transferencias, una vez generadas la Solicitud de Transferencia de Recursos por los Organismos y Entidades del Estado, son realizadas sin un criterio establecido en alguna disposición legal.

Al respecto, y a fin de verificar cual es el procedimiento que realiza la DGTP para el pago a proveedores una vez que recibe las STR, el equipo auditor tomó como muestra a los Ministerios de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) y Agricultura y Ganadería (MAG) y, en el Memorándum CGR/DGTP N° 15 del 27 de marzo de 2015, solicitó:

- Listado de Solicitudes de Transferencias de Recursos (STR) y Orden de Transferencia (OP) para pago a proveedores correspondientes al ejercicio fiscal 2014 del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) y del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), de acuerdo al siguiente cuadro:

Entidad	Proveedor	STR N°	Fecha STR	OT N°	Fecha OT	Importe \$

A la Nota SSEAF N° 97 del 07 de abril de 2015, la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera adjuntó el Memorándum DGTP N° 137/15 de la Dirección General del Tesoro Público que proveyó los datos solicitados en formato digital (CD).

Con la verificación de las Solicitudes de Transferencias de Recursos, esta Auditoría no pudo evidenciar cuál fue el criterio utilizado por la DGTP para realizar las transferencias, teniendo en cuenta que se evidenció que las STR presentadas por varios OEE en una misma fecha, tuvieron fecha de realización de transferencia que difieren considerablemente entre sí, como se muestra en el siguiente cuadro:

Proveedor del MOPC	STR		Fecha OT	Días transcurridos desde la fecha de presentación de la STR y la transferencia de Recursos
	N°	Fecha de presentación		
JULIO C. GOROSTIAGA	10959	03/03/14	06/03/14	3
JULIO C. GOROSTIAGA	10959	03/03/14	06/03/14	3
JULIO C. GOROSTIAGA	10961	03/03/14	06/03/14	3
JULIO C. GOROSTIAGA	10961	03/03/14	06/03/14	3
ANDE (ADM.NACIONAL DE ELECTRICIDAD)	12587	03/03/14	05/03/14	2
ANDE (ADM.NACIONAL DE ELECTRICIDAD)	12587	03/03/14	05/03/14	2
CONS. CENTRAL NORT.	14560	03/03/14	10/03/14	28
CONS. CENTRAL NORT.	14560	03/03/14	10/03/14	28

Proveedor del MOPC	STR		Fecha OT	Días transcurridos desde la fecha de presentación de la STR y la transferencia de Recursos
	N°	Fecha de presentación		
CONS. CENTRAL NORT.	14560	03/03/14	10/03/14	28
BENITO ROGGIO E HIJO	14645	03/03/14	10/03/14	28
PROMED S.A	14032	04/03/14	12/03/14	6
PROMED S.A	14032	04/03/14	12/03/14	6
PROG. DE MASTER EN A	14065	04/03/14	10/04/14	27
RIO DE LA PLATA S.A.	14038	05/03/14	10/04/14	4
RIO DE LA PLATA S.A.	14038	05/03/14	10/04/14	4
RIO DE LA PLATA S.A.	14038	05/03/14	10/04/14	4
RIO DE LA PLATA S.A.	14040	05/03/14	10/03/14	4
RIO DE LA PLATA S.A.	14040	05/03/14	10/03/14	4
RIO DE LA PLATA S.A.	14040	05/03/14	10/03/14	4
MITSUBI CTRO.	14569	05/03/14	10/04/14	26
MITSUBI CTRO.	14569	05/03/14	10/04/14	26
MITSUBI CTRO.	14569	05/03/14	10/04/14	26
CARLOS MEZA	14578	05/03/14	10/04/14	26
CARLOS MEZA	14578	05/03/14	10/04/14	26
OCTAVIO FERREIRO BARRIOS	14019	12/03/14	14/03/14	2
OCTAVIO FERREIRO BARRIOS	14019	12/03/14	14/03/14	2
OCTAVIO FERREIRO BARRIOS	14019	12/03/14	14/03/14	2
HARD AND SOFT S.A.	14028	12/03/14	14/03/14	2
HARD AND SOFT S.A.	14028	12/03/14	14/03/14	2
HARD AND SOFT S.A.	14028	12/03/14	14/03/14	2
HIDRAULICA DEL BRASIL	14031	12/03/14	10/04/14	21
HIDRAULICA DEL BRASIL	14031	12/03/14	10/04/14	21
HIDRAULICA DEL BRASIL	14031	12/03/14	10/04/14	21
CIA. C.G.I S.R.L	15634	12/03/14	10/04/14	21
CIA. C.G.I S.R.L	15634	12/03/14	10/04/14	21
CIA. C.G.I S.R.L	15634	12/03/14	10/04/14	21
INGENIERIA DE TOPOGR	15681	12/03/14	10/04/14	21
INGENIERIA DE TOPOGR	15681	12/03/14	10/04/14	21
LOGICALIS PARAG. S.A	15928	12/03/14	13/03/14	1
LOGICALIS PARAG. S.A	15928	12/03/14	13/03/14	1
LOGICALIS PARAG. S.A	15928	12/03/14	13/03/14	1
CONSORCIO CIALPA - E	15953	12/03/14	14/03/14	2
ANDE (ADM.NACIONAL DE ELECTRICIDAD)	13669	04/03/14	15/04/14	30
ANDE (ADM.NACIONAL DE ELECTRICIDAD)	13669	04/03/14	15/04/14	30
COPACO S.A.	13730	04/03/14	15/04/14	30
COPACO S.A.	13730	04/03/14	15/04/14	30
COPACO S.A.	16605	04/03/14	15/04/14	30
COPACO S.A.	16605	04/03/14	15/04/14	30

Proveedor del MOPC	STR		Fecha OT	Días transcurridos desde la fecha de presentación de la STR y la transferencia de Recursos
	N°	Fecha de presentación		
DATA SYSTEMS SA EMIS	16610	04/03/14	10/03/14	4
DIKAL S.A.	16616	04/03/14	10/03/14	4
SDA PARAGUAY SA	16639	04/03/14	10/03/14	4
PAPELERA GUAIRA S.R.L.	16640	04/03/14	10/03/14	4
EDITA I. ORZUSA Y/O FLORENTIN GIMENEZ	16648	04/03/14	10/03/14	4
EDITA I. ORZUSA Y/O FLORENTIN GIMENEZ	16648	04/03/14	10/03/14	4
EDITA I. ORZUSA Y/O FLORENTIN GIMENEZ	16648	04/03/14	10/03/14	4
PAPELERA GUAIRA S.R.L.	16654	04/03/14	10/03/14	4

De acuerdo al cuadro expuesto precedentemente, se constató que las STR presentadas por el MOPC en una misma fecha – el 05/03/14 – fueron pagadas en un plazo que varía entre 4 a 26 días. Por ejemplo, para el Proveedor “Rio de la Plata”, las acreditaciones se realizaron a 4 días del pedido y, sin embargo, para los proveedores Mitsubi Ctro. y Carlos Meza, que presentaron en la misma fecha, los pagos se realizaron después de 26 días. En varios otros casos se observó también el mismo procedimiento.

Por tanto, en el Memorándum CGR/DGTP N° 61 del 18 de junio de 2015, esta Auditoría solicitó:

- Informar si, para efectuar las transferencias de recursos a los Proveedores, existe un procedimiento establecido que establezca plazos y/o prioridades para el pago a determinado Proveedor. En caso afirmativo, remitir copia autenticada del documento y, de no existir, indicar cuál es el método utilizado por la DGTP.

En la Nota N.D.O N° 213 del 24 de junio de 2015, el Departamento de Operaciones, informó:

“... Al respecto, cabe mencionar que no existe un procedimiento que establezca plazos o prioridad para los pagos a Proveedores y Acreedores del Estado. Las transferencias con cargo a Fuente de Financiamiento 10 son procesadas de acuerdo a la disponibilidad de fondos, y el criterio utilizado es por fecha de ingreso en el Tesoro, por tipo de gastos, por importe de las solicitudes, y de acuerdo a la priorización de pago a solicitud de los OEE.”

Actualmente, se mantiene un tiempo promedio de atrasos de 20 (veinte días hábiles), a fin de cumplir con los plazos establecidos en nuestro Sistema de Calidad. En relación a los pagos financiados con F.F. 20 “Recursos del Crédito Público” y F.F. 30 “Recursos Institucionales” los mismos se realizan en 4 (cuatro) días hábiles promedio, contados desde la fecha de ingreso de la STR”.

En relación al promedio de atrasos aludido por la entidad, el equipo auditor evidenció – en la muestra seleccionada – atrasos superiores a 20 días que son los que se puntualizaron precedentemente en el cuadro de arriba.

Es preciso señalar también que, teniendo en cuenta que la disponibilidad de recursos es un factor determinante para el pago a los proveedores, especialmente las que son de Fuente 10, a

criterio de esta Auditoría igualmente es necesaria la formalización de un procedimiento escrito del criterio señalado por el Departamento de Operaciones dependiente de la Dirección General del Tesoro Público y, asimismo, conjuntamente con las entidades afectadas, la DGTP debería establecer un calendario de pagos y prioridades, por entidad y en forma mensual, para una mejor organización y eficiente administración de recursos, sin dejar de mencionar que con ello se estaría evitando alguna preferencia indebida.

Por otra parte, a fin de conocer a que Fuente de Financiamiento corresponden los pagos expuestos en el cuadro de arriba, en el Memorándum CGR/DGTP N° 85 del 09/07/15 esta Auditoría solicitó informar la Fuente de Financiamiento de los pagos – realizados con las Solicitudes de Transferencias de Recursos que se citan en el cuadro – a los proveedores del MOPC y MAG correspondientes al ejercicio fiscal 2014. Se adjuntó el cuadro de arriba.

En respuesta, con el Memorándum DGTP N° 333 del 20 de julio de 2015, la Dirección General del Tesoro Público proveyó el requerimiento. Se expone la información proveída:

Proveedor	STR	Fecha DGTP	Fecha OT	Días transcurridos desde la fecha de la STR y la transferencia de recursos	F.F.
JULIO CESAR GOROSTIAGA	10959	03/03/14	06/003/14	3	20
JULIO CESAR GOROSTIAGA	10961	03/03/14	06/003/14	3	20
ANDE	12587	03/03/14	05/003/14	2	30
ANDE	13669	04/03/14	15/04/14	30	10
COPACO S.A.	13730	04/03/14	15/04/14	30	10
OCTAVIO FERREIRO BARRIOS	14019	12/03/14	14/03/14	2	30
HARD AND SOFT S.A.	14028	12/03/14	14/03/14	2	30
HIDRAÚLICA BRASIL	14031	12/03/14	10/04/14	21	10
PROTECCIÓN MÉDICA S.A.	14032	04/03/14	12/03/14	6	30
RIO DE LA PLATA S.A.	14038	05/03/14	10/03/14	4	30
RIO DE LA PLATA S.A.	14040	05/03/14	10/03/14	4	30
PROG. DE MASTER EN A	14065	04/03/14	10/04/14	27	10
CONSORCIO CENTRAL NORTEÑO	14560	03/03/14	10/04/14	28	10
MITSUBI CTRO. DE SERVICIOS S.A.	14569	05/03/14	10/04/14	26	10
CARLOS MEZA	14578	05/03/14	10/04/14	26	10
BENITO ROGGIO E HIJOS S.A.	14645	03/03/14	10/04/14	28	10
CIA CGI SRL	15634	12/03/14	10/04/14	21	10
INGENIERÍA DE TOPOGR.	15681	12/03/14	10/04/14	21	10
LOGICALIS PARAG. S.A.	15928	12/03/14	13/03/14	1	30
CONSORCIO CIALPA – ELECTROPAR	15953	12/03/14	14/03/14	2	30
COPACO S.A.	16605	04/03/14	15/04/14	30	10
DATA SYSTEMS S.A.	16610	04/03/14	10/03/14	4	20
DIKAL S.A.	16616	04/03/14	10/03/14	4	20
SDA PARAGUAY S.A.	16639	04/03/14	10/03/14	4	20
PAPELERA GUAIRÁ S.R.L.	16640	04/03/14	10/03/14	4	20
EDITA ORZUSA Y/O FLORENTIN GIMENEZ	16648	04/03/14	10/03/14	4	20
PAPELERA GUAIRÁ S.R.L.	16654	04/03/14	10/03/14	4	20

En atención a lo expuesto precedentemente, se evidenció que durante el ejercicio fiscal 2014 los pagos a proveedores de los Ministerios de Agricultura y Ganadería y de Obras Públicas, independientemente a su fuente de financiamiento, se transfirieron en plazos diferentes a pesar que la presentación de las solicitudes de transferencias de recursos fue realizada en la misma fecha.

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones, en su descargo, el Ministerio de Hacienda señaló cuanto sigue:

"En relación a la sugerencia de la CGR de "...establecer un calendario de pago y prioridades por Entidad, y en forma mensual para una mejor organización y eficiente administración de recursos...", este Departamento realizará un análisis del mismo a fin de buscar la alternativa de mejora al punto planteado..."

El análisis del descargo permite a esta Auditoría ratificarse en su observación considerando que esta respuesta confirma lo observado al expresar que la DGTP analizará la recomendación del Equipo Auditor con la finalidad de plantearse opciones de mejoras.

Conclusión

En el ejercicio fiscal 2014, la DGTP transfirió recursos a algunos proveedores del Ministerio de Agricultura y Ganadería y del Ministerio de Obras Públicas en plazos diferentes a pesar que la presentación de las solicitudes de transferencias de recursos fue realizada en la misma fecha, sin contar con un procedimiento que disponga la prioridad de pagos a esos proveedores privilegiados.

Recomendación

El Ministerio de Hacienda deberá implementar un procedimiento para transferencia de recursos a los proveedores del Estado que contemple un calendario mensual de pagos por cada OEE y por fuente de financiamiento que recoja los criterios de prioridad establecidos de hecho.

CAPÍTULO IX

CUENTA ÚNICA DEL TESORO

1. Se evidenció que el MH no recibió el pago en concepto de intereses sobre los excedentes temporales de corto plazo, conforme al artículo 10 de la Ley N° 5097/13.

Al cierre del ejercicio fiscal 2014, se evidenció que el Ministerio de Hacienda no recibió recurso alguno del Banco Central del Paraguay (BCP) en concepto de intereses por los excedentes temporales de corto plazo de los recursos de la Tesorería General, depositados en la cuenta única del Ministerio de Hacienda identificada como "MIHA2001PYG M.H. TESORO PÚBLICO-CUT 520".

Al respecto, el artículo 10 de la Ley N° 5097/13 *"Que dispone medidas de modernización de la Administración Financiera del Estado y establece el régimen de Cuenta Única y de los Títulos de Deuda del Tesoro Público"*, dispone: *"Inversiones de la Tesorería. Los excedentes temporales de corto plazo de los recursos de la Tesorería General, en moneda nacional, depositados en la Cuenta Única del Tesoro Nacional en el Banco Central del Paraguay, serán remunerados a una tasa equivalente al interés promedio ponderado de las tasas de la captación de los bancos que componen el sistema financiero nacional."*

La remuneración se hará efectiva sobre los excedentes de liquidez que se registren por encima del saldo de depósitos existentes en el Banco Central del Paraguay a la fecha de cierre y liquidación presupuestaria establecida en el inciso c), del artículo 28 de la Ley N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", para determinar la remuneración que sea efectiva, el Ministerio de Hacienda procederá a informar al Banco Central del Paraguay el monto del excedente temporal de corto plazo que resulte sujeto a esta remuneración, el que será inmovilizado por un plazo mínimo de treinta días..."

A fin de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en las disposiciones legales trascrita precedentemente, en el Memorándum CGR/DGTP N° 43 del 20/05/15 esta Auditoría solicitó:

1. Acciones administrativas realizadas por la DGTP para la percepción de los intereses sobre los excedentes temporales de corto plazo de los recursos de la Tesorería General depositados en la CUT "520 Tesorería General", establecidos en el artículo 10° de la Ley N° 5097/13.
2. En el caso de haber percibido lo señalado en el punto 1, se solicita el informe documental de los importes cobrados en el ejercicio fiscal 2014.

En respuesta, por Memorándum D.R.F./A.R. N° 01 del 25/05/15, el Departamento de Coordinación y Recursos se informó:

1. *"Acciones administrativas realizadas por la DGTP para la percepción de los excedentes...:*
 - *Nota BC/G N° 12/2015-Resolución GG N° 001/2015 "POR LA CUAL DE CONFORMA UNA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL CON TÉCNICOS DEL MINISTERIO DE HACIENDA (MH)".*

- *Acta de Comisión Interinstitucional en la cual se propone el CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE HACIENDA Y EL BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 10° DE LA LEY N° 5097/13...El cual se encuentra en proceso de aprobación.*
- *Decreto N° 3123 del 6 de marzo del 2015 "POR EL CUAL SE AUTORIZA AL MINISTERIO DE HACIENDA A SUSCRIBIR ACUERDO CON EL BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY PARA REGLAMENTAR EL ARTÍCULO 10° DE LA LEY N° 5097/13...Y SE ESTABLECEN DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS AL MISMO".*
- 2. *"...se informa que en el periodo noviembre-diciembre del 2014 no se ha percibido intereses sobre los excedentes temporales de corto plazo de los recursos de la Tesorería General depositados en la CUT "520 TESORO PÚBLICO-CUT", porque actualmente el CONVENIO INTERINSTITUCIONAL se encuentra en proceso de análisis para su aprobación...". El subrayado es de la CGR.*

En atención a la respuesta y a fin de conocer si ya fue suscrito el Convenio Interinstitucional entre el Ministerio de Hacienda y el Banco Central del Paraguay, en el Memorándum CGR/DGTP N° 64 del 23/06/15, se solicitó informar si a la fecha del Memorándum fue suscrito el Convenio Interinstitucional entre el Ministerio de Hacienda y el Banco Central del Paraguay, por el cual se aprueba el reglamento de aplicación del artículo 10 de la Ley N° 5097/13.

En respuesta, en el Memorándum D.R.F./A.R. N° 08 del 25/06/15, del Departamento de Coordinación de Recursos informó:

- *"Nota SG N° 574 del 03/06/15, por la cual se remite al BCP 2 ejemplares originales del Convenio Interinstitucional entre el Ministerio de Hacienda y el Banco Central del Paraguay, para su rúbrica correspondiente; al respecto, se informa que a la fecha NO se cuenta con la devolución de dichas copias firmadas y aprobadas por el BCP." El subrayado es de la CGR.*

Esta Auditoría constató que al 31/12/14, el Ministerio de Hacienda no recibió recurso alguno en concepto de intereses por los excedentes temporales de corto plazo depositados en la Cuenta Única CUT "520 TESORO PÚBLICO-CUT" en el BCP, a pesar que esta mantiene un saldo elevado mensualmente según extracto bancario, tal como lo establece el artículo 10 de la Ley N° 5097/13 y, que esta Cartera de Estado realizó las gestiones necesarias para la suscripción de un Acuerdo Interinstitucional a efectos de reglamentar el citado artículo, hasta la fecha 26/06/15 aún se encontraba pendiente dicha suscripción.

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones, en su descargo, el Ministerio de Hacienda señaló cuanto sigue:

"La observación realizada por los auditores de la CGR es pertinente. La DGTP se encuentra realizando las acciones administrativas correspondientes para impulsar el pago de intereses conforme a las disposiciones legales establecidas".

El análisis del descargo permite a esta Auditoría ratificarse en su observación, considerando que esta respuesta confirma la misma respecto al incumplimiento del artículo 10 de la Ley N° 5097/13 ya transcrito más arriba y que es de carácter obligatorio – y no optativo – para los distintos Organismos y Entidades del Estado.

Conclusión

El Ministerio de Hacienda no recibió recurso alguno del Banco Central del Paraguay (BCP) en concepto de intereses por los excedentes temporales de corto plazo de los recursos de la Tesorería General, depositados en la cuenta única del Ministerio de Hacienda identificada como "MIHA2001PYG M.H. TESORO PÚBLICO-CUT 520", de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 5097/13 que dice: *"Inversiones de la Tesorería. Los excedentes temporales de corto plazo de los recursos de la Tesorería General, en moneda nacional, depositados en la Cuenta Única del Tesoro Nacional en el Banco Central del Paraguay, serán remunerados a una tasa equivalente al interés promedio ponderado de las tasas de la captación de los bancos que componen el sistema financiero nacional"*.

Recomendación

Las máximas autoridades del Ministerio de Hacienda deberán impulsar las acciones necesarias para solicitar al Banco Central del Paraguay la regularización de la suscripción del Convenio Interinstitucional de manera a exigir los beneficios que por Ley le corresponde.

CAPÍTULO X

EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO

Esta Auditoría procedió a la evaluación y comprobación del Sistema de Control Interno de distintas áreas de la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Hacienda con el objeto de medir el grado de eficiencia, determinar el nivel de confianza y veracidad de la información financiera y administrativa y, consecuentemente, identificar eventuales deficiencias relevantes que requieran un mayor alcance de las pruebas a efectuar. Se señala que el análisis corresponde al ejercicio fiscal 2014.

Como procedimiento previo a la Planificación de la Auditoría, el Equipo Auditor procedió a la Evaluación del Sistema de Control Interno – en dos fases: planificación y ejecución – el que se define como:

"Proceso continuo realizado por la dirección, gerencia y otros empleados de la entidad, para proporcionar seguridad razonable, respecto a si están lográndose los objetivos siguientes:

- *"Promover la efectividad, eficiencia y economía en las operaciones y, la calidad en los servicios;"*
- *"Proteger y conservar los recursos públicos contra cualquier pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal;*
- *"Cumplir las leyes, reglamentos y otras normas gubernamentales,"*
- *"Elaborar información financiera válida y confiable, presentada con oportunidad; y,*
- *"Promoción de la efectividad, eficiencia y economía en las operaciones y, la calidad en los servicios".*

En este sentido, los servidores públicos tienen la responsabilidad de utilizar los recursos con efectividad, eficiencia y economía, a fin de lograr los objetivos para los cuales fueron autorizados.

Por lo tanto, tales funcionarios son responsables de establecer, mantener y evaluar periódicamente un sistema de control interno sólido para:

- *Asegurar el cumplimiento de los objetivos y metas previstos,*
- *Proteger apropiadamente los recursos.*
- *Cumplir las leyes y reglamentos aplicables; y,*
- *Preparar, conservar y revelar información financiera confiable.*

El equipo Auditor evaluó las funciones de las dependencias de la Dirección General del Tesoro Público de acuerdo al Decreto N° 11376 del 04/12/07 *"Por el cual se modifica la parte "C" descripción de Funciones Operativo, correspondiente a la Dirección General del Tesoro Público..."*.

A continuación se expone el resultado de la evaluación de las distintas dependencias de la DGTP:

1. Cantidad insuficiente de funcionarios en varias dependencias de la DGTP.

En oportunidad de la entrevista de Control Interno a la Coordinación de Recursos y al Departamento de Recursos Financieros dependientes de la Dirección General del Tesoro Público, se evidenció la necesidad de fortalecimiento de recurso humano de esas áreas, de acuerdo a las manifestaciones de sus respectivos titulares, como se expone a continuación:

Nombre y apellido del funcionario entrevistado	Descripción del área	Comentario del responsable del área
Lic. Claudio Vázquez	Coordinación de Recursos	"43 funcionarios, sería óptimo contar con 5 funcionarios más para desarrollar tareas en los distintos Departamentos".
Abog. Oscar Orué	Departamento de Recursos Financieros	"Dependen 16 funcionarios y 1 contratado y lo ideal sería contar con 3 personas más".

2. Falta de actualización del Manual de Organización, Funciones y Cargos.

En ocasión de la entrevista de Control Interno a las distintas dependencias de la Dirección General del Tesoro Público, se evidenció la necesidad de la adecuación del Manual de Organización, Funciones y Cargos de la DGTP en atención a lo señalado por los responsables de las áreas que fueron entrevistadas y que respondieron afirmativamente a la pregunta de si se consideraban necesaria la adecuación del citado manual. Se expone en el siguiente cuadro el resultado de las entrevistas:

Nombre y apellido del funcionario entrevistado	Descripción del área	Comentario del responsable del área
Econ. Oscar Llamosas	Dirección General del Tesoro Público	"El 01/06/15, según Memorando DGTP N° 221/2015, hemos elevado a consideración del Viceministro de Administración Financiera, la propuesta de modificación del Manual de Funciones y Cargos".
Lic. Claudio Vázquez	Coordinación de Recursos	"Se encuentra en proyecto de elaboración para su posterior aprobación".
Abog. Oscar Orué	Departamento de Recursos Financieros	"Debido a la actualización de disposiciones legales como de sistemas electrónicos".
C.P. Jorge A. Delgado	Coordinación de Egresos	"Actualmente, hemos elevado un proyecto de adecuación y actualización del mismo".
Econ. Adán García	Departamento de Operaciones	"Actualmente, dicho manual se encuentra en proceso de adecuación".
Lic. Patricio Daniel Almirón Bareiro	Departamento de Verificación e Información	"...se encuentra en proceso de actualización".
Lic. Hugo Renán Ayala	Departamento de Pagos por Red Bancaria	"...se encuentra en proceso de actualización".

Según las respuestas de los responsables de las dependencias que fueron entrevistados y de la verificación de las actividades operativas establecidas en el Manual de Funciones, aprobado en el Decreto N° 11376/07, se evidenció que algunas funciones no son ejecutadas, o son descritas como no aplicables, como se exponen a continuación:

Dependencia	Actividad operativa según Manual de Funciones aprobado por Decreto N° 11376/07	Respuesta del responsable	Comentario del responsable del área
Dirección General del Tesoro Público	Dirige el estudio de las proyecciones del ingresos de recursos del Tesoro de las diferentes Fuentes de Financiamiento y analiza su comportamiento con relación a las proyecciones elaboradas por la Dirección General de Política Fiscal (SSEEI) y la Subsecretaría de Estado de Tributación, trimestralmente	NO	"Diariamente la DGTP monitorea la evolución de los ingresos tributarios, en base a la cual ajusta sus proyecciones de ingresos tributarios mensuales..."
	Aprueba el calendario anual de actividades de la Programación de Caja de las Entidades, en la que se establecen las fechas y los trámites inherentes a la Unidades de Administración y Finanzas, anualmente	NO	"La programación de caja es trimestral y las asignaciones son mensuales, en base al Plan Financiero".
	Firma, conjuntamente con el Coordinador de Recursos y el Jefe de Departamento de Recursos Financieros, la Nota al Banco Central del Paraguay para el pago de Bonos y Cupones vencidos		"A partir de la implementación del Sistema de Pago del Paraguay-SIPAP ya no se realizan notas para pagos de bonos y cupones vencidos. Se realiza a través de órdenes de transferencias firmadas por los mencionados".
	Remite al Viceministro y al Ministro el Balance General de los valores, parte diario, saldos, en guaraníes y en dólares, mensualmente	NO	"Se remite anualmente o según corresponda".
	Aprueba el Plan de Caja Trimestral Mensualizado, y sus modificaciones, en base a las prioridades de gastos establecidos y a las proyecciones de ingresos desarrolladas trimestralmente	NO	"Las aprobaciones del Plan de Caja se realizan de manera mensual".
	Dictamina, previo informe de la Coordinación de Egresos, sobre las solicitudes de habilitación de Fondos Rotatorios y de Cajas Chicas en los Organismos y Entidades del Estado de conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en la materia		"Actualmente dicho control lo realizan las Auditorías Internas Institucionales..."
Coordinación de Recursos	Verifica y aprueba la conciliación del movimiento diario de los fondos del Tesoro Público y la Tesorería General, diariamente	NO	"No aprueba las conciliaciones".
	Supervisa y firma el inventario físico sobre todos los Bonos en guarda, trimestralmente	NO	"Lo realiza en Dpto. de Recursos Financieros".
Departamento de Recursos Financieros	Controla la liquidación de importes y tasas, de los Bonos del Tesoro emitidos según las disposiciones legales	NO	"Las liquidaciones de importe tasas son realizados a través de los sistemas de los agentes de colocación de Bolsa de Valores de Asunción...considerando que las emisiones y colocación en la actualidad son desmaterializadas".
	Controla y firma la Nota para el Banco Central del Paraguay de pago de Bonos y Cupones vencidos? ¿Con que frecuencia?	NO	"A partir de la implementación del Sistema de Pago del Paraguay -SIPAP ya no se realizan notas para pagos de bonos y cupones vencidos".

Dependencia	Actividad operativa según Manual de Funciones aprobado por Decreto N° 11376/07	Respuesta del responsable	Comentario del responsable del área
Coordinación de Egresos	Controla informes sobre las solicitudes de habilitación de Fondos Rotatorios y de Caja Chica en los Organismos y Entidades del Estado, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en la materia	NO	<i>"Actualmente el Control es realizado por las auditorías institucionales..."</i>

Por tanto, de acuerdo a las respuestas de los funcionarios encargados de las distintas dependencias evaluadas, esta Auditoría evidenció la necesidad – con la premura que requiere el caso – de la actualización del Manual de Funciones de las dependencias de la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Hacienda, observándose que muchas funciones establecidas en el Manual ya no son realizadas porque las disposiciones legales de aplicación también han sufrido modificaciones.

En el ejercicio fiscal de 2014, la evaluación del Sistema de Control Interno que afecta a las gestiones que se desarrollaron en ese período determinó que la institución presentó deficiencias en la estructura del Control Interno que promueve la eficacia y eficiencia de las operaciones de la Dirección General del Tesoro Público.

Estas observaciones no fueron objetadas por la Entidad Auditada y; por tanto, esta Auditoría se ratifica en las mismas y expone la siguiente:

Conclusión

1. Durante la evaluación del Control Interno de las Dependencias de la Dirección General del Tesoro Público y, de acuerdo a las manifestaciones de los responsables de la Coordinación de Recursos y del Departamento de Recursos Financieros, en esos Departamentos existe la necesidad de fortalecer el plantel mediante la incorporación de personal capacitado.
2. La evaluación y comprobación del sistema de Control Interno del período sujeto a examen concluye en la existencia de deficiencias en el cumplimiento de las funciones y atribuciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones debido a la falta de actualización del citado Manual, aprobado en el Decreto N° 11376 del 04/12/07, *"Por la cual se modifica la parte "C" descripción de Funciones Operativo, correspondiente a la Dirección General del Tesoro Público..."*.

Recomendación

El Ministerio de Hacienda deberá:

1. Corregir las deficiencias señaladas de manera a fortalecer las distintas áreas de la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Hacienda, buscando priorizar las gestiones administrativas tendientes a actualizar el Manual de Organización, Funciones y Cargos de la DGTP del Ministerio de Hacienda.
2. Dotar de recursos humanos en cantidad suficiente y debidamente capacitado, para atender a la necesidad de fortalecimiento de las distintas dependencias señaladas.

De las medidas adoptadas al respecto, y de sus consecuencias, la CGR debe ser oportunamente informada.

CAPÍTULO XI

SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES

SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES FORMULADAS POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA RESULTANTES DEL EXAMEN ESPECIAL A LA DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO PÚBLICO, EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION CGR N° 29/14.			
RECOMENDACIONES DE LA CGR – EXAMEN ESPECIAL RESOLUCIÓN CGR N° 29/14	MEDIDAS ADOPTADAS POR LA DGTP	SITUACIÓN ACTUAL	COMENTARIO DE LA CGR
CAPÍTULO I INGRESOS I.1 Diferencia entre el importe expuesto en el Presupuesto inicial de la Tesorería General de acuerdo a la Ley N° 4848/13, y el establecido en la ejecución Presupuestaria de Ingresos. Recomendación Realizar el seguimiento adecuado para verificar la efectiva realización de las necesarias modificaciones en el Sistema.	<i>"Se adjunta copia del Expediente SIME N° 8589/2015, en el cual la Dirección General de Presupuesto se expidió sobre el Capítulo I".</i> <i>"A partir de la presentación del Reporte de la Salida de la Ley de Presupuesto General de la Nación 2015, se ajustó la composición del ingreso. Se adjunta el reporte PRILEYBC y el expediente en el cual se solicitó la modificación".</i>	En proceso	Esta Auditoría considera en proceso esta recomendación, debido a que, a pesar que se gestionó la reestructuración del sistema informático para subsanar las diferencias observadas y la modificación se incluyó para el PGN 2015, durante el ejercicio fiscal 2014 se presentó similar irregularidad a la ahora observada.
I.2 Ingresos presupuestados cuya recaudación fue baja y, en otros casos nula, en el ejercicio fiscal 2013. Recomendación El Ministerio de Hacienda deberá presentar la debida importancia al cumplimiento de las acciones que el mismo Ministerio propuso para el fortalecimiento de la estimación anual de ingresos más cercana a la realidad y sin variaciones muy significativas con miras a una adecuada y eficiente ejecución del Presupuesto anual.	La DGTP señaló la misma medida del ítem anterior.	Pendiente	No se visualizó documento mediante el que la DGTP informe sobre las acciones de mejoramiento de acuerdo a la recomendación.

SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES FORMULADAS POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA RESULTANTES DEL EXAMEN ESPECIAL A LA DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO PÚBLICO, EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION CGR N° 29/14.			
RECOMENDACIONES DE LA CGR – EXAMEN ESPECIAL RESOLUCIÓN CGR N° 29/14	MEDIDAS ADOPTADAS POR LA DGTP	SITUACIÓN ACTUAL	COMENTARIO DE LA CGR
CAPÍTULO II CUENTAS PATRIMONIALES II.1 Falta de acciones para la recuperación de los saldos pendientes de pago desde el año 2011. Recomendación La Dirección General del Tesoro Público deberá: 1. Establecer procedimientos idóneos para contar con informes oportunos del seguimiento realizado por la Abogacía del Tesoro de las cuentas por cobrar del Ministerio de Hacienda. 2. Agilizar la aprobación del <i>"Proyecto de Decreto de Conciliación y Pago de cuentas entre el MH y ESSAP, por el cual se reglamentan los artículos 2º, 3º, 4º, 7º y 9º, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 3684/2008 "Que aprueba la Reestructuración y Regularización del Estado Patrimonial de la Empresa de Servicios Sanitarios del Paraguay"</i>. 3. Arbitrar los mecanismos tendientes al cumplimiento de las acciones de mejoramiento propuestas por la entidad a efectos de contar con todos los antecedentes que respalden los saldos de las cuentas del Balance General de la Dirección General del Tesoro Público.	<i>"Se adjunta copia del Expediente SIME N° 8635/2015, en el cual la Dirección General de Crédito y Deuda Pública se expidió sobre el Capítulo II".</i> La DGTP no remitió acción de mejora en el citado expediente para esta recomendación. La DGTP no remitió acción de mejora en el citado expediente para esta recomendación. En el citado expediente se visualizó copia del Memorándum DGCDP N° 094 del 17/02/15 en el que se informó sobre la incorporación en la Ley N° 5386/15 a través del artículo 80 la actualización y/o supresión de las cuentas del activo, que se reglamentó en el artículo 196 del Decreto N° 2929/15.	Pendiente 1 y 2 Superada	No se visualizó documento mediante el que la DGTP informe sobre las acciones de mejoramiento a las recomendaciones de la CGR. No se visualizó documento mediante el que la DGTP informe sobre las acciones de mejoramiento a las recomendaciones de la CGR. Se cumplió con la recomendación de la CGR ya que actualmente se encuentra reglamentada en la Ley de Presupuesto la actualización y/o supresión de las cuentas del activo de la Tesorería General y sujeta a los dictámenes emitidos por las dependencias y reparticiones competentes del Ministerio de Hacienda (MH).

SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES FORMULADAS POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA RESULTANTES DEL EXAMEN ESPECIAL A LA DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO PÚBLICO, EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION CGR N° 29/14.			
RECOMENDACIONES DE LA CGR – EXAMEN ESPECIAL RESOLUCIÓN CGR N° 29/14	MEDIDAS ADOPTADAS POR LA DGTP	SITUACIÓN ACTUAL	COMENTARIO DE LA CGR
CAPÍTULO III RENDICIÓN DE RECAUDACIONES POR LOS COMPROBANTES DE INGRESOS Y VALORES FISCALES. III.1 Presentación de la Rendición de Comprobantes de Ingresos y Valores Fiscales fuera del plazo establecido en las disposiciones legales. Recomendación La Dirección General del Tesoro Público deberá: 1. Exigir el cumplimiento de los plazos legalmente establecidos para la presentación de la Rendición de Cuentas de los Organismos y Entidades del Estado, de los Comprobantes de Ingreso y Valores Fiscales. 2. Adoptar medidas urgentes a fin de que la reglamentación vigente para la Rendición de Cuentas sea aprobada y pueda ser aplicada por las entidades públicas.	<i>"Se exige a todos los OEE la rendición de cuentas conforme a las disposiciones vigentes, en caso que estos OEE se encuentren en infracción no son entregados los Comprobantes de Ingresos y los Valores Fiscales.</i> <i>Asimismo el Ministerio de Hacienda ha firmado un acuerdo con la Oficina del Tesoro de los EEUU a fin de cooperar en la implementación de sistemas y procedimientos actualizados tendientes a la mejora en la Administración de los Recursos Financieros del Tesoro Público específicamente en cuenta a un Sistema de Ingresos de FF30".</i>	En proceso 1 y 2	Esta recomendación se encuentra en proceso. La DGTP indicó que se exige el cumplimiento de los plazos a los OEE, sin embargo, no se remitió documento que evidencie el procedimiento descrito. La DGTP no adjuntó copia del acuerdo suscrito con la Oficina del Tesoro de los EEUU; por tanto, la recomendación se encuentra en proceso.

SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES FORMULADAS POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA RESULTANTES DEL EXAMEN ESPECIAL A LA DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO PÚBLICO, EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION CGR N° 29/14.			
RECOMENDACIONES DE LA CGR – EXAMEN ESPECIAL RESOLUCIÓN CGR N° 29/14	MEDIDAS ADOPTADAS POR LA DGTP	SITUACIÓN ACTUAL	COMENTARIO DE LA CGR
CAPÍTULO IV SUBSIDIO AL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS IV.1. Pago del Subsidio de Transporte a empresas con deudas pendientes con el Banco Nacional de Fomento (BNF). Recomendación El Ministerio de Hacienda deberá: 1. Por medio de los órganos involucrados en el proceso de pago del subsidio a las empresas de transporte público del área metropolitana de Asunción, deberá exigir el cabal cumplimiento de las disposiciones legales vigentes para el pago. 2. Investigar las razones que motivaron la solicitud de las transferencias de recursos a estas empresas que no dieron cumplimiento a las disposiciones legales y sancionar a los responsables si ese fuera el caso.	<i>"De acuerdo a lo establecido en el Decreto N° 10765/2013, Art. 2º, que modifica el Art. 6 del Decreto N° 6630/2011, el Gabinete del Viceministro de Transporte del MOPC es el encargado de recibir la documentación de los transportistas y verificar el fiel cumplimiento de los requisitos, como condición para participar en el régimen de subsidio".</i> <i>"Asimismo, fueron remitidas las notas SSEAF N° 630/2014 y 668/2014 al MOPC, cuyas copias se adjuntan, para solicitar la inclusión de este capítulo en su Plan de Mejoramiento, y a la fecha de elaboración del presente documento no hemos recibido ninguna contestación".</i>	Pendiente En proceso	La DGTP argumentó que la responsabilidad de recibir los documentos y la verificación del cumplimiento de los requisitos es facultad del Viceministro de Transporte del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, sin embargo, el procedimiento de transferir los recursos es facultad exclusiva de la DGTP y, por tanto, es esa dependencia la que debería reglamentar el proceso de pago para evitar transferir a las empresas de transporte que no den cumplimiento a las disposiciones legales vigentes. El MH remitió notas en el mes de agosto/14 al MOPC solicitando la formulación del Plan o Programa de Mejoramiento, sin embargo, la institución destinataria del requerimiento no dio respuesta al pedido. Se evidenció que el MH se encuentra en proceso de cumplir con la recomendación de la CGR.

SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES FORMULADAS POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA RESULTANTES DEL EXAMEN ESPECIAL A LA DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO PÚBLICO, EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION CGR Nº 29/14.			
RECOMENDACIONES DE LA CGR – EXAMEN ESPECIAL RESOLUCIÓN CGR Nº 29/14	MEDIDAS ADOPTADAS POR LA DGTP	SITUACIÓN ACTUAL	COMENTARIO DE LA CGR
IV. 2 Transferencias de fondos en concepto de Subsidio al Transporte Público a empresas que no dieron cumplimiento a las disposiciones legales. Recomendación El Ministerio de Hacienda deberá: 1. Establecer disposiciones que exijan que el Viceministro de Transporte remita, acompañado a la solicitud de transferencia de las Empresas de Transporte, informes que evidencien el cumplimiento de las mismas de los requisitos legales exigidos, como condición primera para el procesamiento de esa solicitud. 2. Asimismo, el MH deberá designar, dentro de su estructura orgánica, una dependencia encargada de controlar los documentos e informes remitidos por el Viceministro de Transporte junto a la solicitud de transferencia de las empresas transportistas. 3. Identificar los responsables de las transferencias de recursos a las empresas que incumplieron los Decretos citados para sancionarlos de acuerdo a las leyes, si ese fuera el caso.	<i>"De acuerdo a lo establecido en el Art. 166 del Decreto Nº 1100/2014, las STR a ser presentadas a la DGTP deberán estar firmadas por el Ordenador de Gastos y el Habilitado Pagador de las UAF y SUAF, debidamente acreditados ante la DGTP, y estos serán responsables de que los pagos ordenados cuenten con la documentación respaldatoria de las operaciones a cancelar y que cumplan con los requisitos establecidos en las disposiciones legales".</i>	Pendiente 1, 2 y 3	La DGTP no dio cumplimiento a la recomendación de la CGR y argumentó que los documentos que respaldan las Solicitudes de Transferencias de Recursos (STR) presentadas son firmados por el Ordenador de Gastos y Habilitado Pagador de la UAF y/o SUAF, y que éstos son los responsables de que los pagos se respalden debidamente. Se evidenció que la DGTP no designó una dependencia de su estructura orgánica para controlar los documentos remitidos por el Viceministro de Transporte junto a la solicitud de transferencia de las empresas transportistas. La DGTP no remitió documento que demuestre el proceso de identificación de responsables de las transferencias indebidas ni la consecuente sanción a los mismos.

Visión: "Institución que lidera la cultura del control y brinda respuesta oportuna sobre el uso de los recursos públicos".
Dirección: Bruselas N° 1880 | Teléfono: (595)(21) 6200 000 - Fax: (595)(21) 601 152 | Web: www.contraloria.gov.py | Email: cgr@contraloria.gov.py

SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES FORMULADAS POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA RESULTANTES DEL EXAMEN ESPECIAL A LA DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO PÚBLICO, EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION CGR Nº 29/14.			
RECOMENDACIONES DE LA CGR – EXAMEN ESPECIAL RESOLUCIÓN CGR Nº 29/14	MEDIDAS ADOPTADAS POR LA DGTP	SITUACIÓN ACTUAL	COMENTARIO DE LA CGR
CAPÍTULO VI PLAN DE CAJA Y TRANSFERENCIAS VI.1 DIFERENCIA DE DATOS EN INFORMES COMPARADOS VI.1.1 Diferencias evidenciadas entre el monto obligado del Plan de Caja y el total obligado expuesto en el SICO Recomendación El Ministerio de Hacienda deberá: - Justificar las diferencias observadas entre el monto total obligado según el informe de Evolución del Plan de Caja de la Tesorería General y el monto obligado registrado en el SICO durante el ejercicio fiscal 2013 correspondiente a la administración descentralizada las cuales no fueron aclaradas. - Considerar las sugerencias de la Dirección de Informática y aplicarlas a los registros del Obligado de las Entidades Centralizadas.	<i>Se adjunta copia del Expediente SIME Nº 58/2015, en el cual el Departamento de Análisis y Programación Financiera de la DGTP se expidió sobre el Capítulo VI.</i> Respecto a esta recomendación, en el citado expediente no se evidenció ningún documento que demuestre una acción de mejora. Se adjuntó el Memorándum DAPF Nº 30 del 12/11/14, en el cual se generó el "Formulario de Modificación de Aplicaciones" (MFA) y se remitió a la Dirección General de Informática y Comunicaciones para solicitar el ajuste en el proceso automático del reporte de Evolución de Plan de Caja.	Pendiente En proceso	No se visualizó documento mediante el que la DGTP demuestre acciones de mejoras para atender a la recomendación de la CGR. La verificación y análisis de los documentos permitió constatar que la DGTP se encuentra en proceso de implementar los ajustes del proceso automático del reporte de Evolución de Plan de Caja, debido a que en el Formulario MFA no se evidenció la ejecución del cambio recomendado.
CAPÍTULO VII PENSIÓN ALIMENTARIA ADULTOS MAYORES VII.1 Certificados de Vida y Residencia desactualizados de algunos beneficiarios activos que recibieron el pago del Subsidio para adultos mayores	<i>"Se adjunta copia del Expediente SIME Nº 8591/2015, en el cual la Dirección de Pensiones No Contributivas se expidió sobre el Capítulo VII".</i>		

SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES FORMULADAS POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA RESULTANTES DEL EXAMEN ESPECIAL A LA DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO PÚBLICO, EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION CGR N° 29/14.			
RECOMENDACIONES DE LA CGR – EXAMEN ESPECIAL RESOLUCIÓN CGR N° 29/14	MEDIDAS ADOPTADAS POR LA DGTP	SITUACIÓN ACTUAL	COMENTARIO DE LA CGR
Recomendación El Ministerio de Hacienda deberá: 1. Incrementar las tareas de control para la actualización de los Certificados de Vida y Residencia de los beneficiarios, considerando la exigencia establecida en la disposición. 2. Evitar realizar pagos a los beneficiarios que incumplen algunas de las exigencias establecidas en el Decreto N° 4542/10. 3. La Dirección de Pensiones No Contributivas, conjuntamente con la Dirección General de Informática y Comunicación, considerando el volumen de beneficiarios, deberá establecer procedimientos para que, a través de un Sistema, sean reportados los beneficiarios que cuentan con Certificados de Vida y Residencia vencidos. VII.2 Falta de aprobación del proyecto de Evaluación de la implementación de la Ley N° 3728/09	Se transcribe contenido parcial por cada recomendación de la Nota MH/SSEAF/DPNC/AJ N° 06/15, adjunto al expediente: <i>"...ha impartido las recomendaciones pertinentes a los efectos de incrementar las tareas de control para la actualización y carga de los Certificados de Vida y Residencia de los beneficiarios..."</i> <i>"...esta Administración está abocada y realiza el mayor control de las exigencias establecidas en el Decreto N° 4542/2010; buscando así evitar incurrir en pagos indebidos. Por lo que se procede al monitoreo del cumplimiento de las disposiciones o exigencias establecidas..."</i> <i>"...se trabajó sobre un modelo de solución informática que se solicitó a la Dirección General de informática y Comunicaciones para cumplir con lo requerido..."</i> <i>"...esta administración ha generado e impulsado por medio del</i>	Pendiente 1 y 2 En proceso	En cumplimiento de la Resolución CGR N° 642/14 que dispuso una Auditoría de Gestión a la Dirección Nacional de Pensiones No Contributivas correspondiente al ejercicio fiscal 2014, se determinó el incumplimiento de esta recomendación. En cumplimiento de la Resolución CGR N° 642/14, se constató la transferencia de recursos a personas que no cumplían con los requisitos del Decreto N° 4542/10. En cumplimiento de la Resolución CGR N° 642/14, se evidenció que la DNCP dispone de un "Sistema de Pensión Alimentaria al Adulto Mayor"; sin embargo, la efectividad del mismo es cuestionable ya que no se mantiene actualizado. Por tanto, se considera en proceso la recomendación.

SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES FORMULADAS POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA RESULTANTES DEL EXAMEN ESPECIAL A LA DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO PÚBLICO, EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION CGR N° 29/14.			
RECOMENDACIONES DE LA CGR – EXAMEN ESPECIAL RESOLUCIÓN CGR N° 29/14	MEDIDAS ADOPTADAS POR LA DGTP	SITUACIÓN ACTUAL	COMENTARIO DE LA CGR
Recomendación El Ministerio de Hacienda deberá disponer la urgente aprobación del proyecto del Plan de Evaluación de la implementación de la Ley N° 3728/09, mediante la emisión de la Resolución correspondiente.	<i>Expediente SIME N° 103.759/14; en donde obra el Proyecto de Resolución Ministerial, intitulado; "Por la cual se aprueba el Plan de Evaluación y el Informe de diseño y operación del programa de la Ley 3728/2009, "Que establece el derecho a la pensión alimentaria para las personas adultas mayores en situación de pobreza..."</i>	Superada	En la Auditoría a la DNCP dispuesta en la Resolución CGR N° 642/14, se dio cumplimiento a esta recomendación, debido a que se constató que el proyecto del Plan de Evaluación" de la implementación de la Ley N° 3728/09 se encuentra aprobado.
CAPÍTULO VIII TRANSFERENCIAS DE LOS DENOMINADOS "ROYALTIES" Y "COMPENSACIONES EN RAZÓN DEL TERRITORIO INUNDADO" A LOS GOBIERNOS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES VIII. 1 Falta de inclusión en las disposiciones legales vigentes de un límite para el plazo de representación de la Rendición de Cuentas. Recomendación El Ministerio de Hacienda deberá disponer el trabajo coordinado de las dependencias involucradas en el proceso de elaboración de la reglamentación para la administración y control de la utilización de los fondos públicos, a fin de dar cumplimiento a las recomendaciones de la Contraloría General de la República en repetidos periodos fiscales.	<i>"Se adjunta copia del Expediente SIME N° 8593/15, en el cual la Unidad de Departamentos y Municipios se expidió sobre el Capítulo VIII. De acuerdo a lo establecido en el Art. 187 del Decreto Reglamentario N° 2929/2015, las STR recepcionadas por la DGTP durante el plazo de vigencia de las constancias y/o informes emitidos por las dependencias del Ministerio de Hacienda, podrán ser procesadas y transferidas".</i> Se transcribe contenido parcial por cada recomendación del Memorando MH/SSEAF/UDM N° 073/15, adjunto al expediente: <i>"Se ha propuesto que la inclusión de una sanción más coercitiva a aquellas Entidades que incumplan con la fecha de presentación de los documentos exigidos,</i>	En proceso	Esta Auditoría considera en proceso esta recomendación, pero se debe resaltar el apoyo que del MH deberá brindar para fortalecer el desempeño de la Comisión de Análisis del marco legal en la búsqueda de reglamentaciones más taxativas.

SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES FORMULADAS POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA RESULTANTES DEL EXAMEN ESPECIAL A LA DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO PÚBLICO, EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION CGR N° 29/14.			
RECOMENDACIONES DE LA CGR – EXAMEN ESPECIAL RESOLUCIÓN CGR N° 29/14	MEDIDAS ADOPTADAS POR LA DGTP	SITUACIÓN ACTUAL	COMENTARIO DE LA CGR
VIII. 2 Rendición de Cuentas VIII.2.1 Transferencia de recursos provenientes de Royalties a Municipios, antes de la presentación de su Rendición de Cuentas. VIII.2.2 Rendición de Cuentas presentada con retraso en relación a la fecha de vencimiento. Recomendación: El Ministerio de Hacienda deberá: 1. Justificar el motivo por el que, no habiendo presentado la Rendición de Cuentas del segundo cuatrimestre legalmente exigida, igualmente estos municipios recibieron transferencias de fondos. 2. Arbitrar los mecanismos necesarios para exigir el cumplimiento de los plazos establecidos en las disposiciones legales para la presentación de las rendiciones de cuentas y establecer sanciones, si ese fuera el caso.	<i>sea analizada por la SUBCOMISIÓN DE ANÁLISIS DEL MARCO LEGAL Y ANEXOS, establecida por Resolución MH N° 131/14..., y de la cual forma parte la Dirección General del Tesoro Público".</i> <i>Corresponde que la DGTP como parte integrante de dicha Comisión realice el informe respecto a la propuesta..."</i> <i>"...La Dirección General del Tesoro Público, no recepcionó ninguna STR fuera de la fecha de vigencia de la constancia emitida por la DGCP, por lo que corresponde que sea esa Dirección General la que informe sobre las medidas adoptadas para que las Transferencias de Recursos sean realizadas dentro del periodo de vigencia de las Constancias".</i> <i>"Se ha propuesto que la inclusión de una sanción más coercitiva a aquellas Entidades que incumplan con la fecha de presentación de los documentos exigidos,</i>	Superada Pendiente	Se dio cumplimiento a la recomendación de la CGR al regularizar las transferencias y autorizarlas sólo a municipios que hayan presentado previamente su rendición de cuentas. Asimismo, durante el desarrollo de la Auditoría correspondiente al ejercicio fiscal 2014, no se evidenció una situación similar. El análisis, por muestreo, de las rendiciones del 2° cuatrimestre/14 durante el trabajo de campo de la Auditoría, determinó que algunos

SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES FORMULADAS POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA RESULTANTES DEL EXAMEN ESPECIAL A LA DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO PÚBLICO, EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION CGR N° 29/14.			
RECOMENDACIONES DE LA CGR – EXAMEN ESPECIAL RESOLUCIÓN CGR N° 29/14	MEDIDAS ADOPTADAS POR LA DGTP	SITUACIÓN ACTUAL	COMENTARIO DE LA CGR
3. Investigar las razones por las que fueron realizadas las transferencias a los municipios detallados, sin que éstos hayan presentado su correspondiente rendición de cuentas del segundo cuatrimestre y disponer una investigación administrativa para determinar la identidad de los funcionarios responsables de tales transferencias de recursos a los Municipios.	<i>sea analizada por la SUBCOMISIÓN DE ANÁLISIS DEL MARCO LEGAL Y ANEXOS, establecida por Resolución MH N° 131/14..., y de la cual forma parte la Dirección General del Tesoro Público".</i> <i>Corresponde que la DGTP como parte integrante de dicha Comisión realice el informe respecto a la propuesta..."</i> <i>"Las razones han sido explyadas fehacientemente en el punto 1. Quedaba a criterio de la SSEAF, realizar las investigaciones administrativas pertinentes a todos los involucrados en los procesos de transferencias de recursos a los Gobiernos Departamentales y Municipales".</i>	Superada	municipios siguen sin cumplir con la presentación de su rendición en los plazos que establece las disposiciones legales. Durante el trabajo de campo del ejercicio fiscal 2014 no se evidenció irregularidad en las transferencias. Por tanto, la DGTP dio cumplimiento a la recomendación de la CGR.
4. Exponer en la constancia emitida por la Dirección General de Contabilidad Pública el plazo de vigencia de la misma para habilitar la transferencia de recursos a los Municipios.	<i>"La DGCP, es el órgano rector en dicha materia; por lo tanto corresponde que dicha Dirección General informe sobre lo actuado con relación a la observación..."</i>	Pendiente	La DGTP no proveyó documento que demuestre la inclusión del plazo de vigencia en las constancias emitidas por la Dirección General de Contabilidad Pública.
5. El Departamento de Auditoría Interna deberá implementar acciones de control eficientes que permitan detectar la falta de rendición de cuentas, antes de que se realicen las transferencias a los municipios afectados.	<i>"Corresponde a la Auditoría Interna sobre las medidas implementadas en base a las recomendaciones efectuadas por la CGR en materia de control".</i>	Pendiente	La DGTP no proveyó documento que demuestre las actividades de control impulsadas por la Auditoría Interna del Ministerio de Hacienda.

SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES FORMULADAS POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA RESULTANTES DEL EXAMEN ESPECIAL A LA DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO PÚBLICO, EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION CGR N° 29/14.			
RECOMENDACIONES DE LA CGR – EXAMEN ESPECIAL RESOLUCIÓN CGR N° 29/14	MEDIDAS ADOPTADAS POR LA DGTP	SITUACIÓN ACTUAL	COMENTARIO DE LA CGR
CAPÍTULO IX CANON FISCAL IX.1 Ingresos de Canon del “Nivel Municipal” no fueron distribuidos de acuerdo a la Ley N° 1016/07 Recomendación El Ministerio de Hacienda deberá: 1. Justificar las diferencias evidenciadas en la distribución de ingresos en concepto de Canon Fiscal, correspondiente al ejercicio fiscal 2013, de los municipios de Concepción, Lambaré y Ciudad del Este.	<i>“Se adjunta copia del Expediente DGTP N° 2251/2015, en el cual la Comisión Nacional de Juegos de Azar (CONAJZAR) se expidió sobre el capítulo IX”.</i> Se transcribe contenido parcial por cada recomendación de la Nota Presidencia CONAJZAR N° 173/15: <i>“...se han enviado mediante Nota Presidencia la solicitud de informe a los diferentes municipios, incluidos los municipios de Concepción, Lambaré y Ciudad del Este. Y entre los citados ha procedido a responder el Municipio de la ciudad de Lambaré, informando la Recaudación mensual de enero a diciembre 2013, el cual asciende a la suma de Gs. 105.665.000 (Ciento cinco millones seiscientos sesenta y cinco mil), de los cuales procedieron a la retención del 30% según lo establece el art. 40 de la Ley 426/94: 30% a los gobiernos municipales afectados por los juegos. Para el cálculo respectivo se sumarán los ingresos totales que correspondan a los juegos de los que se retiene el 30% para ese municipio y depositaron el 70% de esa recaudación en la</i>	Pendiente	Hasta la fecha de elaboración del presente Informe, la CONAJZAR no respondió si los municipios de Ciudad del Este y Concepción dieron respuesta a sus requerimientos.

SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES FORMULADAS POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA RESULTANTES DEL EXAMEN ESPECIAL A LA DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO PÚBLICO, EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION CGR N° 29/14.			
RECOMENDACIONES DE LA CGR – EXAMEN ESPECIAL RESOLUCIÓN CGR N° 29/14	MEDIDAS ADOPTADAS POR LA DGTP	SITUACIÓN ACTUAL	COMENTARIO DE LA CGR
2. Establecer con urgencia medidas de control sobre el ingreso y la distribución de estos ingresos fiscales. 3. Las autoridades del ente auditado deberán instruir a la Auditoría Interna para que la misma, en cumplimiento de su función específica, en adelante promueva y realice control sobre las recaudaciones y posterior distribución en concepto de Canon Fiscal.	<i>Cuenta N° 09480602 del Banco Nacional de Fomento en fecha 20/01/15 equivalente a Gs. 73.965.000 (Guaraníes setenta y tres millones novecientos sesenta y cinco mil)...".</i> <i>"...Los municipios de Concepción y Ciudad del Este no han realizado aun su descargo a las Notas Presidencia CONAJZAR que fueron remitidas..."</i> <i>"Respecto a los puntos 2 y 3; la CONAJZAR ha tomado nota de las recomendaciones e iniciado el planeamiento para el control de las recaudaciones, mediante requerimientos periódicos a los municipios".</i>	En proceso 2 y 3	Esta Auditoría no pudo constatar las medidas de control indicadas por la CONAJZAR por falta de documentos probatorios, a pesar de lo señalado por esa Institución que tendrán en cuenta las recomendaciones de la CGR.
CAPÍTULO X SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES 1. TRANSFERENCIAS CONSOLIDABLES 1.1 Transferencias Consolidables de la Industria Nacional realizadas, durante el ejercicio fiscal 2012, por un importe inferior al establecido en el artículo 5 de la Ley 4581/11. Recomendación 1. Realizar un control periódico y eficaz de los depósitos de Transferencias Consolidables, a que están obligadas las entidades descentralizadas, en forma tal que los documentos de respaldo de esos depósitos presenten información clara, precisa y completa	<i>"Se ha incluido en el Decreto Reglamentario la obligación de las entidades aportantes de informar por escrito a la Dirección General del Tesoro Público sobre los depósitos y transferencias</i>	Pendiente 1 y 2	La verificación de las Transferencias Consolidables realizadas por las Entidades Descentralizadas a la Tesorería General en el 2014, evidenció que PETROPAR y la DNA

SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES FORMULADAS POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA RESULTANTES DEL EXAMEN ESPECIAL A LA DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO PÚBLICO, EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION CGR N° 29/14.			
RECOMENDACIONES DE LA CGR – EXAMEN ESPECIAL RESOLUCIÓN CGR N° 29/14	MEDIDAS ADOPTADAS POR LA DGTP	SITUACIÓN ACTUAL	COMENTARIO DE LA CGR
sobre el concepto de esos depósitos. 2. Establecer disposiciones legales concluyentes para que las entidades descentralizadas obligadas por ley a realizar Transferencias Consolidables, cuenten con un plazo definido para el depósito de sus obligaciones lo que, además, permitirá su efectivo control. 2. Comprobantes de pago a ganadores de la Lotería Fiscal, con numeración duplicada. Recomendación 1. El Departamento de Tesorería de la Subsecretaría de Estado de Tributación deberá prestar mayor atención y cuidado al asignar la numeración a las órdenes, en caso de seguir realizándolas en forma manual. 2. Evaluar la posibilidad de informatizar la emisión de los comprobantes de pago, a fin de evitar el riesgo que genera la carga manual de datos.	<i>realizadas en el cumplimiento de las Transferencias Consolidables establecidas en la Ley. Se ha realizado controles periódicos y se ha solicitado realizar los reclamos pertinentes".</i> <i>"Se adjunta copia del Plan de Mejoramiento de la Coordinación de Recursos Financieros, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Tributación".</i>	En proceso 1 y 2	no transfirieron la totalidad de cuotas mensuales establecida en el artículo 5° de la Ley N° 5142/14. El análisis del Plan de Mejoramiento remitido permite puntualizar que la dependencia responsable de ejecutarlo tiene como objetivo implementar un "Sistema Informático de Tesorería"; sin embargo, en el citado plan de mejoramiento no se fijó una fecha tope para dicha implementación. Por tanto, el avance de las acciones será verificado por la CGR en auditorías posteriores.
3. Variación llamativa en el número de buses entre un mes y otro, para el pago a las diferentes empresas de transporte. Recomendación Arbitrar los mecanismos tendientes a identificar los motivos de las diferencias observadas en el número de buses entre un mes y otro, para el pago del Subsidio a las diferentes empresas de transporte, y comunicarlos a la CGR en forma	<i>"Se adjunta copia del Memorando DGTP N° 898/2013, en el cual se sugiere la remisión del mismo a la Subsecretaría de Economía a fin de expedirse sobre este punto. Se adjunta estado actual del Expediente SIME N° 59437/2013".</i> Se transcribe en forma	Pendiente	Se observó en el reporte de movimiento de expedientes remitido por la DGTP, que el Expediente SIME N° 59437/13 desde el 02/12/13 aún se encuentra en la

SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES FORMULADAS POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA RESULTANTES DEL EXAMEN ESPECIAL A LA DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO PÚBLICO, EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION CGR N° 29/14.			
RECOMENDACIONES DE LA CGR – EXAMEN ESPECIAL RESOLUCIÓN CGR N° 29/14	MEDIDAS ADOPTADAS POR LA DGTP	SITUACIÓN ACTUAL	COMENTARIO DE LA CGR
urgente.	parcial el contenido del citado Memorando: “...elevamos a consideración del Señor Viceministro estos antecedentes y solicitamos tenga a bien, en caso de merecer su aprobación, remitirlos a la Subsecretaría de Estado de Economía a efectos de que sus dependencias especializadas y técnicos estudien el caso planteado y emitan su parecer respecto a la pertinencia de solicitar o exigir informes u aclaraciones al Viceministerio de Transporte del MOPC, u otras medidas administrativas que considere adecuadas al caso señalado...”.		Mesa de Entrada de la Subsecretaría de Estado de Economía y, tampoco se pudo constatar que la DGTP le hubiera dado seguimiento. Por tanto, el avance de las acciones será verificado por la CGR en auditorías posteriores.

Conclusión

La Dirección General del Tesoro Público, al cierre del ejercicio fiscal 2014, presentó un lento progreso en la implementación de las recomendaciones formuladas por este Organismo Superior de Control resultantes de los trabajos dispuestos en las Resoluciones CGR N°s. 38/12, 97/13 y 29/14 ya que, del total de 34 recomendaciones identificadas en las citadas Auditorías, 16 se encuentran como “superadas” y “en proceso”, que representan el 47 % y, 18 “pendientes”, que constituyen el 53 % del total.

CAPÍTULO XII

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CAPÍTULO I

INGRESOS

1. Ejecución presupuestaria de Ingresos

1.1 Diferencia entre el importe expuesto en el Presupuesto inicial de la Tesorería General de acuerdo a la Ley N° 5142/14, y el establecido en la ejecución Presupuestaria de Ingresos.

Conclusión

Se observó diferencias entre los importes del Presupuesto Inicial de Ingresos correspondiente al ejercicio fiscal 2014 expuesto en el artículo 1° de la Ley de Presupuesto N° 5142/14 y, el expuesto en la Ejecución Presupuestaria de Ingresos de la Tesorería General que, según informó la Entidad Auditada fue registrado en la ejecución de Ingreso Institucional, lo que evidencia por tanto, la falta de uniformidad de criterios para exponer los importes aprobados en la citada Ley.

Recomendación

El Ministerio de Hacienda deberá:

1. Emitir normativas claras y precisas para la determinación de un criterio uniforme para la aprobación de las estimaciones de los Orígenes de los Ingresos, tanto para la Tesorería General como para la Institucional.
2. Adoptar medidas administrativas que permitan lograr consistencia entre los montos expuestos en el Presupuesto de Ingresos expuestos en la Ley de Presupuesto General de la Nación y la Ejecución Presupuestaria de la "Entidad 1.01 – Tesorería General".

Las medidas adoptadas para subsanar la observación aquí señalada, deberán ser informadas a la CGR.

CAPÍTULO II

TRANSFERENCIAS CONSOLIDABLES

1. Entidades Descentralizadas no transfirieron al 31/12/14 la totalidad de sus cuotas a la Tesorería General en el concepto de Transferencias Consolidables.

Conclusión

La D.N.A. y PETROPAR, en el ejercicio fiscal 2014 no transfirieron íntegramente el importe de las cuotas mensuales correspondientes a las Transferencias Consolidables establecidas en el artículo 5° de la Ley de Presupuesto N° 5142/14, adeudando ambas a la Tesorería General un total de ₡ 150.368.997.602 (Guaraníes ciento cincuenta mil trescientos sesenta y ocho millones novecientos noventa y siete mil seiscientos dos), correspondiente a las cuotas mensuales de

octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal 2014. Se resalta que la D.N.A realizó una modificación de las cuotas iniciales establecidas en el Plan Financiero y, aun así, no cumplió con el pago de las cuotas reprogramadas. En relación a (PETROPAR), la entidad hizo caso omiso de los reclamos de la DGTP.

Recomendación

Los responsables de la Dirección General del Tesoro Público deberán agotar las instancias que correspondan a fin de exigir a las entidades en infracción la regularización del pago de las deudas pendientes y arbitrar medidas más estrictas para sancionar a las entidades que no cumplan con las disposiciones legales.

2. Incumplimiento por parte de las Entidades Descentralizadas de lo establecido en el artículo 171 del Decreto N° 1100/14.

Conclusión

Esta Auditoría evidenció que durante el periodo sujeto a examen, las Entidades Descentralizadas no informaron ni remitieron las correspondientes Notas de Depósito Bancario a la Dirección General del Tesoro Público debido a que, desde la implementación del Sistema de Pagos del Paraguay en fecha 25/11/13, los depósitos se realizan en el BNF y, según informa la DGTP, "...los mismos son extraídos del SITE-Reportes SIPAP (extracto por cuenta)...", procedimiento que no se encuentra reglamentado y que contradice al 2º párrafo del artículo 171 del Anexo "A", del Decreto 1100/14.

Recomendación

Las autoridades del Ministerio de Hacienda deberán implementar acciones administrativas a efectos de subsanar esta deficiencia en los próximos Decretos Reglamentarios de la Ley de Presupuesto, con la finalidad de definir procedimientos actualizados que deban ser cumplidos.

De las medidas adoptadas al respecto, y de sus consecuencias, la CGR debe ser oportunamente informada.

3. Depósitos realizados fuera del plazo establecido en el artículo 171 del Decreto N° 1100/14

Conclusión

La verificación de los depósitos realizados durante el ejercicio fiscal 2014 por las Entidades Descentralizadas, aportantes de las Transferencias Consolidables, de acuerdo al artículo 5º de la Ley N° 5142/14 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2014", evidenció la existencia de depósitos realizados fuera del plazo establecido en el artículo 171, del anexo A, del Decreto N° 1100/14, atribuibles a la falta de rigurosidad de la disposición legal pertinente.

Recomendación

Las autoridades del Ministerio de Hacienda deberán arbitrar los mecanismos necesarios para modificar la normativa referida a los plazos para el depósito de las Transferencias Consolidables.

CAPÍTULO III

ENTIDADES BINACIONALES

1. YACYRETÁ (EBY)

1.1 Se evidenció que al 31/12/14, la EBY no transfirió la suma de US\$ 50.000.000 correspondiente al periodo 2013 y US\$ 82.749.189,49, correspondiente al periodo 2014, de las “Compensaciones por Cesión de Energía, Yacyretá”.

Conclusión

Esta Auditoría concluye que, durante el ejercicio fiscal 2014:

1. No se evidenció que el Ministerio de Hacienda hubiera realizado el oportuno reclamo por el atraso en los desembolsos de los recursos adeudados por el Gobierno argentino en el concepto de “*Compensación por Cesión de Energía*”. A pesar de que el Gobierno Argentino realizó el último desembolso en el mes de junio de 2014 al Gobierno paraguay, los documentos recibidos demostraron que los Ministerios de Hacienda y de Relaciones Exteriores recién procedieron a gestionar en el ejercicio fiscal 2015 el pago de las sumas adeudadas correspondientes a los periodos 2013 y 2014, quedando en evidencia la escasa diligencia puesta para reclamar las deudas legítimas a favor del Estado paraguay.
2. El Gobierno Argentino adeudaba al 31/12/14 la suma de US\$ 50.000.000 (Dólares estadounidenses cincuenta millones) correspondiente al periodo 2013, importe que fue transferido al Tesoro recién en el ejercicio fiscal 2015.
3. La deuda del Gobierno Argentino correspondiente al periodo 2014 asciende a US\$ 82.749.189,49 (Dólares estadounidenses ochenta y dos millones setecientos cuarenta y nueve mil ciento ochenta y nueve con cuarenta y nueve centavos) en el concepto de “*Compensación por Cesión de Energía*”. Se resalta que la deuda correspondiente al ejercicio fiscal 2014, a la fecha de este Informe, no cuenta aún con el Acta, formalizada entre los Gobiernos de Argentina y Paraguay, para fijar la modalidad de su cancelación, por tanto, se evidencia el aparente poco empeño de las autoridades paraguayas para promover el justificado reclamo de sus acreencias, teniendo en cuenta que al cierre del primer semestre del año 2015, el Gobierno paraguay carece de un documento legal que establezca el monto adeudado por el Gobierno argentino de los recursos en el concepto de Compensación por Cesión de Energía.
4. Al 31/12/14, la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Hacienda no mantiene un registro en el SICO del monto adeudado por la EBY al Gobierno paraguay en el concepto de “*Compensación por Cesión de Energía*”, argumentado que “...no ha recibido comunicación alguna del Ministerio de Relaciones Exteriores ni de la Entidad Binacional Yacyretá, referente al monto adeudado por la EBY al Estado Paraguay en el ejercicio fiscal 2014...”.

Recomendación

El Ministerio de Hacienda deberá gestionar las medidas necesarias, y coordinar esfuerzos con las dependencias involucradas, a efectos de sentar una posición más firme para el reclamo de la deuda que la EBY mantiene con el Estado paraguay – si no es cobrada a su vencimiento – sea percibida, dentro de los ejercicios fiscales correspondientes, de acuerdo a un cronograma

establecido para cada ejercicio fiscal, más aun, sabiendo que estos recursos están contemplados en el financiamiento del Presupuesto General de la Nación.

1.2 La Entidad Binacional Yacyretá no desembolsó al Estado paraguay los recursos en el concepto de “Compensaciones Anticipadas por Territorio Inundado” al 31/12/14.

Conclusión

Esta Auditoría concluye que, durante el ejercicio fiscal 2014 el Estado paraguay no recibió desembolsos de la Entidad Binacional Yacyretá en el concepto de “*Compensaciones anticipadas por Territorio Inundado*”. Se puntualiza que el desembolso recibido por última vez, en calidad de anticipo de pago en dicho concepto, fue en el mes de junio de 2008. Desde ese entonces, el Gobierno paraguay aguarda el finiquito de las negociaciones para que la Tesorería General del Ministerio de Hacienda reciba los recursos que deberían haber sido utilizados para el cumplimiento de los fines sociales definidos por el Estado, resaltando el impacto negativo que genera al Fisco la falta del desembolso de la EBY de estos recursos.

Recomendación

El Ministerio de Hacienda, por medio de sus dependencias correspondientes, deberá promover con mayor vigor y firmeza la finalización de las negociaciones entre el Estado paraguay y la República Argentina a efectos de que la Tesorería General reciba la remesa de los recursos provenientes de “*Compensaciones anticipadas por Territorio Inundado*”.

1.3 Falta de un cronograma para recibir el desembolso de recursos de la Entidad Binacional Yacyretá (EBY).

Conclusión

La Dirección General del Tesoro del Ministerio de Hacienda durante el ejercicio fiscal 2014, no recibió el cronograma de desembolsos de la Entidad Binacional Yacyretá, documento que le permitiría considerar el monto que dispondrá en forma mensual para financiar el Presupuesto General de la Nación ni de cuánto dispondrá la Tesorería General para la programación de su Plan Financiero. Asimismo, se observó que los responsables de la Cartera de Estado realizaron infructuosos reclamos ante la EBY con relación al cronograma, pero no se evidenció que estos reclamos se efectuaran en el periodo auditado.

Recomendación

El Ministerio de Hacienda deberá coordinar esfuerzos entre sus dependencias para gestionar procedimientos concretos que deriven en compromisos más serios de la EBY para cumplir con los requerimientos efectuados.

2. ENTIDAD BINACIONAL ITAIPÚ

2.1 Desembolsos con retrasos y deuda pendiente al 31/12/14 de la Entidad Binacional Itaipú al Estado Paraguayo en el concepto de ***"Compensación por Cesión de Energía"***.

Conclusión

Los desembolsos recibidos de la Entidad Binacional Itaipú en el concepto *"Compensación por Cesión de Energía"* durante el ejercicio fiscal 2014, fueron realizados con notable retraso y, además, se visualizó que, al cierre de ese mismo ejercicio, la Itaipú adeudaba al Estado paraguayo un monto de US\$ 77.421.869,03 (Dólares estadounidenses setenta y siete millones cuatrocientos veintiún mil ochocientos sesenta y nueve con tres centavos), evidenciándose el lento proceso para realizar los reclamos oportunos por el atraso en los desembolsos de acuerdo al cronograma establecido por la misma Entidad Binacional.

Recomendación

Los responsables del Ministerio de Hacienda, como organismo recaudador y administrador de los Recursos del Estado, deberán arbitrar las medidas correspondientes a fin de controlar y, en casos de demoras, realizar los reclamos oportunos a la Itaipú Binacional para que ésta de cumplimiento estricto al cronograma de desembolso establecido por la misma Entidad Binacional.

2.2 El Ministerio de Hacienda desconoce la metodología de cálculo que utiliza la Itaipú Binacional para determinar el monto de los pagos de las ***"Compensación por Cesión de Energía – Cargas Moratorias"***.

Conclusión

Las autoridades del Ministerio de Hacienda desconocen la metodología que aplica la Itaipú Binacional para el cálculo de los importes en concepto de intereses moratorios debido al atraso de los desembolsos de la Binacional en concepto de la *"Compensación por Cesión de Energía-Cargas Moratorias"*, situación que resulta inconcebible debido a que impide realizar el reclamo a la Entidad en caso de error u omisión en los montos a ser transferidos y, más grave aún, porque los desembolsos se realizan con notable atraso.

Recomendación

El MH deberá coordinar acciones a fin de obtener el sistema de la base de cálculo de los intereses que se generan en el atraso del pago de la *"Compensación por Cesión de Energía – Cargas Moratorias"* para el control del Ministerio de Hacienda de los montos que recibe en concepto de intereses moratorios, como resultado del atraso en los desembolsos realizados por la Entidad Binacional Itaipú.

CAPÍTULO IV

INGRESOS POR REGALÍAS

AFECTACIÓN DE LOS INGRESOS EN EL CONCEPTO DE REGALÍAS

1. Origen de Ingreso 131-001 – “Regalías Principal de Itaipú”

1.1 Se evidenció Ingresos en la Cuenta Bancaria BCP N° 641 – “**Ministerio de Hacienda – Itaipú**” que no fueron registrados en el Origen de Ingreso 131-002- “**Participación de Regalías y Compensaciones Contractuales de Itaipú**”.

Conclusión

Las transferencias de fondos, por un monto total de ₡ 109.742.578.536 (Guaraníes ciento nueve mil setecientos cuarenta y dos millones quinientos setenta y ocho mil quinientos treinta y seis), realizadas desde la Cuenta Bancaria N° 641 “*Ministerio de Hacienda Itaipú*” a la Cuenta BCP N° 532 “*MH-Royalties Dto.8012/00*”, correspondientes a los meses de enero y febrero de 2014, fueron afectadas indebidamente por el lado del ingreso al recurso 131-003 “*Compensación por Cesión de Energía de Itaipú*”, debiendo haberse afectado al recurso 131-002 “*Participación de Regalías y Compensaciones Contractuales de Itaipú*”.

Recomendación

El Ministerio de Hacienda deberá establecer un procedimiento formal para las afectaciones presupuestarias de los recursos de ingreso, de manera a contar con un criterio uniforme al que deba ceñirse el área encargada de efectuar los correspondientes registros.

1.2. Egresos de la Cuenta BCP N° 641 – “**Ministerio de Hacienda – Itaipú**” que no fueron afectados a los Recursos 131-001 y 131-002.

Conclusión

Las transferencias de fondos realizadas, desde la Cuenta Bancaria N° 641 “*Ministerio de Hacienda Itaipú*” a la Cuenta BCP N° 532 “*MH-Royalties Dto.8012/00*”, por valor de ₡ 1.068.968.760.625 (Guaraníes mil billones sesenta y ocho mil novecientos sesenta y ocho millones setecientos sesenta mil seiscientos veinticinco), no fueron afectadas al recurso 131-001 “*Regalías Principal Itaipú*” por el lado de la disminución o egreso y, tampoco fue afectado el recurso 131-002 “*Participación de Regalías y Compensaciones Contractuales de Itaipú*”, por el ingreso de esos fondos a la Cuenta BCP N° 532 “*MH-Royalties Dto.8012/00*”.

Recomendación

El Ministerio de Hacienda deberá implementar controles más rigurosos que permitan detectar y corregir oportunamente los errores que puedan surgir en la afectación presupuestaria de estos recursos y, de esta manera, evitar que este tipo de situación se vuelva a repetir.

2. Origen de Ingreso 131-003 – “Compensación Cesión de Energía - Itaipú”

2.1 Transferencias de fondos desde las Cuentas Bancarias del FONACIDE fueron afectadas incorrectamente a los recursos 131-001 y 131-003.

Conclusión

Las transferencias de recursos de FONACIDE del ejercicio fiscal 2014, por un valor total de ₡ 39.729.591.151 (Guaraníes treinta y nueve mil setecientos veintinueve millones quinientos noventa y un mil ciento cincuenta y uno), correspondiente, al 3 % destinado al Municipio de Salto del Guairá, efectuadas desde las Cuentas Bancarias 993 y 303 a la Cuenta BCP N° 532, fueron afectadas al recurso 131-001 “Regalías Principal Itaipú”, debiendo haber sido afectadas al recurso 131-003.

Por otra parte, estas mismas transferencias –que debían haber afectado al recurso 131-002- “Participación de Regalías Contractuales de Itaipú” por el ingreso de los fondos a la Cuenta BCP N° 532 – fueron afectadas erróneamente como ingresos al recurso 131-003 “Compensación por Cesión de Energía”.

Recomendación

El Ministerio de hacienda deberá establecer un procedimiento formal para las afectaciones presupuestarias de los recursos de ingreso, de manera a contar con un criterio uniforme al que deba ceñirse el área encargada de los respectivos registros.

3. Transferencias de recursos de FONACIDE de la Subcuenta N° 520-303 efectuadas en el mes de noviembre de 2014, no fueron afectadas a la Cuenta Contable 131-003 correspondiente.

Conclusión

Las transferencias de recursos de FONACIDE del ejercicio fiscal 2014, evidenció que fue omitida la disminución o egreso del recurso 131-003 por las transferencias efectuadas en el mes de noviembre 2014 desde la Subcuenta 520-303 “FONACIDE-Tesoro Nacional-Ley 4758/12” por un valor de ₡ 32.205.920.130 (Guaraníes treinta y dos mil doscientos cinco millones novecientos veinte mil ciento treinta).

Recomendación

El Ministerio de Hacienda deberá implementar controles más rigurosos que permitan detectar oportunamente los errores que puedan surgir en las afectaciones presupuestarias y, de esta manera, evitar que este tipo de situación se vuelva a repetir.

4. Origen de Ingreso 131-2 – “Participación de Regalías y Compensaciones Contractuales de Itaipú”

4.1 Créditos en la Cuenta BCP N° 306, registrados incorrectamente en el Origen de Ingreso 131-002

Conclusión

Las transferencias de recursos, por un valor total de ₡321.147.528.358 (Guaraníes trescientos veintiún mil ciento cuarenta y siete millones quinientos veintiocho mil trescientos cincuenta y

ocho), efectuadas en el ejercicio fiscal 2014 a la Cuenta BCP N° 306, fueron afectadas por error al recurso 131-002, pese a que en la Nota N.D.R.F./D.C N° 4 del 27/05/15, se informó que ese recurso estaba relacionado al movimiento de débitos y créditos de la Cuenta BCP N° 532 "MH-Royalties Dto. 8012/2000".

Finalmente se resalta que, debido a estos errores y omisiones en las afectaciones presupuestarias, el saldo del Origen de Ingreso 131 – "Regalías", y por ende el de la Ejecución de Ingresos de la DGTP, no reflejan las transacciones reales de las Cuentas Bancarias relacionadas.

Recomendación

1. Establecer un procedimiento formal para las afectaciones presupuestarias de los recursos de ingreso, de manera a contar con un criterio uniforme al que deba ceñirse el área encargada de efectuar los respectivos registros.
2. Implementar controles más rigurosos que permitan detectar oportunamente los errores que puedan surgir en las afectaciones presupuestarias y de esta manera evitar que este tipo de situación se vuelva a repetir.

5. Procedimiento de transferencia de los recursos de Royalties no está establecido formalmente.

Conclusión

En el ejercicio fiscal 2014, la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Hacienda, transfirió transitoriamente los recursos de Royalties destinados a los Municipios y Gobernaciones, desde las Cuentas Bancarias en moneda extranjera del BCP, Nros 641- "Ministerio de Hacienda - Itaipú" y 818- "MH-Royalties Yacyretá", a varias cuentas del Tesoro Público para su conversión a moneda nacional, pese a que la Cuenta BCP N° 532- "M.H-Royalties-Dto.8012/2000" en moneda nacional, fue habilitada para tal efecto.

Se aclara que los recursos aludidos en el párrafo anterior, efectivamente fueron transferidos posteriormente desde las Cuentas del BCP, N°s. 520 y 740 de la DGTP, a la Cuenta BCP N° 532, para su distribución correspondiente, sin embargo, la observación de esta Auditoría se refiere al procedimiento utilizado en el ejercicio auditado el que, además, no se encontraba establecido mediante documento formal alguno.

Recomendación

El Ministerio de Hacienda deberá:

1. Justificar el motivo de la utilización de otras cuentas bancarias para la conversión a guaraníes de los recursos señalados en esta observación, en lugar de utilizar la cuenta del BCP N° 532 "M.H-ROYALTIES-DTO.8012/2000", ya habilitada para esa operación.
2. Establecer formalmente en una disposición oficial de la DGTP el procedimiento que justifique realizar las transferencias de Royalties a otras cuentas del Tesoro Público que no son las habilitadas para la administración exclusiva de dichos recursos, como lo es la Cuenta BCP N° 532.

CAPÍTULO V

TRANSFERENCIAS DE LOS DENOMINADOS “ROYALTIES” Y “COMPENSACIONES EN RAZÓN DEL TERRITORIO INUNDADO” A LOS GOBIERNOS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES.

1. Municipios que no presentaron su Rendición de Cuentas, durante el ejercicio fiscal 2014.

Conclusión

1. Los municipios de Limpio, Laureles, Nanawa y Mcal. Estigarribia durante el ejercicio fiscal analizado no recibieron recursos por la falta de presentación de sus respectivas rendiciones de cuentas por recursos recibidos anteriormente, incumpliendo el artículo 179 de la Ley N° 5142/14.
2. El Ministerio de Hacienda por medio de la Unidad de Departamentos y Municipios, continúa sin promover una reglamentación que limite el plazo de presentación de los documentos exigidos para recibir, dentro del mismo ejercicio fiscal, las transferencias a los Gobiernos Departamentales y Municipales de recursos provenientes de los Royalties y Compensaciones en Razón del Territorio Inundado, a fin de evitar el desorden administrativo dificultando, en consecuencia, el trabajo de control de la Contraloría General de la República teniendo en cuenta que, tal como quedó demostrado en años anteriores, la simple limitación impuesta por el MH de que *“no transferirá recurso alguno, en tanto dure el incumplimiento”*, deja estos recursos a disposición de la entidad infractora para su retiro, cuando decida cumplir con esta exigencia.

Recomendación

El Ministerio de Hacienda deberá impulsar el trabajo coordinado de la UDM con las demás dependencias involucradas en el proceso de elaboración de la reglamentación para la administración y control de la utilización de los fondos públicos, a fin dar cumplimiento a las recomendaciones de la Contraloría General de la República, formuladas en repetidos periodos fiscales

2. Las transferencias correspondientes al 3% de Compensaciones al Municipio de Salto del Guairá, es realizada a través de la cuenta 532 – “Royalties”, incumpliendo el artículo 5° de la Ley N° 4758/12.

Conclusión

El Ministerio de Hacienda realizó transferencias correspondientes al 3 %, previsto en el artículo 3° de la Ley N° 4597/12 *“Especial de Compensación al Municipio de Salto del Guairá por la desaparición de los Saltos del Guairá”*, utilizando la Cuenta N° 532 – “Royalties”, que corresponde exclusivamente al manejo de fondos de ese concepto y no, a la Cuenta N° 306 habilitada exclusivamente para el manejo de los recursos de FONACIDE, en contraposición al artículo 5° de la Ley N° 4758/12 *“Que crea el Fondo Nacional de Inversión Pública y Desarrollo (FONACIDE) y el Fondo para la Excelencia de la Educación y la Investigación”*.

Recomendación

El Ministerio de Hacienda deberá considerar para la transferencia de recursos, la utilización de la Cuenta Bancaria N° 306 habilitada exclusivamente para el manejo del 25% que corresponde a los Gobiernos Departamentales y Municipales de los recursos de FONACIDE, correspondiente al 3% previsto en el artículo 3° de la Ley N° 4597/12, y dejar de utilizar la Cuenta N° 532 – "Royalties", de modo a facilitar el control posterior, tanto interno como el de la Contraloría General de la República.

CAPÍTULO VI

TRANSFERENCIAS A ENTIDADES SIN FINES DE LUCRO

1. Aumento del Presupuesto de las Entidades sin Fines de Lucro, sin justificación alguna.

Conclusión

Las Entidades sin Fines de Lucro, a través de la Ley N° 5226/14, recibieron una ampliación presupuestaria por un monto total \$22.143.245.834 (Guaraníes veintidós mil ciento cuarenta y tres millones doscientos cuarenta y cinco mil ochocientos treinta y cuatro), que representa un 99,39 % con respecto al presupuesto inicial aprobado por Ley N° 5142/14; según informó la entidad auditada la ampliación fue a iniciativa del Honorable Congreso Nacional y, al parecer, sin recibir el Ministerio de Hacienda justificación alguna para el aumento establecido por el Poder Legislativo.

Se resalta que el artículo 4° de la Ley N° 5226/14 autorizó la ampliación exceptuando lo dispuesto en la Ley N° 1954/02 y los artículos 14 y 15 de la Ley N° 5142/14, situación que deja en evidencia el excesivo privilegio otorgado a las ONG para concederles considerables ampliaciones presupuestarias sin el informe técnico previo del Ministerio de Hacienda.

Recomendación

El Ministerio de Hacienda, por medio de su estructura orgánica y funcional, deberá gestionar para que el Poder Legislativo justifique las ampliaciones que introduce, para que ellas sean evaluadas con criterio técnico y fundado en las disposiciones legales vigentes.

Informar a la Contraloría General de la República sobre las medidas adoptadas al respecto y del resultado de las mismas.

2. Rendición de Cuentas presentadas por las Entidades Sin Fines de Lucro que recibieron transferencias del Tesoro Público.

2.1 Entidades Sin Fines de Lucro con saldos pendientes de Rendición

2.1.1 Asociación de Ciegos del Paraguay

2.1.2 Organización "Natura Vita"

Conclusión

1. La Dirección General del Tesoro, mediante sus dependencias, la Coordinación de Obligaciones Diversas del Estado y Departamento de Análisis e Informes, no realizó el seguimiento efectivo de las acciones para recuperar los saldos no utilizados por las dos ONG observadas, de la Asociación de Ciegos del Paraguay la suma ₡ 17.177.014 (Guaraníes diecisiete millones ciento setenta y siete mil catorce), y de Natura Vita la suma de ₡26.826.051 (Guaraníes veintiséis millones ochocientos veintiséis mil cincuenta y uno).
2. La Coordinación de Obligaciones Diversas del Estado no realizó el control y reclamo oportuno de la Rendición de Cuentas y en su caso la devolución de importe no rendido.

Recomendación

El Ministerio de Hacienda deberá:

1. Arbitrar las medidas administrativas necesarias para que el Departamento de Auditoría Interna realice un control más eficiente de la Rendición de Cuentas que presentan las Entidades sin Fines de Lucro, y de los correspondientes documentos que la sustentan, de manera a detectar errores que pudieran contener.
2. No se pudo evidenciar que la Auditoría Interna hubiera tenido participación en la detección de estas anomalías que, potencialmente, pueden dañar el patrimonio público.
3. [Iniciar las acciones pertinentes a fin de proceder a recuperar y resarcir los daños por pagos mal efectuados, no percibidos y/o retenciones indebidas por la entidad auditada](#)

CAPÍTULO VII

INGRESOS EN CONCEPTO DE CANON FISCAL

1. Incumplimiento del Convenio marco de Prestación de Servicios Bancarios entre el Ministerio de Hacienda y el Banco Nacional de Fomento.

Conclusión

En el mes de marzo de 2014, el Ministerio de Hacienda firmó un Convenio de prestación de Servicios Bancarios con el Banco Nacional de Fomento con el objeto de establecer las condiciones y el carácter de las operaciones bancarias de la DGTP del Ministerio de Hacienda y el BNF.

En relación a los ingresos en el concepto de Canon Fiscal que fueron depositados en la Cuenta del BNF N° 948060/2 – Cuenta de Recaudación – se observó que las transferencias de esa cuenta al Banco Central del Paraguay – BCP – fueron realizadas en plazos distintos al establecido en el Convenio que, en la Cláusula Cuarta, establecía que el BNF debía transferir al BCP los fondos depositados en ella cada tres días. Además, se observó que los montos transferidos desde el mes de marzo 2014 – mes de firma del Convenio – no fueron efectuados por el total del saldo disponible en la Cuenta a la fecha de la transferencia, sino que los montos transferidos estaban de acuerdo al criterio adoptado por el BNF, sin que se evidencien acciones de seguimiento ni reclamo a esta situación de parte de la DGTP.

Recomendación

La Dirección General del Tesoro Público deberá establecer procedimientos de control periódico para verificar que las transferencias de la Cuenta BNF N° 948060/2 a la Cuenta BCP N° 750, sean realizadas en el plazo establecido en el Convenio y por la totalidad del saldo disponible en cada fecha.

CAPÍTULO VIII

TRANSFERENCIAS A PROVEEDORES

- 1. No se evidenció procedimiento escrito que establezca la transferencia de recursos a Proveedores del Estado.**

Conclusión

En el ejercicio fiscal 2014, la DGTP transfirió recursos a algunos proveedores del Ministerio de Agricultura y Ganadería y del Ministerio de Obras Públicas en plazos diferentes a pesar que la presentación de las solicitudes de transferencias de recursos fue realizada en la misma fecha, sin contar con un procedimiento que disponga la prioridad de pagos a esos proveedores privilegiados.

Recomendación

El Ministerio de Hacienda deberá implementar un procedimiento para transferencia de recursos a los proveedores del Estado que contemple un calendario mensual de pagos por cada OEE y por fuente de financiamiento que recoja los criterios de prioridad establecidos de hecho.

CAPÍTULO IX

CUENTA ÚNICA DEL TESORO

1. Se evidenció que el MH no recibió el pago en concepto de intereses sobre los excedentes temporales de corto plazo, conforme al artículo 10 de la Ley N° 5097/13.

Conclusión

El Ministerio de Hacienda no recibió recurso alguno del Banco Central del Paraguay (BCP) en concepto de intereses por los excedentes temporales de corto plazo de los recursos de la Tesorería General, depositados en la cuenta única del Ministerio de Hacienda identificada como "MIHA2001PYG M.H. TESORO PÚBLICO-CUT 520", de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 5097/13 que dice: *"Inversiones de la Tesorería. Los excedentes temporales de corto plazo de los recursos de la Tesorería General, en moneda nacional, depositados en la Cuenta Única del Tesoro Nacional en el Banco Central del Paraguay, serán remunerados a una tasa equivalente al interés promedio ponderado de las tasas de la captación de los bancos que componen el sistema financiero nacional."*

Recomendación

Las máximas autoridades del Ministerio de Hacienda deberán impulsar las acciones necesarias para solicitar al Banco Central del Paraguay la regularización de la suscripción del Convenio Interinstitucional de manera a exigir los beneficios que por Ley le corresponde.

CAPÍTULO X

EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO

1. Cantidad insuficiente de funcionarios en varias dependencias de la DGTP.
2. Falta de actualización del Manual de Organización, Funciones y Cargos.

Conclusión

1. Durante la evaluación del Control Interno de las Dependencias de la Dirección General del Tesoro Público y, de acuerdo a las manifestaciones de los responsables de la Coordinación de Recursos y del Departamento de Recursos Financieros, en esos Departamentos existe la necesidad de fortalecer el plantel mediante la incorporación de personal capacitado.
2. La evaluación y comprobación del sistema de Control Interno del período sujeto a examen concluye en la existencia de deficiencias en el cumplimiento de las funciones y atribuciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones debidas a la falta de actualización del citado Manual, aprobado en el Decreto N° 11376 del 04/12/07, *"Por la cual se modifica la parte "C" descripción de Funciones Operativo, correspondiente a la Dirección General del Tesoro Público..."*.

Recomendación

El Ministerio de Hacienda deberá:

1. Corregir las deficiencias señaladas de manera a fortalecer las distintas áreas de la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Hacienda, buscando priorizar las gestiones administrativas tendientes a actualizar el Manual de Organización, Funciones y Cargos de la DGTP del Ministerio de Hacienda.
2. Dotar de recursos humanos en cantidad suficiente y debidamente capacitado, para atender a la necesidad de fortalecimiento de las distintas dependencias señaladas.

De las medidas adoptadas al respecto, y de sus consecuencias, la CGR debe ser oportunamente informada.

Es nuestro informe.

Asunción, de setiembre de 2015.

Srta. Nadia Domínguez
Auditora

Sra. Liliana Castillo
Auditora

C. P. Fabiola Encina
Auditora

Lic. Simón del Pozo
Auditor

C. P. Mircia Sosa
Auditora

C. P. Carolina Cuevas
Jefa de Equipo

Lic. Teresa de Jesús Torres
Supervisora
Directora de Área

Lic. Gladys Fernández
Directora General
Dirección General de Economía

Sistema de Gestión de la Calidad	Código:	FO-CO 7.2-15/01
RESUMEN EJECUTIVO	Versión:	5

1. ANTECEDENTES

En la Resolución CGR N° 24 del 02 de febrero de 2015 la Contraloría General de la República dispuso la realización de un Examen Especial a la Dirección General del Tesoro Público (DGTP), dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda, correspondiente al ejercicio fiscal 2014.

2. ALCANCE DEL EXAMEN

El examen comprendió el análisis y verificación de los procedimientos aplicados para el registro y control de ingresos y gastos, la programación y administración de caja, el análisis financiero del flujo de fondos, las transferencias de recursos, la emisión de valores fiscales, así como el establecimiento de mecanismos de supervisión y de asistencia técnicas, el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes de la Dirección General del Tesoro Público correspondientes al ejercicio fiscal 2014, la evaluación y comprobación del Control Interno y, la implementación del Plan de Mejoramiento presentado por el Ministerio de Hacienda respecto a las recomendaciones formuladas en el Informe Final resultante de los exámenes especiales practicados sobre los ejercicios fiscales 2012 y 2013.

El examen de los auditores de la CGR fue practicado de conformidad a las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI) que son emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI), compatibles con las establecidas en las Normas Internacionales de Auditoría (NIA), el Manual de Auditoría Gubernamental del Paraguay y el Manual de Auditoría "TESAREKO", que contiene disposiciones para las actividades en materia de control gubernamental, fundamento principal de referencia para las actividades de fiscalización y control de la CGR. Estas normas requieren que se cumpla con requisitos éticos, se planifique y se realice la Auditoría para obtener certeza razonable que la información y documentación auditada no contengan exposiciones erróneas.

Igualmente, que las operaciones a las cuales ellas corresponden hayan sido ejecutadas de conformidad a las disposiciones legales vigentes y demás normas aplicables.

El resultado del presente Informe surge del análisis de los documentos proveídos a los Auditores para su estudio y que son de exclusiva responsabilidad de los funcionarios de la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Hacienda intervinientes en la ejecución y formalización de las operaciones examinadas.

3. OBJETIVO DEL EXAMEN

El objetivo es opinar sobre la razonabilidad del proceso de integración y consolidación de la información financiera y presupuestal de los Organismos y Entidades del Estado, examinar en la Dirección General del Tesoro Público los procedimientos aplicados para el registro y el control de ingresos y gastos, la programación y administración de Caja, el análisis financiero del flujo de fondos, las transferencias de recursos, la emisión de valores fiscales e inversiones financieras y el establecimiento de mecanismos de supervisión y de asistencia técnica y, además, el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, la evaluación del control interno y el seguimiento de las recomendaciones formuladas en los Exámenes Especiales anteriores, dispuestos en las Resoluciones CGR N°s. 97/13 y 029/14 sobre los ejercicios fiscales 2012 y 2013, respectivamente y, verificar la aplicación de las normativas legales vigentes que rigen para la Dirección General del Tesoro Público.

4. AUTORIDADES DEL MH DURANTE EL PERIODO AUDITADO

A continuación se detalla la nómina de autoridades de la Dirección General del Tesoro Público, en funciones durante el ejercicio fiscal 2014:



Nombre y apellido	Dependencia	Cargo	Prestó servicio en el cargo	
			Desde	Hasta
Germán Rojas Irigoyen	Ministerio de Hacienda	Ministro de Hacienda	15/08/13	05/01/15
Santiago Peña Palacios	Ministerio de Hacienda	Ministro de Hacienda	05/01/15	*
Ramón Isidoro Ramírez	Subsecretaría de Estado de Administración Financiera	Viceministro	16/08/13	*
Elvidio Feliciano Gómez Ayala	Dirección General del Tesoro	Director General	02/11/12	08/01/14
Oscar Llamosas	Dirección General del Tesoro	Director General	14/01/14	*
Claudio Omar Vázquez	Coordinación de Recursos	Coordinador de Recursos	14/01/14	*
Jorge Delgado	Coordinación de Egresos	Coordinador de Egresos	14/01/14	*
Hugo Renán Ayala Amarilla	Departamento de Red Bancaria	Jefe de Departamento	27/10/08	*
Roque Arsenio González Sosa	Departamento de Contabilidad	Jefe de Departamento	27/12/11	*
César Rubén Chena Centurión	Departamento de Valores Fiscales	Jefe de Departamento	03/12/03	*
Sara Leila Lichi de Morínigo	Departamento de Operaciones	Jefa de Departamento	27/10/08	30/10/14
Adán García Pascottini	Departamento de Operaciones	Jefa de Departamento	30/10/14	
Adán García Pascottini	Unidad de Control Operativo	Jefe de Departamento	22/01/13	30/10/14
Sara L. Lichi de Morínigo	Unidad de Control Operativo	Jefe de Departamento	30/10/14	*
Blas Florentín	Departamento de Verificación e Información	Jefe de Departamento	09/03/11	14/01/14
Patricio Almirón	Departamento de Verificación e Información	Jefe de Departamento	14/01/14	
Oscar Alcides Orué Ortiz	Recursos Financieros	Jefe de Departamento	12/06/14	*
Andrea Picaso	Departamento de Análisis y Programación Financiero	Jefe de Departamento	07/07/14	*
César Chena	Departamento de Valores Fiscales	Jefe de Departamento	03/12/03	*

Fuente: (*) A la Nota SSEAF N° 29 del 11 de febrero de 2015, se adjuntó la Nómina del Personal superior de la Dirección General del Tesoro Público (DGTP) por lo que, hasta esa fecha, esta Auditoría considera la vigencia en el cargo de los funcionarios expuestos en el cuadro precedente.

5. SIGLAS UTILIZADAS

Siglas	Denominación
BCP	Banco Central del Paraguay
BNF	Banco Nacional de Fomento
CGR	Contraloría General de la República
CUT	Cuenta Única del Tesoro
DC	Dirección de Contabilidad
DGTP	Dirección General del Tesoro Público
DNA	Dirección Nacional de Aduanas
DRF	Dirección de Recursos Financieros
EBY	Entidad Binacional Yacyretá
FM	Factor Multiplicador
FONACIDE	Fondo Nacional de Inversión Pública y Desarrollo
₡	Guaraníes
INTOSAI	Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores

ISSAI	Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores
MH	Ministerio de Hacienda
NIA	Normas Internacionales de Auditoría
ONG	Organización No Gubernamental
PETROPAR	Petróleos Paraguayos
SICO	Sistema Integrado de Contabilidad
SIPAP	Sistema de Pagos del Paraguay
SITE	Sistema Integrado de Tesorería
SSEAF	Subsecretaría de Estado de Administración Financiera
US\$	Dólares estadounidenses

6. PRINCIPALES HALLAZGOS

La verificación y el análisis de los documentos permitieron formular observaciones, exponiéndose a continuación las más relevantes:

A. CAPÍTULO I - INGRESOS

1. Ejecución presupuestaria de Ingresos

1.1 Diferencia entre el importe expuesto en el Presupuesto inicial de la Tesorería General de acuerdo a la Ley N° 5142/14, y el establecido en la ejecución Presupuestaria de Ingresos.

Se observó diferencias entre los importes del Presupuesto Inicial de Ingresos correspondiente al ejercicio fiscal 2014 expuesto en el artículo 1° de la Ley N° 5142/14 y, el expuesto en la Ejecución Presupuestaria de Ingresos de la Tesorería General que, según fue informado por la Entidad auditada y visualizado en la ejecución de Ingreso Institucional, se debió a que los Orígenes de los Ingresos aprobados para la Tesorería General fueron registrados en la Tesorería Institucional. Ver páginas 9 al 16 del Informe Final.

B. CAPÍTULO II- TRANSFERENCIAS CONSOLIDABLES

1. Entidades Descentralizadas no transfirieron al 31/12/14 la totalidad de sus cuotas a la Tesorería General en el concepto de Transferencias Consolidables.

En el ejercicio fiscal 2014 la D.N.A. y PETROPAR no transfirieron íntegramente el importe de las cuotas mensuales correspondientes a las Transferencias Consolidables establecidas en el artículo 5° de la Ley de Presupuesto N° 5142/14, adeudando ambas a la Tesorería General un total de ₡ 150.368.997.602, correspondiente a las cuotas mensuales de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal 2014. Se resalta que la D.N.A realizó una modificación de las cuotas iniciales establecidas en el Plan Financiero y, aun así, no cumplió con el pago de las cuotas reprogramadas. En relación a PETROPAR, la entidad hizo caso omiso de los reclamos de la DGTP. Ver páginas 18 al 21 del Informe Final.

2. Incumplimiento por parte de las Entidades Descentralizadas de lo establecido en el artículo 171 del Decreto N° 1100/14.

Esta Auditoría evidenció que durante el periodo sujeto a examen las Entidades Descentralizadas no informaron ni remitieron las correspondientes Notas de Depósito Bancario a la Dirección General del Tesoro Público debido a que, desde la implementación del Sistema de Pagos del Paraguay en fecha 25/11/13, los depósitos se realizan en el BNF y, según informa la DGTP, "...los mismos son extraídos del SITE-Reportes SIPAP (extracto por cuenta)...", procedimiento que no se encuentra reglamentado y que contradice al 2° párrafo del artículo 171 del Anexo "A", del Decreto 1100/14. Ver páginas 21 al 22 del Informe Final.

3. Depósitos realizados fuera del plazo establecido en el artículo 171 del Decreto N° 1100/14.

La verificación de los depósitos realizados durante el ejercicio fiscal 2014 por las Entidades Descentralizadas aportantes de las Transferencias Consolidables de acuerdo al artículo 5° de la

Ley N° 5142/14 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2014", evidenció la existencia de depósitos realizados fuera del plazo establecido en el artículo 171, del anexo A, del Decreto N° 1100/14, atribuibles a la falta de rigurosidad de la disposición legal pertinente. Ver páginas 22 al 25 del Informe Final.

C. CAPÍTULO III – ENTIDADES BINACIONALES.

1. YACYRETÁ (EBY)

1.1 Se evidenció que al 31/12/14, la EBY no transfirió la suma de US\$ 50.000.000 correspondiente al periodo 2013 y US\$ 82.749.189,49, correspondiente al periodo 2014, de las "**Compensaciones por Cesión de Energía, Yacyretá**".

Esta Auditoría concluye que, durante el ejercicio fiscal 2014:

No se evidenció que el Ministerio de Hacienda hubiera realizado el oportuno reclamo por el atraso en los desembolsos de los recursos adeudados por el Gobierno argentino en el concepto de "*Compensación por Cesión de Energía*". A pesar de que el Gobierno Argentino realizó el último desembolso en el mes de junio de 2014 al Gobierno paraguayo, los documentos recibidos demostraron que los Ministerios de Hacienda y de Relaciones Exteriores recién procedieron a gestionar en el ejercicio fiscal 2015 el pago de las sumas adeudadas correspondientes a los periodos 2013 y 2014, quedando en evidencia la escasa diligencia puesta para reclamar las deudas legítimas a favor del Estado paraguayo.

El Gobierno Argentino adeudaba al 31/12/14 la suma de US\$ 50.000.000 correspondiente al periodo 2013, importe que fue transferido al Tesoro recién en el ejercicio fiscal 2015.

La deuda del Gobierno Argentino correspondiente al periodo 2014 asciende a US\$ 82.749.189,49 en el concepto de "*Compensación por Cesión de Energía*". Se resalta que la deuda correspondiente al ejercicio fiscal 2014, a la fecha de este Informe, no cuenta aún con un Acta formalizada entre los Gobiernos de Argentina y Paraguay para fijar la modalidad de su cancelación, por tanto, se evidencia el aparente poco empeño de las autoridades paraguayas para promover el justificado reclamo de sus acreencias, teniendo en cuenta que al cierre del primer semestre del año 2015, el Gobierno paraguayo carece de un documento legal que establezca el monto adeudado por el Gobierno argentino de los recursos en el concepto de Compensación por Cesión de Energía.

Al 31/12/14, la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Hacienda no mantiene un registro en el SICO del monto adeudado por la EBY al Gobierno paraguayo en el concepto de "*Compensación por Cesión de Energía*", argumentado que "...no ha recibido comunicación alguna del Ministerio de Relaciones Exteriores ni de la Entidad Binacional Yacyretá, referente al monto adeudado por la EBY al Estado Paraguayo en el ejercicio fiscal 2014...". Ver páginas 26 al 31 del Informe Final.

1.2 La Entidad Binacional Yacyretá no desembolsó al Estado paraguayo los recursos en el concepto de "**Compensaciones Anticipadas por Territorio Inundado**" al 31/12/14.

Esta Auditoría concluye que durante el ejercicio fiscal 2014 el Estado paraguayo no recibió desembolsos de la Entidad Binacional Yacyretá en el concepto de "*Compensaciones anticipadas por Territorio Inundado*". Se puntualiza que el desembolso recibido por última vez, en calidad de anticipo de pago en dicho concepto, fue en el mes de junio de 2008. Desde ese entonces, el Gobierno paraguayo aguarda el finiquito de las negociaciones para que la Tesorería General del Ministerio de Hacienda reciba los recursos que deberían haber sido utilizados para el cumplimiento de los fines sociales definidos por el Estado, resaltando el impacto negativo que genera al Fisco la falta del desembolso de la EBY de estos recursos. Ver páginas 31 al 33 del Informe Final.

1.3 Falta de un cronograma para recibir el desembolso de recursos de la Entidad Binacional Yacyretá (EBY).

La Dirección General del Tesoro del Ministerio de Hacienda durante el ejercicio fiscal 2014, no recibió el cronograma de desembolsos de la Entidad Binacional Yacyretá, documento que le permitiría considerar el monto que dispondrá en forma mensual para financiar el Presupuesto

General de la Nación ni de cuánto dispondrá la Tesorería General para la programación de su Plan Financiero. Asimismo, se observó que los responsables de la Cartera de Estado realizaron infructuosos reclamos ante la EBY con relación al cronograma, pero no se evidenció que estos reclamos se efectuaran en el periodo auditado. Ver páginas 33 al 35 del Informe Final.

2. ENTIDAD BINACIONAL ITAIPÚ

2.1 Desembolsos con retrasos y deuda pendiente al 31/12/14 de la Entidad Binacional Itaipú al Estado Paraguayo en el concepto de “Compensación por Cesión de Energía”.

Esta Auditoría evidenció que la Entidad Binacional Itaipú realizó desembolsos con notable atraso de un monto equivalente a US\$ 152.612.524,15 y el Ministerio de Hacienda, en caso de haber remitido las notas de reclamo correspondientes, también lo hizo con mucho retraso. A esto se agrega el hecho de que, al cierre del 31/12/14, la Itaipú adeudaba al Estado paraguayo el importe de US\$ 77.421.869,03 en el concepto de “Compensación por Cesión de Energía (FM 10,2)” y de Ajuste del Dólar, correspondientes al ejercicio fiscal 2014. Ver páginas 35 al 38 del Informe Final.

2.2 El Ministerio de Hacienda desconoce la metodología de cálculo que utiliza la Itaipú Binacional para determinar el monto de los pagos de las “Compensación por Cesión de Energía – Cargas Moratorias”.

Las autoridades del Ministerio de Hacienda desconocen la metodología que aplica la Itaipú Binacional para el cálculo de los importes en concepto de intereses moratorios debido al atraso de los desembolsos de la Binacional de la “Compensación por Cesión de Energía- Cargas Moratorias”, situación que resulta inconcebible debido a que impide realizar el reclamo a la Entidad en caso de error u omisión en los montos a ser transferidos y, más grave aún, porque los desembolsos se realizan con notable atraso. Ver páginas 39 al 40 del Informe Final.

D. CAPÍTULO IV – INGRESOS POR REGALÍAS - AFECTACIÓN DE LOS INGRESOS EN EL CONCEPTO DE REGALÍAS

1. Origen de Ingreso 131-001 – “Regalías Principal de Itaipú”

1.1 Se evidenció Ingresos en la Cuenta Bancaria BCP N° 641 – “Ministerio de Hacienda – Itaipú” que no fueron registrados en el Origen de Ingreso 131-002- “Participación de Regalías y Compensaciones Contractuales de Itaipú”.

Las transferencias de fondos, por un monto total de ₡ 109.742.578.536, realizadas desde la Cuenta Bancaria N° 641 “Ministerio de Hacienda Itaipú” a la Cuenta BCP N° 532 “MH-Royalties Dto.8012/00”, correspondientes a los meses de enero y febrero de 2014, fueron afectadas indebidamente por el lado del Ingreso al recurso 131-003 “Compensación por Cesión de Energía de Itaipú”, debiendo haberse afectado al recurso 131-002 “Participación de Regalías y Compensaciones Contractuales de Itaipú”. Ver páginas 42 al 47 del Informe Final.

1.2. Egresos de la Cuenta BCP N° 641 – “Ministerio de Hacienda – Itaipú” que no fueron afectados a los Recursos 131-001 y 131-002.

Las transferencias de fondos realizadas desde la Cuenta Bancaria N° 641 “Ministerio de Hacienda Itaipú” a la Cuenta BCP N° 532 “MH-Royalties Dto.8012/00”, por valor de ₡ 1.068.968.760.625, no fueron afectadas al recurso 131-001 “Regalías Principal Itaipú” por el lado de la disminución o egreso y, tampoco fue afectado el recurso 131-002 “Participación de Regalías y Compensaciones Contractuales de Itaipú”, por el ingreso de esos fondos a la Cuenta BCP N° 532 “MH-Royalties Dto.8012/00”. Ver páginas 47 al 49 del Informe Final.

2. Origen de Ingreso 131-003 – “Compensación Cesión de Energía - Itaipú”

2.1 Transferencias de fondos desde las Cuentas Bancarias del FONACIDE fueron afectadas incorrectamente a los recursos 131-001 y 131-003.

Las transferencias de recursos de FONACIDE del ejercicio fiscal 2014, por un valor total de ₡ 39.729.591.151, correspondiente al 3 % destinado al Municipio de Salto del Guairá, efectuadas desde las Cuentas Bancarias 993 y 303 a la Cuenta BCP N° 532, fueron afectadas al recurso 131-001 “Regalías Principal Itaipú”, debiendo haber sido afectadas al recurso 131-003.

Por otra parte, estas mismas transferencias – que debían haberse afectado al recurso 131-002- "*Participación de Regalías Contractuales de Itaipú*" por el ingreso de los fondos a la Cuenta BCP N° 532 – fueron afectadas erróneamente como ingresos al recurso 131-003 "*Compensación por Cesión de Energía*". Ver páginas 49 al 52 del Informe Final.

3. Transferencias de recursos de FONACIDE de la Subcuenta N° 520-303 efectuadas en el mes de noviembre de 2014, no fueron afectadas a la Cuenta Contable 131-003 correspondiente.

En las transferencias de recursos de FONACIDE del ejercicio fiscal 2014 se evidenció que fue omitida la disminución o egreso del recurso 131-003 por las transferencias efectuadas en el mes de noviembre 2014 desde la Subcuenta 520-303 "*FONACIDE-Tesoro Nacional-Ley 4758/12*", por un valor de \$32.205.920.130. Ver páginas 52 al 54 del Informe Final

4. Origen de Ingreso 131-002 – "*Participación de Regalías y Compensaciones Contractuales de Itaipú*"

4.1 Créditos en la Cuenta BCP N° 306, registrados incorrectamente en el Origen de Ingreso 131-002

Las transferencias de recursos, por un valor total de \$ 321.147.528.358, efectuadas en el ejercicio fiscal 2014 a la Cuenta BCP N° 306, fueron afectadas por error al recurso 131-002, pese a que en la Nota N.D.R.F./D.C N° 4 del 27/05/15 se informó que ese recurso estaba relacionado al movimiento de débitos y créditos de la Cuenta BCP N° 532 "*MH-Royalties Dto. 8012/2000*". Finalmente se resalta que, debido a estos errores y omisiones en las afectaciones presupuestarias, el saldo del Origen de Ingreso 131 – "*Regalías*", y por ende el de la Ejecución de Ingresos de la DGTP, no refleja las transacciones reales de las Cuentas Bancarias relacionadas. Ver páginas 54 al 57 del Informe Final.

5. Procedimiento de transferencia de los recursos de Royalties no está establecido formalmente.

En el ejercicio fiscal 2014, la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Hacienda, transfirió transitoriamente los recursos de Royalties destinados a los Municipios y Gobernaciones, desde las Cuentas Bancarias en moneda extranjera del BCP, Nros 641-"*Ministerio de Hacienda - Itaipú*" y 818-"*MH-Royalties Yacyretá*", a varias cuentas del Tesoro Público para su conversión a moneda nacional, pese a que la Cuenta BCP N° 532- "*M.H-Royalties-Dto.8012/2000*" en moneda nacional, fue habilitada para tal efecto. Se aclara que los recursos aludidos, efectivamente fueron transferidos posteriormente desde las Cuentas del BCP N°s. 520 y 740 de la DGTP, a la Cuenta BCP N° 532, para su distribución correspondiente; sin embargo, la observación de esta Auditoría se refiere al procedimiento utilizado en el ejercicio auditado el que, además, no se encontraba establecido mediante documento formal alguno. Ver páginas 57 al 62 del Informe Final.

E. CAPÍTULO V-TRANSFERENCIAS DE LOS DENOMINADOS "*Royalties*" y "*Compensaciones en razón del territorio inundado*" a los Gobiernos Departamentales y Municipales

1. Municipios que no presentaron su Rendición de Cuentas durante el ejercicio fiscal 2014.

Los municipios de Limpio, Laureles, Nanawa y Mcal. Estigarribia durante el ejercicio fiscal analizado no recibieron recursos por la falta de presentación de sus respectiva rendición de cuentas de recursos recibidos anteriormente, incumpliendo el artículo 179 de la Ley N° 5142/14.

El Ministerio de Hacienda, por medio de la Unidad de Departamentos y Municipios, continúa sin promover una reglamentación que limite el plazo de presentación de los documentos exigidos para recibir, dentro del mismo ejercicio fiscal, las transferencias a los Gobiernos Departamentales y Municipales de recursos provenientes de los Royalties y Compensaciones en Razón del Territorio Inundado a fin de evitar el desorden administrativo dificultando, en consecuencia, el trabajo de control de la Contraloría General de la República teniendo en cuenta que, tal como quedó demostrado en años anteriores, la simple limitación impuesta por el MH de que "*no transferirá recurso alguno, en tanto dure el incumplimiento*", deja estos recursos a disposición de la entidad infractora para su retiro cuando decida cumplir con esta exigencia. Ver páginas 70 al 75 del Informe Final.

2. Las transferencias correspondientes al 3% de Compensaciones al Municipio de Salto del Guairá, es realizada a través de la cuenta 532 – “Royalties”, incumpliendo el artículo 5° de la Ley N° 4758/12.

El Ministerio de Hacienda realizó transferencias correspondientes al 3 % previsto en el artículo 3° de la Ley N° 4597/12, “*Especial de Compensación al Municipio de Salto del Guairá por la desaparición de los Saltos del Guairá*”, utilizando la Cuenta N° 532 – “Royalties” que corresponde exclusivamente al manejo de fondos de ese concepto y no la Cuenta N° 306, habilitada especialmente para el manejo de los recursos de FONACIDE, en contraposición al artículo 5° de la Ley N° 4758/12 “*Que crea el Fondo Nacional de Inversión Pública y Desarrollo (FONACIDE) y el Fondo para la Excelencia de la Educación y la Investigación*”. Ver páginas 74 al 76 del Informe Final.

F. CAPÍTULO VI – TRANSFERENCIAS A ENTIDADES SIN FINES DE LUCRO

1. Aumento del Presupuesto de las Entidades sin Fines de Lucro, sin justificación alguna.

Las Entidades sin Fines de Lucro, en cumplimiento de la Ley N° 5226/14, recibieron una ampliación presupuestaria de un monto total \$22.143.245.834, que representa un 99,39 % con respecto al presupuesto inicial aprobado en la Ley N° 5142/14. Según informó la entidad auditada, la ampliación fue a iniciativa del Honorable Congreso Nacional y, al parecer, sin recibir el Ministerio de Hacienda justificación alguna para el aumento establecido por el Poder Legislativo.

Se resalta que el artículo 4° de la Ley N° 5226/14 autorizó la ampliación exceptuando lo dispuesto en la Ley N° 1954/02 y los artículos 14 y 15 de la Ley N° 5142/14, situación que deja en evidencia el excesivo privilegio otorgado a las ONG para concederles considerables ampliaciones presupuestarias sin el informe técnico previo del Ministerio de Hacienda. Ver páginas 78 al 81 del Informe Final.

2. Rendición de Cuentas presentadas por las Entidades Sin Fines de Lucro que recibieron transferencias del Tesoro Público.

2.1 Entidades Sin Fines de Lucro con saldos pendientes de Rendición

2.1.1 Asociación de Ciegos del Paraguay

2.1.2 Organización “Natura Vita”

Mediante sus dependencias, Coordinación de Obligaciones Diversas del Estado y el Departamento de Análisis e Informes, la Dirección General del Tesoro no realizó el seguimiento efectivo de las acciones para recuperar los saldos no utilizados por las dos ONG observadas. De la Asociación de Ciegos del Paraguay, la suma \$17.177.014 y de Natura Vita, la suma de \$26.826.051. Ésta última realizó el reintegro en fecha 22/07/15 en la cuenta bancaria habilitada en el BNF N° 948005/5, con la boleta de depósito N° 1448135. Ver páginas 80 al 87 del Informe Final

G. CAPÍTULO VII – INGRESOS EN CONCEPTO DE CANON FISCAL

1. Incumplimiento del Convenio marco de Prestación de Servicios Bancarios entre el Ministerio de Hacienda y el Banco Nacional de Fomento.

En relación a los ingresos en el concepto de Canon Fiscal que fueron depositados en la Cuenta del BNF N° 948060/2 – Cuenta de Recaudación – se observó que las transferencias de esa cuenta al Banco Central del Paraguay – BCP – fueron realizadas en plazos distintos al establecido en el Convenio de presentación de Servicios Bancarios suscrito en el mes de marzo de 2014 entre el MH y BNF que, en la Cláusula Cuarta, establecía que el BNF debía transferir al BCP los fondos depositados en ella cada tres días. Además se observó que los montos transferidos desde el mes de marzo 2014 – mes de firma del Convenio – no fueron efectuados por el total del saldo disponible en la Cuenta a la fecha de la transferencia, sino que los montos transferidos estaban de acuerdo al criterio adoptado por el BNF, sin que se evidencien acciones de seguimiento ni reclamo a esta situación de la DGTP. Ver páginas 89 al 94 del Informe Final.

H. CAPÍTULO VIII – TRANSFERENCIAS A PROVEEDORES

1. No se evidenció procedimiento escrito que establezca la transferencia de recursos a Proveedores del Estado.

En el ejercicio fiscal 2014 la DGTP transfirió recursos a algunos proveedores del Ministerio de Agricultura y Ganadería y del Ministerio de Obras Públicas en plazos diferentes a pesar que la presentación de las solicitudes de transferencias de recursos fue realizada en la misma fecha, sin contar con un procedimiento que disponga la prioridad de pagos a esos proveedores privilegiados. Ver páginas 95 al 99 del Informe Final.

I. CAPÍTULO IX – CUENTA ÚNICA DEL TESORO

1. Se evidenció que el MH no recibió el pago en concepto de intereses sobre los excedentes temporales de corto plazo, conforme al artículo 10 de la Ley N° 5097/13.

El Ministerio de Hacienda no recibió recurso alguno del Banco Central del Paraguay en concepto de intereses por los excedentes temporales de corto plazo de los recursos de la Tesorería General depositados en la cuenta única del Ministerio de Hacienda identificada como "MIHA2001PYG M.H. TESORO PÚBLICO-CUT 520", de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 5097/13 que dice: *"Inversiones de la Tesorería. Los excedentes temporales de corto plazo de los recursos de la Tesorería General, en moneda nacional, depositados en la Cuenta Única del Tesoro Nacional en el Banco Central del Paraguay, serán remunerados a una tasa equivalente al interés promedio ponderado de las tasas de la captación de los bancos que componen el sistema financiero nacional"*. Ver páginas 100 al 102 del Informe Final.

7. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES

La Dirección General del Tesoro Público, al cierre del ejercicio fiscal 2014, presentó un lento progreso en la implementación de las recomendaciones formuladas por este Organismo Superior de Control resultantes de los trabajos dispuestos en las Resoluciones CGR N°s. 38/12, 97/13 y 29/14 ya que, del total de 34 recomendaciones identificadas en las citadas Auditorías, 16 se encuentran como "superadas" y "en proceso", que representan el 47 % y, 18 "pendientes", que constituyen el 53 % del total. Ver páginas 107 al 121 del Informe Final.

Es nuestro informe.

Asunción, setiembre de 2015.

C.P. Carolina Cuevas
Jefa de Equipo

Lic. Teresa de Jesús Torres
Directora de Área - Supervisora

Lic. Gladys Fernández
Directora General
Dirección General de Economía

El informe completo del trabajo concluido se encuentra en la página web de la institución www.contraloria.gov.py



Asunción, 30 SET. 2015

Nota CGR Nº 341

Ref.: Informe Final – Resolución CGR Nº 24/15.

SEÑOR MINISTRO:

Tengo el agrado de dirigirme a Su Excelencia con el objeto de remitir adjunto en formato impreso el Informe Final resultante de los trabajos dispuestos por la Resolución CGR Nº 24/15 *"EXAMEN ESPECIAL A LA DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO PÚBLICO, DEPENDIENTE DE LA SUBSECRETARÍA DE ESTADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL MINISTERIO DE HACIENDA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2014"*.

La evaluación emitida en el presente informe es el resultado del análisis de los documentos proveídos a los auditores para su estudio, los cuales constituyen exclusiva responsabilidad de los funcionarios de la institución auditada.

Este Organismo Superior de Control aclara que toda transgresión, violación, infracción o incumplimiento de las normas jurídicas que surjan como consecuencia de acciones u omisiones contrarias a las obligaciones impuestas a las autoridades, funcionarios y, en general, el personal que se encuentre al servicio de los Organismos y Entidades del Estado, constituyen infracciones que traen aparejadas responsabilidades que deben ser canalizadas por los medios de investigación correspondientes, de manera a determinar la gravedad del hecho y sancionar a los responsables en particular.

En consecuencia, la Entidad examinada, en el eventual caso de que a consecuencia de lo transcrito en el párrafo anterior surgieran indicios de responsabilidades civiles y/o penales de los funcionarios en el proceso observado, se encuentra compelida a impulsar los trámites de rigor en el ámbito correspondiente, y en su caso, dar intervención a la Procuraduría General de la República para que ésta proceda a recuperar y resarcir los eventuales daños producidos.

La institución deberá implementar las medidas necesarias a fin de regularizar totalmente las situaciones observadas, para lo cual tendrá que elaborar y poner en marcha un Plan o Programa de Mejoramiento, el que deberá ser presentado a la Contraloría General de la República en versión magnética e impresa en un plazo no mayor a 30 (treinta) días, a partir de la recepción del informe, de acuerdo al modelo expuesto en el sitio web de la Contraloría, www.contraloria.gov.py/formularios/. La evaluación del mismo se realizará cuando este Organismo Superior de Control así lo crea conveniente.

Al respecto, este Organismo Superior de Control señala que el ente auditado es el responsable de informar de la recepción del Informe Final a las personas afectadas de la administración anterior.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Misión: "Promovemos el manejo transparente del patrimonio público mediante actividades de control comprometidos con el bienestar de nuestra ciudadanía".

///...

Hago propicia la ocasión para saludar a Su Excelencia con distinguida consideración.



ALFREDO DAVID BARÚA M.
Secretario General



ROY RODGERS CANAS
Contralor General Interino
Contraloría General de la República



A SU EXCELENCIA
SANTIAGO PEÑA PALACIOS, MINISTRO
MINISTERIO DE HACIENDA

RRC/O/epa

